



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 27 de julio de 1996

Núm. 171

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Resolución de la Excma. Diputación Provincial de León, referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Taller de la Diputación Provincial de León, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1995, en régimen de contratación laboral de carácter indefinido y mediante el sistema selectivo de Concurso-Oposición tanto para el turno de Promoción Interna como libre, y cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León n.º 144 de 26 de junio de 1995, BOC y L. n.º 131 de 10 de julio de 1995 y por reseña en el BOE n.º 229 de 25 de septiembre de 1995.

De conformidad con la Base Séptima de las que han de regir el proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 144 de 26 de junio de 1995, y en el BOC y L. número 131 de 10 de julio de 1995, se hace pública la Lista Provisional de los aspirantes admitidos y excluidos al Concurso-Oposición convocado por esta Diputación Provincial para la provisión, en régimen de contratación laboral de carácter indefinido, y por el sistema de Promoción Interna de una Plaza de Oficial de Taller, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1995.

Admitidos:

-Tascón Suárez, Benigno.

Excluidos:

-Ninguno.

La lista certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, por el sistema de Promoción Interna, al citado Concurso-Oposición, se encuentra expuesta al público en el Tablón de Edictos de esta Excma. Diputación Provincial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones, de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la convocatoria en relación con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 18 de julio de 1996.-El Vicepresidente primero, Ramón Ferrero Rodríguez.

Resolución de la Excma. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Taller de la Diputación Provincial de León, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1995, en régimen de contratación laboral de carácter indefinido y mediante el sistema selectivo de Concurso-Oposición tanto para el turno de Promoción Interna como libre, y cuyas Bases fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León n.º 144 de 26 de junio de 1995, BOC y L. n.º 131 de 10 de julio de 1995 y por reseña en el BOE n.º 229 de 25 de septiembre de 1995.

De conformidad con la Base Séptima de las que han de regir el proceso selectivo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 144 de 26 de junio de 1995, y en el BOC y L. número 131 de 10 de julio de 1995, se hace pública la Lista Provisional de los aspirantes admitidos y excluidos al Concurso-Oposición convocado por esta Diputación Provincial para la provisión, en régimen de contratación laboral de carácter indefinido, y por el sistema de Acceso Libre de una Plaza de Oficial de Taller, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1995.

Admitidos:

Orden	Apellidos y nombre
0001	Aller García, José Antonio
0002	Alonso Celemín, Carlos
0003	Alvarez Valdeón, Faustino
0004	Alvarez Valdeón, José V.
0005	Cuervo Cuervo, Eva María
0006	Ferreira Espinedo, Luis Manuel
0007	García Cobos, Domingo
0008	García Rodríguez, Ricardo
0009	Gutiérrez Díaz, Delfín
0010	Martínez Martínez, José P.
0011	Otero del Blanco, Félix
0012	Vega García, Marcial

Excluidos:

-Castro Alonso, Manuel (por no abonar los correspondientes derechos de examen dentro del plazo concedido al efecto).

La lista certificada de los aspirantes admitidos y excluidos, por el sistema de Acceso Libre, al citado Concurso-Oposición, se encuentra expuesta al público en el Tablón de Edictos de esta Excma. Diputación Provincial, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones, de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la convocatoria en relación con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 18 de julio de 1996.—El Vicepresidente primero, Ramón Ferrero Rodríguez. 7536

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Hacienda

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992, se realiza por medio del presente anuncio.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

N.º Liquidac.	Apellidos y nombre	Domicilio	Importe
21-7053996	General de Comunidades Genco, S.L.	C/ Ordoño II, 11 (León)	13.500
21-7051496	Belerda Belerda, M.º José	C/ Serranos, 29 I-2.º I (León)	8.310
21-7079196	Auto Select. Internacional, S.L.	Av. Villafranca, 39 Bemibre (León)	48.231
21-7182795	Rabanal Rodríguez, Santiago	C/ Alcázar de Toledo, 5-6.º A (León)	46.338
21-7017396	Auto León, S.A.	Av. Asturias, 19 (León)	65.438
21-7017496	Auto León, S.A.	Av. Asturias, 19 (León)	9.081
21-7017596	Auto León, S.A.	Av. Asturias, 19 (León)	8.013
21-7017696	Auto León, S.A.	Av. Asturias, 19 (León)	22.536
21-7027596	Autos Klein, S.A.	C/ Anibal Carral, s/n Camponaraya (León)	15.840
21-7029696	Diez González, Fernando	Av. 18 de Julio, 19-4.º C (León)	34.585
21-7031496	Coatlla, Comercial Arce Llanos, S.L.	Ctra. Astorga. Trobajo del Camino (León)	39.780
21-7034796	Coatlla, Comercial Arce Llanos, S.L.	Ctra. Astorga. Trobajo del Camino (León)	9.024
21-7034896	Coatlla, Comercial Arce Llanos, S.L.	Ctra. Astorga. Trobajo del Camino (León)	25.530
21-7034996	Coatlla, Comercial Arce Llanos, S.L.	Ctra. Astorga. Trobajo del Camino (León)	23.250
21-7035396	Coatlla, Comercial Arce Llanos, S.L.	Ctra. Astorga. Trobajo del Camino (León)	19.980
21-7032796	Importaciones del Bierzo, S.A.	Av. de Valdés, 45. Ponferrada (León)	35.131
21-7032896	Importaciones del Bierzo, S.A.	Av. de Valdés, 45. Ponferrada (León)	10.630
21-7032996	Importaciones del Bierzo, S.A.	Av. de Valdés, 45. Ponferrada (León)	35.092
21-7033096	Importaciones del Bierzo, S.A.	Av. de Valdés, 45. Ponferrada (León)	19.835
21-7033196	Importaciones del Bierzo, S.A.	Av. de Valdés, 45. Ponferrada (León)	21.735
21-7033296	Importaciones del Bierzo, S.A.	Av. de Valdés, 45. Ponferrada (León)	35.840
21-7033396	Importaciones del Bierzo, S.A.	Av. de Valdés, 45. Ponferrada (León)	33.488
21-7061296	García García, Patricio	C/ Colledo Cerrado, 12 (León)	30.705
41-7081595	Feycasa, S.L.	C/ Fernández Isla, 15 (Santander)	134.175
41-7084895	Vinias Gamazo, Felicia (Viuda de Benito San José, Rafael)	C/ Párrco Gregorio Boñar, II. San Andrés del Rabanedo (León)	5.298
41-7087595	Carbones del Esia, S.A.	C/ Capitán Cortés, 5 (León)	211.668
41-7017996	Torres Panizo, S.A.	C/ Alfonso V, 2-5.º B (León)	17.636
41-7008296	Gesturbi, S.L.	C/ Alfonso V, 2-5.º B (León)	1.326.299
41-7009096	López Rodríguez, José	Urbanización El Mónico. Carbal de la Legua (León)	63.730

León, 22 de julio de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial, José Miguel Lucía Manrique.

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre - BOE de 03-01-91, que acuerda el RGR).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas, hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas, hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior. (Artículo 76.2 del RGR).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

Lugar y medio de pago:

—En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera restringida del Servicio Territorial de Hacienda. (Artículo 24 del RGR).

—A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidos como entidades colaboradoras y enclavados en el territorio de este Servicio Territorial mediante "Abonaré". Artículo 8.3 y 78 del RGR.

Recursos y reclamaciones:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

—Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en el caso de que deje transcurrir quince días hábiles sin presentar reclamación alguna.

—Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre -BOE de 1-10-79- y Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto -BOE de 9 y 10 de septiembre-).

7534

9.750 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro de material de alumbrado (179 columnas), con destino a la II fase de alumbrado público de Trobajo del Cerecedo, concurso número 1/95, cuya adjudicación fue concertada con la empresa Feres, S.L. (Expte. Asuntos Generales, Contratación, número 95/95), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, 9 de julio de 1996.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

7226

1.750 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro de material de alumbrado (200 luminarias y 204 lámparas), con destino a la II fase de alumbrado público de Trobajo del Cerecedo (casco), concurso número 2/95, cuya adjudicación fue concertada con la empresa Feres, S.L. (Expte. Asuntos Generales, Contratación, número 96/95), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, 9 de julio de 1996.—El Alcalde, Mario Amilivia González.

7227

1.750 ptas.

CIMANES DE LA VEGA

Aprobado por este Ayuntamiento de Cimanos de la Vega, el pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que han de regir la ejecución de las obras de "Sondeo en Bariones de la Vega", mediante subasta pública, procedimiento abierto, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9.00 a 15.00 horas, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 122 del RD 781/86, de 18 de abril.

Simultáneamente se anuncia la subasta de las mencionadas obras, con arreglo a las condiciones que se establecen en el correspondiente pliego de condiciones, de las cuales se recoge extracto a continuación de las más importantes, con las reservas de que si presentasen reclamaciones contra éste y/o contra el apoyo técnico que se somete a información pública al propio tiempo, se aplazará la licitación cuanto resulte necesario.

1.º-Objeto: Es objeto la contratación y ejecución de las obras de "Sondeo en Bariones de la Vega", con arreglo al proyecto técnico aprobado para tal fin.

2.º-Tipo de licitación: El tipo de licitación es 7.500.000 pesetas, incluido en este precio el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), pudiendo ser mejorado a la baja.

3.º-Duración del contrato: Desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva de las obras hasta la recepción definitiva de las mismas. Estas deberán ejecutarse por el adjudicatario en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva o de la firma del acta de replanteo; si se precisase de este requisito.

4.º-Fianzas: La fianza provisional se fija en 150.000 pesetas, equivalente al 2 por 100 del importe total de la obra y la definitiva en el 4 por 100 del importe del contrato.

Estas garantías pueden ser constituidas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.º-Pago: Los pagos se efectuarán contra certificaciones de obra expedidas por el técnico, informadas favorablemente y aprobadas por el Pleno Municipal.

6.º-Presentación de proposiciones: Las proposiciones serán secretas y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, de 10 a 15 horas, y de lunes a viernes, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, finalizando dicho plazo a las 15 horas del último día hábil resultante.

La apertura de las plicas tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo de admisión de las mismas, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente, y se abrirán en acto público en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Cimanos de la Vega.

Las proposiciones deberán estar comprendidas en dos sobres cerrados, firmados por el licitador o persona que lo representa, conforme a las siguientes normas:

Plica o sobre "A", proposición económica: Contendrá exclusivamente la proposición económica ajustada al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto del DNI, número, expedido en, con fecha, obrando en su propio nombre y derecho (o con poder bastante de, en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas de la subasta, procedimiento abierto, de las obras de

Se comprometo a su ejecución, por la cantidad de, expresadas las pesetas en número y letra, con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no se halla incurso en

ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes sobre contratación local y estatal.

(Lugar, fecha y firma).

Plica o sobre "B", documentación administrativa" que contendrá los siguientes documentos, los cuales podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan el carácter de auténticas:

a) Si el oferente es persona jurídica, deberá aportar la escritura de constitución o modificación, en su caso, de la misma debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Si es persona física, el documento que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad para españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para extranjeros).

b) Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (Documento Nacional de Identidad, para españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a su favor, debidamente inscrito en el Registro Mercantil si se trata de personas jurídicas por imperativo de la legislación mercantil, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración de contratos con la Administración Pública convocante del presente contrato.

c) Documento acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Testimonio judicial o certificación administrativa de la capacidad de contratar con la Administración por no estar incluido en ninguna de las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u organismo profesional cualificado.

e) El resguardo acreditativo de la garantía provisional.

f) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) Certificado de clasificación como Contratista.

h) Justificantes demostrativos de la solvencia económica y financiera, así como de la solvencia técnica.

Cimanos de la Vega, 17 de julio de 1996.-El Alcalde (ilegible).

Aprobado por este Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1996, el resumen numérico de la población de este término municipal de Cimanos de la Vega, según se deduce del Padrón Municipal de Habitantes, renovado al 1 de mayo de 1996. Este se expone al público durante el plazo de un mes, a efectos de examen y posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Cimanos de la Vega, 17 de julio de 1996.-El Alcalde (ilegible).

Aprobado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1996, el proyecto técnico de las obras de "Construcción de sondeo en Bariones de la Vega", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Oscar F. González Vega, por importe de 7.500.000 pesetas, se expone al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publica-

ción del mismo en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Cimanes de la Vega, 17 de julio de 1996.—El Alcalde (ilegible).
7473 29.625 ptas.

VILLASABARIEGO

Subasta de obras

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de julio de 1996, el proyecto técnico de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio - 2.ª fase (Villimer)", así como el desglosado primero, redactados por el Ingeniero don Javier García Anguera, cuyos importes suponen, respectivamente, 21.940.000 pesetas y 12.500.000 pesetas, se exponen al público durante quince días para que los interesados presenten reclamaciones por escrito.

En la misma sesión se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir la subasta de las referidas obras por procedimiento abierto, exponiéndose al público durante ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta de las mencionadas obras, por procedimiento abierto, con arreglo a las condiciones que se establecen en dicho pliego, del cual se indica a continuación lo más importante; advirtiéndose que si se presentasen reclamaciones contra el mismo o el proyecto, se aplazará la licitación lo necesario.

—Obra: Pavimentación de calles en el municipio - 2.ª fase (Villimer), según el primer desglosado del proyecto.

—Tipo de licitación: 12.500.000 pesetas (IVA incluido), que deberá ser mejorado a la baja.

—Plazo de ejecución: Seis meses.

—Fianzas: La provisional se fija en 250.000 pesetas y la definitiva en un 4% del importe de adjudicación.

—Documentación y proposiciones: Se presentarán en el Ayuntamiento en el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En el caso de que el último coincida en sábado o festivo, se entenderá que finaliza el primer día siguiente hábil. La documentación contendrá dos sobres según se indica en el pliego (del cual se facilitará copia a los interesados que lo soliciten, en el que aparece el modelo de proposición).

—Apertura de plicas: Tendrá lugar el segundo día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado anteriormente.

Villasabariego, 19 de julio de 1996.—El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

Aprobado inicialmente el Padrón Municipal de Habitantes (resúmenes numéricos), en sesión celebrada el día 20 de julio de 1996, con referencia al primero de mayo de 1996, se expone al público durante el plazo de un mes para su análisis y reclamaciones.

Villasabariego, 1 de julio de 1996.—El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

7474 10.375 ptas.

SARIEGOS

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos, en su sesión de 19 de julio de 1996, ha aprobado el Padrón Municipal. Queda expuesto durante el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.

Sariegos, 19 de julio de 1996.—El Alcalde, Laudino Sierra González.

7478 438 ptas.

Resolución del Pleno del Ayuntamiento de Sariegos, de 19 de julio de 1996, por la que se anuncia la contratación de obra de "Construcción de aceras en ambas márgenes de la avenida de León, en Carbajal de la Legua, León", por procedimiento abierto y subasta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar obra de "Construcción de aceras", conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato.—Es objeto del contrato la ejecución de aceras en Carbajal de la Legua, según proyecto del Ingeniero de Caminos, don Ismael Castro Patán. Se precisa la clasificación G 6 d).

II. Duración del contrato: 10 meses.

III. Tipo de licitación: 59.850.000 pesetas.

IV. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V. Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, de 9-14 horas.

Además, con el fin de facilitar la información, se deja depositada toda la documentación en la siguiente copistería de la ciudad de León:

«Dihecopi», calle Párroco Carmelo Rodríguez, 2 (junto a Dirección Provincial de Educación). Teléfono 25 48 25.

VI. Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación. En el caso de que se presente en metálico, se acompañará resguardo de ingreso en la cuenta del Ayuntamiento en el Banco Central Hispano: 0049 1285 04 2710022859.

VII. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. Garantía definitiva: El 4% del presupuesto.

IX. Presentación de proposiciones: Durante los 20 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 20 horas del martes o jueves siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición: El recogido en la Cláusula XXV del Pliego de Cláusulas.

Sariegos, 19 de julio de 1996.—El Alcalde, Laudino Sierra González.

7479 10.750 ptas.

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos, en su sesión de 19 de julio de 1996, ha aprobado el proyecto del Colegio Público de Sariegos, redactado por el Arquitecto don Macario Prieto Escanciano. Queda expuesto durante el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.

Sariegos, 19 de julio de 1996.—El Alcalde, Laudino Sierra González.

7480 500 ptas.

Resolución del Pleno del Ayuntamiento de Sariegos, de 19 de julio de 1996, por la que se anuncia la adjudicación de obra del "Colegio Público en Sariegos", por procedimiento restringido y subasta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia la participación en el procedimiento restringido, para adjudicar obra del "Colegio Público de Sariegos", conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato: Obra del "Colegio Público de Sariegos", según proyecto redactado por el Arquitecto don

Macario Prieto Escanciano. Para la ejecución de la obra se precisa clasificación C 2 d).

II. Duración del contrato: Cuatro meses.

III. Tipo de licitación: El total de la contrata asciende a 40.800.000 pesetas (IVA y total de gastos incluidos).

IV. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a las partidas del presupuesto de 1996 y 1997, inversión plurianual.

V. Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, de 9-14 horas.

Además, con el fin de facilitar la información, se deja depositada toda la documentación en la siguiente copistería de la ciudad de León:

«Dihecopi», calle Párroco Carmelo Rodríguez, 2 (junto a Dirección Provincial de Educación). Teléfono 25 48 25.

VI. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación del anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VII. Presentación de solicitudes de participación: Durante los 20 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

VIII. Modelo de solicitud de participación: El recogido en la Cláusula XXVI del Pliego.

Sarriegos, 19 de julio de 1996.—El Alcalde, Laudino Sierra González.

7481 9.250 ptas.

CUBILLAS DE RUEDA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 1996, acordó la imposición de Contribuciones Especiales por la realización de la obra de "Pavimentación calles 2.ª fase en Llamas de Rueda y San Cipriano", y aprobó inicialmente la correspondiente Ordenanza Reguladora para el tributo concreto.

Coste de la Obra: 6.979.698 pesetas.

Subvenciones: 2.500.000 pesetas.

Coste a soportar por el municipio: 4.297.698 pesetas.

(Exceso obra, 1.797.698 pesetas, éstas no se toman en cuenta para la aplicación de Contribuc. Especial.) por tanto a soportar 2.500.000 pesetas.

Cantidad a repartir por Contribuciones Especiales que supone el 70% del coste incluido: 1.750.000 pesetas.

Localidad de San Cipriano: 875.000 pesetas.

Localidad de Llamas de Rueda: 875.000 pesetas.

Se establece como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados especialmente beneficiados por la obra.

El expediente completo y la Ordenanza Reguladora permanecerán expuestos al público por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Durante el mismo periodo, los propietarios o titulares afectados por la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Si no se produjeran reclamaciones, este acuerdo, la Ordenanza Reguladora y la relación de sujetos pasivos con las cuotas individuales, se considerarán aprobados definitivamente.

Cubillas de Rueda, 15 de julio de 1996.—La Alcaldesa, Agustina Alvarez Llamazares.

7482 1.938 ptas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 12 de julio de 1996, aprobó los siguientes documentos técnicos:

Proyecto de pavimentación calles en San Cipriano - 1.ª fase, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 8.398.849 pesetas y el desglosado de dicho proyecto cuyo presupuesto de ejecución asciende a 3.398.849 pesetas (2.ª fase).

Proyecto de pavimentación calles en Llamas de Rueda, cuyo presupuesto de ejecución total asciende a 6.998.800 pesetas, y el desglosado de dicho proyecto, cuyo importe de ejecución asciende a 3.398.849 pesetas.

Habiendo sido declarado por la Corporación Municipal de tramitación imperiosa urgente el expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, se exponen al público los citados documentos, por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados, durante las horas de oficina y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido. De no presentarse reclamaciones se entenderán aprobados definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillas de Rueda, 15 de julio de 1996.—La Alcaldesa, Agustina Alvarez Llamazares.

7483 1.563 ptas.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 12 de julio de 1996, ha sido aprobado el resumen numérico provisional correspondiente al resultado de la renovación municipal de habitantes al día 1 de mayo de 1996.

A los efectos del artículo 74.4 del Real Decreto 1.690/86 por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se abre un periodo de exposición al público de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas sobre inclusiones, exclusiones y datos de inscripción.

Cubillas de Rueda, 22 de julio de 1996.—La Alcaldesa, Agustina Alvarez Llamazares.

7484 813 ptas.

QUINTANA DEL CASTILLO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1996, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, que ha de regir la contratación, mediante tramitación urgente, procedimiento abierto y adjudicación mediante subasta, de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio, localidad de Donillas", obra n.º 110, del Fondo de Cooperación Local para 1996; quedando expuesto al público durante un plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

A) Objeto del contrato: La ejecución de las obras de pavimentación de calles en el municipio, localidad de Donillas.

B) Tipo de licitación: 6.000.000 de pesetas, IVA incluido, y se adjudicará al licitador que sin exceder de aquél oferte el precio más bajo.

En la oferta de los licitadores se entenderá incluido el IVA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

C) Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses, a contar desde la adjudicación de las obras por el órgano competente.

E) Garantía provisional: 120.000 pesetas.

F) Garantía definitiva a constituir en caso de adjudicación: el 4% del precio de adjudicación.

Ambas garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 36 y 37 de la LCAP.

G) Documentación necesaria: Se presentará en dos sobres, denominados "a" y "b", y en cada uno de ellos deberá figurar el contenido y el nombre y firma del licitador.

a) Sobre A, denominado "Proposición Económica". Se presentará en sobre cerrado; se ajustará al modelo indicado en este anuncio y deberá tener la inscripción: Proposición para tomar parte en la subasta de adjudicación de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio, localidad de Donillas".

b) Sobre B, expresará la inscripción: Documentos generales para la subasta de adjudicación de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio, localidad de Donillas", y contendrá la siguiente documentación:

1.-DNI o fotocopia compulsada.

2.-Poder bastanteado por el Secretario, por Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación.

3.-Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el Registro Mercantil y Número de Identificación Fiscal, cuando se trate de persona jurídica.

4.-Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el artículo 20 de la LCAP.

5.-Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

6.-Los que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

7.-Si se trata de una agrupación temporal de empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 de la LCAP.

H) Plazo y horas para la presentación de proposiciones: En la Secretaría de la entidad durante el plazo de trece días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, desde las 10 a las 14 horas.

I) Apertura de plicas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones a las doce horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

J) Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con domicilio en, municipio, y DNI n.º, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de, con domicilio en, como acreditado por), enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto las obras de "Pavimentación de calles en el municipio, localidad de Donillas", se compromete a realizarlas en el precio de (letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y al pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Quintana del Castillo, 20 de julio de 1996.-El Alcalde, Emilio Francisco Cabeza Martínez.

7496 19.500 ptas.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 19 de julio de 1996, el siguiente proyecto técnico:

-Proyecto de pavimentación de calles en el municipio, redactado por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Oscar F. González Vega, proyecto que se refiere a la pavimentación de las calles en la localidad de Donillas, y cuyo presupuesto

de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, durante las horas de oficina, y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintana del Castillo, 20 de julio de 1996.-El Alcalde-Presidente, Emilio Francisco Cabeza Martínez.

7497 1.188 ptas.

FOLGOSO DE LA RIBERA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno, el día 18 de julio de 1996, acordó solicitar de la institución bancaria -Caixa Galicia-, un aval bancario por importe de 1.750.000 pesetas, con la finalidad de garantizar ante la Excm. Diputación Provincial de León el pago de la aportación municipal a la obra de "Mejora del abastecimiento y alcantarillado en Folgoso y La Ribera", incluida en los remanentes del Programa Operativo Local para 1996, afectando como garantía de pago la parte no comprometida en otras operaciones del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y la participación en los tributos del Estado.

El expediente se halla en la Secretaría Municipal a información pública por plazo de quince días, para su examen y formulación de reclamaciones o alegaciones de cualquier clase.

Folgoso de la Ribera, 19 de julio de 1996.-El Alcalde (ilegible).

7503 1.063 ptas.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno, el día 18 de julio de 1996, acordó la aprobación del proyecto técnico de "Cubrición de arroyo", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Sorribes Escrivá, por presupuesto de 5.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y formulación de reclamaciones.

Folgoso de la Ribera, 19 de julio de 1996.-El Alcalde (ilegible).

7504 688 ptas.

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 18 de julio de 1996, el proyecto técnico de "Mejora del abastecimiento y alcantarillado en Folgoso y La Ribera", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Sorribes Escrivá, por presupuesto de ejecución por contrata de 7.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y formulación de reclamaciones.

Folgoso de la Ribera, 19 de julio de 1996.-El Alcalde (ilegible).

7505 688 ptas.

FRESNO DE LA VEGA

Don José Ramón Bodega Santos, en representación de Sociedad Cooperativa "Fresno de la Vega", ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer la actividad de "Construcción de

fábrica artesanal de conserva de hortalizas", en calle Carretera, s/n, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresno de la Vega, 16 de julio de 1996.—El Alcalde, Filiberto Reinoso Bodega.

7509

1.063 ptas.

VILLATURIEL

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 12 de julio de 1996 y por el señor Alcalde mediante Decreto de 15 de julio, se designó, respectivamente, la composición de la Mesa de Contratación con carácter permanente, recayendo en los mismos miembros:

Presidente:

Don Salvador Abel Redondo Redondo.

Vocales:

Don Valeriano Redondo Martínez.

Don Benigno Redondo García.

Don Paulino Rodríguez García.

Suplente:

Don Quirino José Castellanos García.

Secretario:

Don Fernando Ordóñez Picón.

Suplente de Secretario:

Doña Ana M.ª Llamas Caño.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

Villaturiel, 15 de julio de 1996.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

7510

1.313 ptas.

* * *

ANUNCIO DE CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la adjudicación mediante concurso público del "Servicio de limpieza de los edificios municipales", se expone al público durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien quedará aplazado si se presentan reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

Las características del concurso son las siguientes:

1.—Objeto: Lo constituye la prestación del servicio de limpieza de los edificios municipales conforme a las condiciones estipuladas en el pliego de cláusulas, siendo todo el material necesario por cuenta del adjudicatario.

2.—Tipo de licitación: Considerándose las características del servicio, no se fija tipo de licitación, reservándose el Ayuntamiento el declararlo desierto.

Los criterios que regirán para la edificación del servicio serán los siguientes:

a) Precio: Por menor precio ofertado: de 0 a 5 puntos.

b) Por aportar soluciones que mejoren, con respecto al pliego de cláusulas y a los demás licitadores, la calidad del servicio: de 0 a 5 puntos.

c) Por experiencia demostrada de prestación de este tipo de servicios, de forma satisfactoria: de 0 a 5 puntos.

3.—Duración del contrato: La duración del contrato se fija en un año, desde la firma de éste, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes hasta un máximo de cuatro años.

4.—Garantía provisional y definitiva: La garantía provisional se fija en 40.000 pesetas y la definitiva en el 4% del precio de adjudicación.

5.—Presentación y apertura de plicas: Se presentarán en las Oficinas Municipales durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 10.00 a 14.00 horas. Transcurrido dicho periodo y a las 12.00 horas del día siguiente hábil, se procederá a la apertura de plicas, salvo si coincidiera en sábado, en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

6.—Documentación: Para participar en el concurso se presentarán dos sobres:

Sobre A) con el título de "Documentación general", que deberá contener los siguientes documentos:

a) Fotocopia del NIF y/o CIF.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley 13/95.

c) Resguardo de haber constituido la garantía provisional mediante aval o en metálico, debiendo en este último caso, efectuar el ingreso en la c./c. del Banco de Castilla n.º 066/00001/73, sucursal de Puente Villarente, a nombre del Ayuntamiento. No serán válidas las fianzas que se presenten mediante cheque.

d) Escritura de poder bastanteado, si se acude mediante representante.

e) Justificante de estar al corriente en el pago a la Seguridad Social.

f) Certificado de no deber cantidad alguna a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Hacienda Autónoma.

g) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que le faculte para contratar.

h) Escritura de constitución de sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

Sobre B) titulado "Documentación específica del concurso", se presentará cerrado y contendrá el siguiente modelo de proposición que se especifica y, en su caso, los documentos señalados en los puntos b) y c) de las cláusulas n.º 2 del presente pliego.

7.—Modelo de proposición: "Don, vecino/a de, con domicilio en, provisto de NIF, actuando en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de cláusulas económico-administrativas y demás documentación del expediente del concurso para la contratación del "Servicio de limpieza de los edificios municipales", se compromete a su prestación con estricto sometimiento a la documentación aludida por la siguiente cantidad anual, IVA incluido (en letra y número) pesetas.

Fecha, sello de la empresa, firma y NIF/CIF del ofertante".

Villaturiel, 15 de julio de 1996.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

7511

20.250 ptas.

MATALLANA DE TORIO

Se hace público para general conocimiento que el Pleno de este Ayuntamiento en el transcurso de la sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio, acordó la aprobación del proyecto técnico de la obra de "Renovación del ramal de colector en el barrio de San Lorenzo del barrio de La Estación", redactado por don Javier García Anguera, por un importe de tres millones de pesetas, apro-

bación que se eleva a general conocimiento para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA pueda ser objeto de examen y de reclamaciones contra sus términos si procediera.

Matallana de Torío, 19 de julio de 1996.—El Alcalde-Presidente, José María Manga Robles.

7531

813 ptas.

CAMPONARAYA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

—Don Andrés Quinta Cortina, en representación de Extruga, S.A., para la instalación de un almacén de comercio al por mayor de metales no férreos, en la parcela número 12 del sector I, del Polígono Industrial de Camponaraya.

Camponaraya, 11 de julio de 1996.—El Alcalde (ilegible).

7506

1.500 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, y con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia a Cambier, S.A., representada por don Melchor Rodríguez Mariñas, para la ampliación y acondicionamiento del semisótano del edificio sito en la parcela número 31 del Sector I, del polígono Industrial de Camponaraya, para destinarlo a comedores y despachos del autoservicio de cafetería y restaurante, en la localidad de Camponaraya.

Camponaraya, 11 de julio de 1996.—El Alcalde (ilegible).

7507

1.875 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

—Don José Luis López Barreiro, en representación de Construcciones y Montajes Barreal, S.L., para la instalación de un taller almacén de materiales metálicos, en la parcela número 20 del sector 1, del Polígono Industrial de Camponaraya.

Camponaraya, 11 de julio de 1996.—El Alcalde (ilegible).

7508

1.500 ptas.

VALDERRUEDA

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1996, por trámite de urgencia, el proyecto de "Adecuación de Edificio para Ayuntamiento en Valderrueda", con un presupuesto de ejecución por contrata de 10.994.068 pesetas y su desglosado en su 1.ª fase, con un presupuesto de ejecución por contrata de 7.000.000 de pesetas, ambos redactados por el Arquitecto don Macario Prieto Escanciano, se

exponen al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valderrueda, 23 de julio de 1996.—El Alcalde, Esteban Cuesta Rodríguez.

7550

750 ptas.

VILLABLINO

Don Julio Ramón Rodríguez María, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tanatorio y pompas fúnebres, en la calle Vega del Palo, 12, A, de Villablino, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, sobre Actividades Clasificadas, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villablino, 18 de julio de 1996.—El Alcalde, Guillermo Murias Andonegui.

7516

1.750 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

CASTROCONTRIGO

Autorizada la adjudicación mediante precio del aprovechamiento de las fincas "Eras de Curtidos" y "Entre Ríos", para destinarlas a Campamento Público de Turismo, en Castrocontrigo, se abre un plazo de veintiséis días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para la presentación de ofertas.

El pliego de condiciones que va a regir la subasta por el procedimiento abierto, está de manifiesto en la oficina de la Junta Vecinal, durante el horario de oficina, de 10 a 12 de la mañana.

Castrocontrigo, 22 de julio de 1996.—El Presidente de la Junta Vecinal, Francisco Fernández Arandilla.

7530

1.500 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA EL REGUERON Y OTRAS

Noceda del Bierzo

Realización de obras: Se anuncia concurso para la ejecución de obras de construcción de azud desmontable con escala de peces y entubamiento de presa de riego, con arreglo a las bases técnicas y económico-administrativas que obran en la Secretaría de nuestra Comunidad.

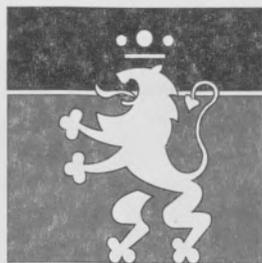
Se admiten proposiciones en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

La Junta de Gobierno valorará las diferentes ofertas y sus circunstancias según su criterio, sin que quepa recurso contra su acuerdo.

Noceda del Bierzo, 18 de julio de 1996.—El Presidente, Víctor González Antón.

7518

1.875 ptas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 27 de julio de 1996

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

ANEXO AL NUMERO 171

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 21 de junio de 1996 acordó aprobar definitivamente las modificaciones al Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua de León, en el que están incluidas las siguientes:

ORDENANZAS Y NORMAS DE PROTECCION

Art. 1.7. INTERPRETACION DEL PLAN Y SUS ORDENANZAS. PROPUESTA DE MODIFICACION.

1.- Cualquier duda sobre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y sus Ordenanzas deberá ser despejada estableciendo una correlación entre los enunciados gráficos o literales del Plan y los objetivos de protección y mejora de la morfología urbana y la estructura social. En el supuesto de contradicción entre estas Ordenanzas y las prescripciones gráficas de los planos, prevalecerá el contenido de las primeras, salvo en los casos en que se precise expresamente lo contrario, por modificación de la alineación tanto de fachada como de patio y las alturas. En caso de discordancia entre planos, tal como expresan las Normas Urbanísticas, prevalecerá aquél que específicamente regule el aspecto de ordenación de que se trate.

Art. 1.8. DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL. PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Con el fin de desarrollar las determinaciones y propuestas de este Plan Especial deberán establecerse los correspondientes proyectos de reparcelación o de compensación que se hagan necesarios en las Unidades de Actuación, y los proyectos de expropiación en los espacios y edificios de propiedad privada señalados en el Plan como no edificables.

2. En las áreas definidas como Sistema Viario o Sistema de Espacios Libres se formularán los correspondientes proyectos de

obras o proyectos de urbanización cuando correspondan, en este segundo caso, al ámbito delimitado por Unidades de Actuación. En los espacios calificados como Monumentales o Singulares o en las áreas definidas como Espacios Estanciales, los Proyectos de Obras deberán fundamentarse y justificarse en base a Proyectos de Remodelación del espacio público, cuyo cometido principal será el diseño urbano dirigido a la mejora ambiental del espacio y al realce de los elementos monumentales o singulares que lo constituyen y limitan.

3. En las áreas y manzanas de edificación señaladas en plano n.º 5 para la realización de Programas de Intervención Preferente y Programas de Adecuación Ambiental, podrán formularse programas de rehabilitación con carácter unitario para una manzana o un conjunto urbano en orden a la mejora de calidad y habitabilidad de los mismos que adoptarán la figura de Estudios Básicos de Rehabilitación.

Art. 1.9. UNIDADES DE ACTUACION Y ESTUDIO DE DETALLE.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Con el fin de desarrollar algunas de las Propuestas de Intervención de este Plan Especial que exigen la remodelación de conjuntos espaciales y edificados, el Plan Especial define el ámbito de las Unidades de Actuación a los efectos del justo reparto de cargas y beneficios exigido por la Ley del Suelo. El ámbito de estas Unidades de Actuación podrá ser modificado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión determinando los bienes y propiedades incluidos en la misma, cuya delimitación podrá mejorar y completar el ámbito señalado en el Plan Especial.

2. En el ámbito de las Unidades de Actuación determinadas en el Plan Especial o en aquellas otras que determine en su momento el Órgano competente, podrán formularse Estudios de Detalle con carácter previo o simultáneo a los proyectos de reparcelación, de compensación o de expropiación, en el caso de que se considere necesario proceder a completar o mejorar las alineaciones señaladas en el Plan Especial. Estos Estudios de Detalle, no podrán modificar el número de alturas ni alterar significativa-

mente los espacios públicos, debiendo en cualquier caso establecer las rasantes y definir con exactitud los terrenos de cesión obligatoria, y en cualquier caso respetarán las premisas básicas de accesos, visuales caracterizadoras y líneas de paisaje estructurantes de la ordenación, tal como figuran en la correspondiente Propuesta de Intervención.

3. En el ámbito de las Unidades de Actuación, a la aprobación de este Plan Especial, queda suspendido el otorgamiento de cualquier licencia de parcelación o edificación en tanto los terrenos en cuestión no hayan adquirido la condición de soñar de acuerdo en lo previsto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos en relación con las obras de urbanización necesarias e imprescindibles para esta condición, y con la salvedad de los supuestos contemplados en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 1.10. ESTUDIOS PREVIOS DE REMODELACION DE ESPACIOS PUBLICOS.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Al objeto de cumplir las determinaciones del Plan a nivel de organización y mejora del sistema de comunicaciones y espacios públicos, podrán redactarse estudios cuyo objetivo fundamental será el diseño urbano de dichos espacios, con carácter previo a los proyectos de obra o proyectos de urbanización. Estos estudios de remodelación deberán atenerse a las determinaciones en cuanto a tráfico, aparcamiento y peatonalización establecidos en este Plan Especial.

Art. 1.11. PROYECTOS DE OBRAS Y PROYECTOS DE URBANIZACION.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Con el fin de desarrollar las previsiones contempladas en los Estudios de Remodelación del Espacio Público formulados en virtud del artículo anterior, o directamente las previsiones del Plan Especial, se formularán los correspondientes proyectos de obras encaminados a la urbanización de los Espacios Públicos del Sistema de Comunicaciones o de los Espacios Libres Públicos contemplando la organización y mejora de los servicios infraestructurales y de la pavimentación, ateniéndose en cualquier caso a las determinaciones y previsiones de este Plan Especial en cuanto a materiales, la organización del tráfico, del aparcamiento y de los espacios de coexistencia vehículo-peatón o estrictamente peatonales, cuyas características genéricas no podrán alterar.

Art. 1.14. EDIFICACIONES Y USOS DISCONFORMES CON EL PLAN.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Los edificios construidos en su día bajo licencia municipal, que resultaren disconformes con la ordenación y las condiciones de edificación de este Plan, con la excepción de los declarados inedificables por estar incluidos en Espacios Libres y Actuaciones Aisladas o Unidades de Actuación, se entenderán como recogidos e incorporados a la ordenación del Plan Especial en tanto subsistan y no sean objeto de renovación edificatoria, no debiéndose considerar como fuera de ordenación a los efectos establecidos por el artículo 137 de la Ley del Suelo, pudiéndose permitir las obras de consolidación de elementos estructurales puntuales, y excepcionalmente las parciales y circunstanciales de reparación que se justifiquen como necesarias. En caso de rehabilitación o ampliación la edificación deberá adaptarse a las condiciones de volumetría y de composición establecidas en el Plan Especial.

2. Las actividades peligrosas, molestas o insalubres y en especial instalaciones de uso industrial en la categoría 3.ª definida por el Plan General o bien la categoría 2.ª cuando se encuentre ubicada en situación 1.ª, o bien en aquellos casos que sus exigencias de carga y descarga requieran la utilización de vehículos pesados de más de 2 toneladas, se considerarán sus instalaciones como fuera de ordenación a los efectos regulados en la Ley del Suelo, pudiéndose ejecutar solamente las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Art. 1.15. PROTECCION DE VALORES ARTISTICO-EDIFICATORIOS, HISTORICOS Y AMBIENTALES.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 de la Ley del Suelo y artículos concordantes del Reglamento de Planeamiento, así como de lo establecido por la Ley del Patrimonio para los Conjuntos Histórico-Artísticos, como documento complementario de este Plan Especial se incluye el Catálogo de la Edificación, Espacios y Paisaje Urbano que por sus singulares valores o características han de ser objeto de especial protección, entrando en vigor este catálogo simultáneamente a la aprobación del Plan Especial.

2. Los hallazgos arqueológicos susceptibles de ser catalogados, con independencia de la aplicación del régimen general de la Ley de Patrimonio, cuando deban ser conservados en su lugar de origen y afecten a la ordenación establecida, producirán las modificaciones en las determinaciones del planeamiento que resulten necesarias para su debida conservación, mantenimiento o restauración.

Art. 1.16. GESTION DEL PLAN.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. La definición de parámetros edificatorios contenida en los documentos gráficos, y en estas Ordenanzas de Edificación incluidas sus Normas de Protección, permiten la ejecución directa del Plan mediante los correspondientes proyectos edificatorios sobre la mayor parte del territorio ordenado a excepción de las áreas definidas como Unidades de Actuación, por ser objeto de algún grado de intervención en cuanto a la ordenación y remodelación de los espacios libres y edificados. Las Unidades de Actuación, han sido definidas al amparo del artículo 117.3 de la Ley del Suelo y artículos concordantes de sus Reglamentos, por lo que no podrán ser objeto de licencia de edificación hasta tanto se haya procedido a la distribución justa entre los propietarios de los beneficios y cargas derivados del planeamiento tal como queda regulado en la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

Art. 1.17. DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA PARA LICENCIAS DE OBRAS E INSTALACIONES.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Sin perjuicio de la documentación que en relación con el tipo de obra o de instalación que se pretenda exijan las Ordenanzas de la Ciudad, a toda solicitud de licencia de obras o de instalaciones, ya sean de derribo, obras menores que afecten a fachada, cubierta o elementos interiores de carácter singular, obras de rehabilitación, reconstrucción y reestructuración, así como instalaciones que produzcan cambios de uso o alteraciones de fachada, deberán acompañarse planos del estado actual del edificio así como documentos en que se superpongan las nuevas soluciones constructivas distinguiendo las partes objeto de derribo de aquellas que resulten de obra nueva.

2. En los casos de obra nueva o en que la reforma o rehabilitación afecte a elementos exteriores de fachada, cubierta o plantas bajas de los locales comerciales, se adjuntará además la ficha-catálogo de este Plan Especial correspondiente al edificio o parcela en cuestión, encuadrando la solución propuesta en el conjunto del frente de manzana y completando el diseño de aquellos edificios de carácter neutro o nocivo cuya composición de fachada no aparece en el frente de manzana de la correspondiente ficha.

3. Se adjuntará documentación fotográfica de los elementos arquitectónicos que constituyen la composición actual de fachada, tales como embocaduras de puertas y ventanas, balcones, miradores, aleros de cubierta y otros elementos característicos de la composición de fachada y de los frentes comerciales existentes.

4. Requerirán informe favorable de la administración competente en materia de defensa del Patrimonio Histórico, las intervenciones en los monumentos declarados Bien de Interés Cultural o en los edificios sobre los que exista expediente de declaración, así como las intervenciones en las parcelas colindantes o que den

fachada a los espacios públicos a los que presenten fachada los monumentos, de acuerdo con la delimitación de "entorno de protección" que figura en el plano de Catalogación de este Plan Especial.

Art. 2.2. CLASIFICACION DE LOS SISTEMAS Y DE LAS ZONAS.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. De acuerdo con la normativa del Plan General de Ordenación, el Plan Especial califica el territorio en los siguientes Sistemas y Zonas:

- Sistema de Comunicaciones, clasificado en subsistema de red viaria básica o Sistema General y el Sistema Complementario que se conforma por la red viaria secundaria local y por la red peatonal.

- Sistema de Espacios Libres constituido por el Sistema General en el que se integran todos los terrenos destinados a parques públicos existentes, y el Sistema Complementario de Espacios Libres integrado por los parques y jardines urbanos señalados en el plano de Estructura General, Sistemas y Areas como Espacios Libres Públicos o Privados.

- Sistema de Equipamientos Comunitarios, que se integra por los equipamientos de ámbito municipal y supramunicipal destinados a tareas educativas, deportivas, sanitario-asistenciales, socio-culturales, religiosas, público-administrativas, comerciales, en cuanto a mercados de abastos y mercados centrales.

- Sistema de Instalaciones y servicios urbanos en el que se incluyen las instalaciones y obras cuya implantación influye de forma sustancial en el desarrollo del territorio, tales como las derivadas del suministro de energía eléctrica, del servicio de abastecimiento de agua, del servicio de tratamiento de basuras y de distribución de combustibles, incluyendo estaciones de autobuses y aparcamientos especiales de vehículos ligeros.

2. El ámbito del Plan Especial constituye zona única a efectos de aplicación de usos.

Los parámetros volumétricos de fondo y altura de la edificación se aplican individualizadamente por manzanas y frentes de manzana, sustituyendo la normativa transitoria del artículo 186 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Las Normas de Protección requeridas por la Ley del Suelo y sus Reglamentos para los elementos arquitectónicos y espaciales se aplican de forma individualizada para las Unidades edificatorias o espaciales.

Las Normas de adecuación ambiental se aplican por áreas de Homogeneidad Tipológica, a cuyo efecto se subdivide el conjunto ordenado en 6 áreas subdivididas a su vez en un total de 14 subáreas homogéneas las cuales sustituyen a las áreas tipológicas del Plan General.

3. Clasificación de las áreas:

- Area 1: (Sta. Marina-San Isidoro), que comprende todo el espacio intramuros al Norte de la C/Ancha, a excepción de las áreas de remodelación interior del siglo XIX. Se divide en dos subáreas: el núcleo central y las áreas de borde, de carácter eminentemente institucional.

- Area 2: (C/Ancha), que comprende las áreas remodeladas en pleno siglo XIX.

- Area 3: (Palat del Rey-San Martín), que recoge el borde Sur intramuros, con las unidades espaciales de Conde Luna y Palat del Rey, así como las áreas de desarrollo radio-concéntrico medieval de la trama urbana, a partir de la Puerta de Arco Rege y mercado, incluyendo las Unidades Espaciales de Plaza Mayor, Conde Rebolledo-San Martín, el sistema radial de Plaza de las Tiendas y el anillo Plaza de Don Gutierre-Tarifa.

- Area 4: (San Marcelo-La Rúa-Santa María del Mercado), borde Este-Suroeste, con tres subáreas muy diferenciadas: la Norte, con las unidades espaciales de Ramón y Cajal, Cid, Santo Domingo, Independencia; de transición con el ensanche; la central con la unidad espacial de La Rúa, y la Sur, con las unidades espaciales de Puerta Moneda-San Francisco-Plaza de Santa María.

- Area 5: (Borde Norte-Nordeste), con tres subáreas de homogeneidad tipológica.

- Area 6: (Frontera Sur-Sureste), con tres subáreas homogéneas, que incluyen respectivamente las unidades espaciales de Puerta Obispo Sur con Serradores y San Salvador del Nido, la unidad de San Pablo, de tipología constante, y por último las unidades de Las Cercas, Caño de Santa Ana y Caño Badillo.

Art. 2.3. REGULACION DEL SISTEMA VIARIO.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. La red viaria incluida en este Plan Especial pertenece en su totalidad al Sistema Complementario de Comunicaciones. Se clasifica en tres categorías, tal como queda reflejado en el plano de Ordenación del Tráfico y Transporte de este Plan:

- Vías Colectoras y Distribuidoras, cuya finalidad es distribuir y canalizar el tráfico de vehículos en las distintas áreas de la ciudad, y que incluyen carriles reservados al transporte público así como aparcamientos y espacios para carga y descarga. Su tratamiento superficial se realizará de acuerdo con la definición gráfica del plano de Ordenación del Tráfico y Transporte, estableciendo calzadas para vehículos, carriles exclusivos del transporte público y aceras peatonales diferenciadas de los anteriores.

- Viales de coexistencia vehículo-peatón, constituidas por aquellas calles de las que se pretende desviar el tráfico de paso, quedando reservadas exclusivamente al tráfico de acceso directo a las viviendas y comercio en ellas existentes. Exigen un tratamiento superficial no diferenciado entre calzada y andenes peatonales y la ubicación de elementos disuasorios al acceso de vehículos, tal como bordillos realizados en el encuentro con las vías colectoras y la organización del sentido del tráfico y transporte que evita en general todo tráfico de paso.

- Vías y espacios peatonales, reservada exclusivamente al peatón, en las que está prohibido el acceso a los vehículos con carácter general. Su tratamiento superficial ha de ser unificado y en algunos casos con barreras removibles para el acceso de ambulancias, vehículos del servicio público y con carácter excepcional, para accesos a garajes privados, cuando fuere necesario y con entradas debidamente señalizadas. El tratamiento de los espacios peatonales podrá tener carácter en algunos casos de Sistema de Espacios Libres Públicos.

Art. 2.5. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. De acuerdo con la definición del artículo 46 de las Normas Urbanísticas los terrenos destinados a equipamiento en este Plan se grafían en el Plano de Estructura General con las siglas siguientes de acuerdo con su uso característico:

- Educativo (E).
- Deportivo (D).
- Sanitario-Asistencial (S-A).
- Sociocultural (C).
- Religioso (R).
- Público-Administrativo (P).
- Mercados (M).

2. Los edificios grafados como usos no impuestos, y con una G, se destinan a equipo general de uso comunitario no definido en el Plan y constituyen una reserva, con destino a albergar instalaciones de tipo comunitario al servicio de casco antiguo o con carácter general para toda la ciudad. El Plan propone su traspaso a propiedad pública aunque no se excluye su utilización como equipamiento comunitario en propiedad y en régimen de explotación privados, sin que se excluya el uso de vivienda en tipología unifamiliar, o se permita mantener el uso de vivienda en tipología plurifamiliar cuando esta tipología conserve sin alteraciones la estructura original de la edificación.

3. Los edificios destinados en la actualidad a Sistema General de Equipamientos o que se destinen en el futuro quedan regulados en cuanto a normas constructivas y de la edificación por el mismo régimen general de estas Ordenanzas, con la salve-

dad del Art. 4.1., excepto en el caso de renovación en el que deberán presentarse estudios previos a fin de comprobar su integración en el conjunto. Los usos específicos señalados para cada uno de los elementos del Sistema de Equipamientos pueden ser cambiados, siempre que el nuevo uso corresponda a un Equipamiento Comunitario de los definidos en el artículo 46 de las Normas Urbanísticas.

Art. 2.8. USO DE VIVIENDA.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1.- Definición.

Es el edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

2.- Categorías.

- Unifamiliar: Es la situada en parcela independiente en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de vivienda o distinto uso y con acceso exclusivo.

- Plurifamiliar o colectivo: Es el edificio constituido por varias viviendas con acceso y elementos comunes.

- Apartamentos: Es la vivienda de superficie inferior a 45 metros útiles, siempre que cumpla las condiciones de la vivienda mínima.

3.- Situación.

El uso de vivienda o de apartamento, no podrá situarse en sótanos ni semisótanos.

Si las plantas bajas se destinan a vivienda será obligatorio aislar el suelo de las mismas de las humedades del terreno mediante cámaras de aire.

4.- Usos compatibles.

El uso de vivienda será compatible con el ejercicio dentro de la misma, de profesión, función pública, oficina o pequeña industria doméstica, de la cual sea titular el inquilino, su cónyuge o pariente, hasta el tercer grado, que con el convivan en las condiciones siguientes:

a) No podrán exceder de tres el número de habitaciones que se destinen a las actividades reseñadas, ni de 45 metros cuadrados la superficie conjunta de dichas habitaciones.

b) Sólo podrá haber un empleado además del titular de la actividad.

c) En todo caso, el resto de la vivienda no ocupada con las citadas actividades, ha de cubrir el programa mínimo de vivienda que esté en vigor.

5.- Requisitos.

Teniendo en cuenta las especiales características de organización espacial que concurren en el área ordenada por el Plan Especial, las viviendas o apartamentos cumplirán el requisito de ser exteriores, para lo cual habrán de poseer huecos de luz y ventilación suficientes en una de sus habitaciones vivideras (salón, comedor o dormitorio), que recaigan a:

a) Calle, Plaza o Espacio Libre Público.

b) Espacio libre unido a calle, plaza, espacio público o patio de manzana, cuya profundidad no sea superior al ancho, abierto al espacio público.

c) Que recaiga a un espacio cerrado existente de los definidos como patio de manzana en el plano de Alineaciones y Alturas de la Edificación de este Plan Especial o bien a patio de parcela en el que se pueda inscribir un círculo de diámetro igual o superior a dos tercios de la altura máxima circundante.

d) Queda prohibida la construcción, renovación o rehabilitación de cualquier vivienda que no cumpla al menos el requisito de poseer una habitación vividera de 10 m² como mínimo, con huecos de luz y ventilación recayentes a uno de los espacios citados en los párrafos anteriores.

6.- Programa mínimo.

Toda vivienda contará al menos con cocina, salón-comedor, un dormitorio de dos camas o dos dormitorios de una cama y un aseo.

Este programa mínimo podrá desarrollarse en piezas independientes con las superficies mínimas definidas en el apartado 7 o bien según las siguientes alternativas de agrupación de piezas:

1ª.-Cocina, salón-comedor y dormitorio en una única estancia vividera con superficie mínima útil de 22 m². más un aseo independiente. Podrá diferenciarse la zona destinada a dormitorio siempre que exista un hueco libre, sin puertas, de comunicación entre ambas zonas de 2 m. de ancho.

2ª.-Cocina y salón-comedor en una única estancia vividera con superficie mínima de 14 m²., más un dormitorio doble independiente y un aseo también independiente.

3ª.-Salón-comedor y dormitorio en una única estancia vividera con superficie mínima de 18 m².; más una cocina independiente y un aseo también independiente.

La superficie útil total de la vivienda en los tres últimos casos no podrá ser inferior a 25 m². útiles.

7.- Dimensiones y características.

a) Los dormitorios independientes de una cama no tendrán menos de 6 m².

Los dormitorios independientes de dos camas tendrán al menos 10 m².

b) La cocina independiente tendrá al menos 6 m².

c) El salón-comedor tendrá al menos un mínimo de 10 m².

d) El aseo habrá de tener 1,50 metros cuadrados, como mínimo, se le dotará de agua y tendrá un zócalo de material impermeable vitrificado en el contorno de sus paredes de 1,40 metros de altura mínima. Los aparatos sanitarios llevarán en sus desagües sifón de cierre hidráulico y también la ventilación necesaria para que no se descarguen los cierres hidráulicos y salgan los gases al exterior. El aseo constará de los siguientes aparatos sanitarios: 1 inodoro, 1 lavabo y ducha o polibán.

e) Los cuartos de baño tendrán superficie mínima de tres metros cuadrados. Tendrán zócalos en material impermeable de 1,50 metros de altura mínima y los aparatos sanitarios llevarán sifón en los desagües que se prolongarán un metro más alto que los planos de cubierta para su ventilación. El cuarto de baño constará de los siguientes aparatos sanitarios: 1 inodoro, 1 lavabo y una ducha o polibán.

f) En cuartos de baño, aseos, vestíbulos, pasillos y en un 30% de la cocina independiente el 30% de la superficie útil de la cocina, se permitirá una altura mínima de 2,20 m.

g) El acceso a la estancia de uso común desde el vestíbulo de la escalera común podrá bien, ser directo a las estancia o bien a través de un vestíbulo o pasillo pero nunca a través de otras habitaciones como dormitorios o cocinas.

h) Las cocinas serán independientes de los retretes y no servirán de paso entre éstas y las restantes habitaciones de la vivienda. Dispondrán al menos de una pila de fregadero y una cocina, y tendrán una salida de humos y gases, independiente del hueco de luz y ventilación.

i) Las piezas habitables contarán con huecos de ventilación y en su caso de iluminación natural en las condiciones establecidas con carácter general en estas Ordenanzas.

j) La anchura mínima de los pasillos será de 0,80 m. salvo en la parte correspondiente a la entrada de la vivienda, la cual tendrá como mínimo 1 m.

k) La vivienda en doble altura ó duplex, cuya planta superior sea el espacio bajo cubierta, tendrá como mínimo una superficie útil de 25 m². en la planta inferior de acceso a la misma.

8.- Las escaleras tendrán una anchura mayor o igual que las mínimas exigidas por la Norma Básica de condiciones de Protección contra incendios NBE-CPI-91 en función de la ocupación del edificio, de su clasificación y altura.

El número de ellas a ubicar en el edificio se registrará por las prescripciones de dicha Norma.

No podrán comunicar directamente con locales destinados a cualquier tipo de establecimiento contenidos en el edificio,

debiendo existir un vestíbulo previo con las condiciones de seguridad exigidas en la citada Norma.

9.- Será obligatoria la instalación de ascensor, en todo edificio que tenga cuatro o más plantas, incluida la baja sobre la rasante de la acera.

El número de ascensores será al menos de uno por cada veinte viviendas y los desembarcos no podrán hacerse nunca en vestíbulos cerrados, únicamente comunicados con las puertas de las viviendas, sino que estos vestíbulos han de tener comunicación con alguna escalera.

10.- Los portales deberán tener un ancho mínimo de 1,50 metros prohibiéndose la colocación en los mismos de vitrinas, kioskos o puestos de venta. Los portales que den servicio a un máximo de cuatro viviendas, podrán tener un ancho mínimo de 1,20 metros. En los anteportales podrán ser instaladas vitrinas comerciales, garantizando en todo caso las anchuras libres anteriormente indicadas.

En los portales o transportales o arranques de escalera, se colocarán casilleros para depositar la correspondencia de los vecinos, sin que constituyan obstáculo para la normal circulación en el edificio.

A la entrada de los inmuebles, y de forma que puedan ser utilizados aunque esté cerrada la puerta de acceso a los mismos, deberán instalarse pulsadores, que sirvan para accionar los timbres colocados en cada una de las viviendas, debiendo indicarse en cada pulsador el piso y la vivienda a que corresponde.

11.- Trasteros independientes de las viviendas.

Se admitirán como trasteros anejos a las viviendas los locales destinados a ese fin exclusivo, sin incorporación posible a aquellas. Deberán tener los mismos accesos desde las zonas comunes de circulación del edificio a los que se llegará obligatoriamente a través de la escalera.

La superficie de iluminación exterior de los mismos, si la hubiera, estará situada por encima de 1,80 metros del nivel del suelo del local. La superficie útil del trastero será como máximo del 15 por 100 de la superficie útil de la vivienda a la que esté adscrito. En todo caso, los trasteros deberán estar dotados de ventilación.

Art. 2.10. USO COMERCIAL.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Su definición, clasificación y regulación quedan definidas por el artículo 134 de las Normas Urbanísticas. Se prohíben en el ámbito del Plan Especial por encima de la planta baja en las edificaciones de uso característico residencial.

Art. 2.17. USO INDUSTRIAL Y DE ALMACENAJE.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Su definición, clasificación en categorías y grados de compatibilidad en las distintas situaciones así como límites máximos y restantes determinaciones quedan reguladas por lo establecido en el artículo 142 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

2. Se prohíben en el ámbito del Plan las industrias de categoría 3ª, y las de categoría 2ª en situaciones 1ª, 5ª y 6ª. Se prohíbe asimismo, cualquier instalación industrial o de almacenaje por encima de la planta baja en edificios de uso característico residencial así como las actividades a las que se refiere el párrafo segundo del artº. 1.14 de dichas Normas.

Art. 2.18. USO DE GARAJE, APARCAMIENTOS Y SERVICIOS DEL AUTOMOVIL.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1.- No es obligatoria la previsión de plazas de aparcamiento en los edificios.

2.- En caso de preverse; su definición, requisitos y condicionantes quedarán regulados por los artículos 143 a 160, ambos inclusive, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación con excepción de los apartados que se refieren a dimensiones y demás parámetros de los accesos. Los garajes-aparcamientos públicos y talleres se prohíben en calles y áreas peatonales. Los garajes tendrán un acceso único con un ancho máximo en fachada de 3 m.

Art. 2.20. RESTAURACION.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Son obras encaminadas a recuperar el estado original de una parte o de la totalidad de un edificio, tanto en sus aspectos formales como estructurales o de organización espacial.

Art. 2.22. CONSOLIDACION.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Son obras dirigidas a la recuperación, refuerzo o reparación de las estructuras existentes con posible sustitución parcial de éstas para asegurar la estabilidad del edificio.

2. En los edificios incluidos en catalogo con nivel 1, 2 y 3 las obras deberán realizarse con los mismos materiales y sistemas constructivos utilizados originariamente salvo que se justifique la necesidad de refuerzos especiales con otro tipo de materiales, o por medidas de protección acústica, ambiental y energética, y de adaptación a necesidades actuales.

Art. 2.23. REHABILITACION.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Se entiende por obras de rehabilitación las de mejora de las condiciones de habitabilidad del edificio o las de su adecuación a un cambio de uso, con posible redistribución del espacio interior en ambos casos, pero manteniendo las características fundamentales de la tipología.

2. En este tipo de obras, cuando se trate de "rehabilitación básica o integral" de un edificio, se permite la adecuación del espacio bajo cubierta a condiciones de habitabilidad o nuevos usos, así como la modificación, apertura o cierre de patios interiores con el fin de adaptarlos a los parámetros mínimos exigidos por las Ordenanzas y la modificación de los elementos de comunicación vertical siempre que estas obras no alteren los aspectos básicos de la tipología edificatoria de que se trate y conserven los elementos interiores de valor arquitectónico, singular o histórico.

3. Las obras de rehabilitación pueden alcanzar distintos grados:

- Rehabilitación elemental. Cuando se refieran a la mejora de las condiciones de habitabilidad de una vivienda con sustitución de sus instalaciones y su posible reestructuración interior.

- Rehabilitación básica de un edificio. Cuando las obras afecten a elementos comunes del mismo, sus condiciones de seguridad o mejora de fachadas y cubiertas sin alteraciones importantes en su organización general.

- Rehabilitación integral de un edificio. Cuando además de las obras de rehabilitación básica se incluyan modificaciones de patios y escaleras existentes y modificación de pendiente de cubierta, incluyendo la remodelación interior de las viviendas o espacios habitables.

4. En los casos de Rehabilitación Básica cuando afecte a fachadas o cubiertas, y en los casos de Rehabilitación Integral de un edificio es obligada la eliminación de elementos espúreos en fachada o añadidos a la cubierta. En el caso de Rehabilitación Integral, es obligada la eliminación de elementos añadidos a las fachadas interiores originales del edificio, y solamente en este caso de Rehabilitación Integral, se permite la modificación de la volumetría hasta alcanzar las alineaciones señaladas en planos para las operaciones de rehabilitación o alcanzar el nivel de cubierta señalado en las fichas de la edificación, o bien el aprovechamiento bajo cubierta como espacio habitable permitido con carácter general por estas Ordenanzas en los edificios objeto de Rehabilitación.

Art. 2.24. REESTRUCTURACION.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Se entiende por obras de Reestructuración, las de transformación del espacio interior del edificio, incluyendo las demoliciones o sustituciones parciales de elementos estructurales o volumétricos.

Se consideran obras de "Reestructuración parcial" las que modifiquen o eliminen elementos estructurales de la edificación

original en partes accesorias o secundarias, mientras que las de "Reestructuración total" serán aquéllas que eliminen elementos significativos o principales, pudiendo alcanzar, según los casos, el vaciado interior del edificio con mantenimiento de fachadas exteriores y de los elementos arquitectónicos de carácter singular existentes en su interior.

2. En los casos de Reestructuración se exige la eliminación de los elementos espúreos añadidos en fachada, cubierta o en espacios interiores de la edificación.

Art. 2.25. RECONSTRUCCION.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Son obras dirigidas a levantar una construcción sobre un solar procedente del derribo de un edificio anteriormente existente con reproducción del mismo, en su forma exterior, adaptándolas a las previsiones del Plan Especial, en lo relativo a las alineaciones exteriores o interiores, así como en el número de alturas y en su caso también en su organización espacial.

2. Las obras de reconstrucción están siempre vinculadas a la reproducción de los elementos definitivos de las características arquitectónicas, tipológicas o ambientales esenciales que determinaron su protección, permitiéndose alteraciones de composición de fachada siempre que se mantengan las características generales ambientales o tipológicas y se conserven o reproduzcan los elementos arquitectónicos de fachada tales como aleros, cornisas, cierres de balcones, miradores, recercados de puertas y ventanas y elementos arquitectónicos en general, exteriores o interiores, que puedan considerarse como de valor para mantener los caracteres ambientales del edificio.

3. En las obras de reconstrucción no podrán reproducirse los elementos espúreos o añadidos que desvirtúen la tipología edificatoria.

Art. 3.4. REGULACION DE ALTURAS.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. La altura máxima de la edificación está regulada en este Plan Especial mediante dos parámetros:

- Número máximo de alturas: Es el número máximo de plantas de la edificación actual, incluida la baja, salvo que se señale una nueva altura reguladora en número de plantas en el plano titulado: "Alineaciones y Alturas de la Edificación".

- Altura máxima en metros: Es la altura de la línea de alero actual, salvo que aparezca modificada en las fichas y catálogo de la edificación. En éstas se determina la altura de alero máxima en relación a las alturas de alero de edificaciones contiguas o próximas situadas en el mismo frente de fachada, o bien por una distancia acotada en metros. En las áreas exteriores al recinto amurallado sin ficha de edificación, cuando el Plan autorice número de plantas distinto al existente, la altura máxima en metros será:

- 1 planta: 3,80 m.
- 2 plantas: 6,70 m.
- 3 plantas: 9,60 m.
- 4 plantas: 12,50 m.
- 5 plantas: 15,40 m.
- Por cada planta que supere de 5: 2,90 m.

Art. 3.5. ALTURA MAXIMA DE LA PLANTA BAJA.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Es la altura de planta baja de la edificación actual medida entre la rasante y el plano inferior del forjado, salvo que en las fichas de la edificación se señale una altura reguladora por relación a la altura de planta baja de edificaciones contiguas o próximas situadas en el mismo frente de fachada o bien acotada en metros. En ninguna de las Subáreas Homogéneas podrá sobrepasar los 3,80 m.

Art. 3.8. ALTURAS EN EDIFICIOS CON FACHADA A DOS O MAS CALLES ENFRENTADAS.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Se aplicará la altura reguladora independientemente para cada una de las fachadas, sin que la altura superior pueda sobrepasar de la bisectriz entre ambas alineaciones.

Art. 3.11. REGULACION DE LAS ALINEACIONES EN PATIO DE MANZANA.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Alineación en patio de manzana obligatoria: Es la alineación no sobrepasable por la línea de fachada en todos los casos de Reestructuración, Reconstrucción hasta Obra Nueva, salvo que exista definida en el plano de alineaciones y rasantes para parcela en cuestión una alineación de renovación. Están referidas a las alineaciones de cuerpos de edificación existentes, o en su defecto, aparecen acotadas.

2. Alineación de Renovación: No es aplicable en los casos de Restauración, Conservación, Consolidación y Rehabilitación, resultando solamente obligatoria en los casos de obras que obliguen al derribo del interior de la edificación, Reestructuración o Reconstrucción, o sean de Obra Nueva.

3. Se podrán modificar las alineaciones establecidas por el Plan, cuando se produzcan hallazgos arqueológicos que así lo requieran para su debida conservación.

Art. 3.12. ALINEACIONES INTERIORES DE LA EDIFICACION EN MANZANAS SIN PATIO DE MANZANA.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. En los casos de reestructuración total, reconstrucción y obra nueva, la fachada posterior deberá retranquearse del fondo de parcela en un frente mínimo de 6 m., o en todo el frente de los patios colindantes, para crear un espacio libre que cumpla las condiciones establecidas para el patio de parcela. Se exceptúan de esta norma las parcelas con fondo inferior a 10 m.

Art. 3.15. CUERPOS Y ELEMENTOS SALIENTES.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. La edificación se someterá a la alineación establecida en toda su altura. Se permiten cuerpos y elementos salientes sobre fachada en las condiciones establecidas en el Título correspondiente a Adecuación Ambiental.

2. Son cuerpos salientes los cuerpos de edificación sobresalientes sobre el plano de fachada susceptibles de ser ocupados.

3. Se entiende por elementos salientes los elementos de la edificación constructivos u ornamentales no susceptibles de ser ocupados, tales como zócalos, molduras, aleros, etc.

Art. 3.16. REGULACION DE LOS PATIOS DE PARCELA.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Cuando se trate de obras de Reestructuración, Reconstrucción o de Obra Nueva y en los casos de Rehabilitación cuando se modifiquen o creen nuevos patios de parcela, permitirán la inscripción de un círculo de diámetro 1/4 de la altura media a partir del forjado en que existan habitaciones vivideras con huecos de luz y ventilación y mínimo de 3 m.

Art. 3.17. AGREGACION O FUSION DE PARCELAS.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Se permite en las siguientes condiciones:

Subáreas	Nº máximo de parcel.	Frente máximo
1A, 1B	2	20
2	2	25
3,4B,4C	3	12
5B,5C,6A	3	15
4A,5A,5D,6C	Libre	Libre
6B	Prohibido	Prohibido

En parcelas contiguas, en las que no fuese posible proceder a la agrupación podrán autorizarse plantas de sótano con destino a garajes, así como portales y cajas de escalera, en régimen de mancomunidad, siempre que se contemplen en un único proyecto de construcción debiéndose diferenciar, tanto en diseño, como materiales o colores las distintas fachadas de cada parcela, siendo de tres el número máximo permitido de dichas parcelas, susceptibles de la citada mancomunidad.

Art. 3.18. SEGREGACION O DIVISION DE PARCELAS.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1.- Se permite la división de una parcela cuando ambos frentes, anterior y posterior de la parcela menor resultante, alcancen

los 4,5 m. y superficie que permita la construcción de una vivienda, salvo en la subárea 6B, donde se prohíben las segregaciones.

Art. 3.19. CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LAS VIVIENDAS.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1.- En los aspectos no regulados en los apartados anteriores sobre higiene y salubridad y demás parámetros de composición de la vivienda o espacios comunes de la edificación, regirán las disposiciones contenidas al respecto en las Normas Urbanísticas del Plan General cuando se trate de obras de Reestructuración, Reconstrucción o de Obra Nueva. En las obras de Rehabilitación en edificios de tipología "primitiva" podrán justificarse parámetros de superficies habitables y alturas libres inferiores a los establecidos en las Normas Urbanísticas en los espacios a conservar por razones de mantenimiento de tipologías edificatorias.

Art. 3.20. VIVIENDA ABUHARDILLADA.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Excepto en las zonas de Conservación Tipológica y Sector "La Palomera", sometidas a regulación específica, se admitirá el aprovechamiento del espacio bajo cubierta con vinculación a la planta inferior, para los usos de vivienda, residencia colectiva y oficina en los casos autorizables de rehabilitación, reestructuración, reconstrucción u obra nueva. En los niveles V y VI sólo se admitirá en obra nueva. La escalera de comunicación podrá tener dimensiones libres.

2. Se admitirá también vivienda independiente con acceso desde la escalera general de comunicación en los casos autorizables de rehabilitación para niveles I al IV, y en general, para los casos previstos de compensación del art. 5.4.2.

En cualquier caso, la vivienda deberá cumplir con el programa y superficies útiles exigibles, computándose éstas a partir de 2,00 metros en el caso del espacio bajo cubierta.

La planta bajo cubierta no computará a los efectos de determinar la necesidad de ascensor cuando se trate de uso vinculado al de la planta inferior con acceso desde esta planta, computándose en cualquier otro caso.

3. Las condiciones de iluminación y ventilación para las mansardas, buhardas o ventanas inclinadas, son las mismas que rigen para los huecos de ventilación e iluminación en la vivienda no abuhardillada.

Art. 3.21 CONDICIONES ESPECIALES DE LA VIVIENDA EN LOS PROYECTOS DE REHABILITACION.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

En caso de Rehabilitación podrán aplicarse las condiciones específicas indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.22. ILUMINACION Y VENTILACION NATURAL.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

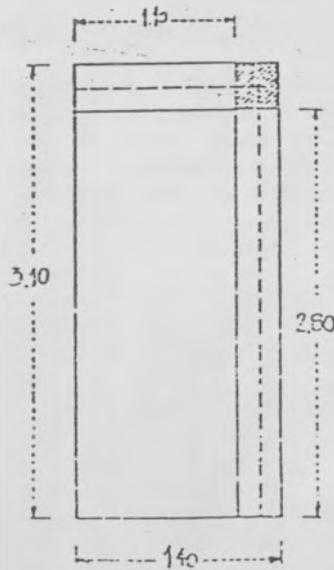
1. La superficie de los huecos de iluminación de cualquier pieza habitable no serán inferiores a la décima parte de la superficie útil de la habitación, debiendo contar los huecos correspondientes a dormitorios con un sistema de oscurecimiento.

2. La superficie practicable en cada habitación no será inferior a 1/2 de la superficie total de la ventana.

3. La evacuación al exterior de vapores, gases o humos así como la ventilación de piezas no habitables y en su caso de cocinas y baños que no dispongan de ventilación natural se regularán por los artículos 63 y 93 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación, sin sobrepasar en más de 1,5 m. la altura de la cumbre. Se prohíbe adosar a las fachadas exteriores recayentes a espacios públicos cualquier tipo de conductos de evacuación de vapores, gases o humos.

4. La iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta se realizará a través de buhardas, mansardas ventanas inclinadas que cumplirán los mínimos establecidos para ventilación de habitaciones en el articulado anterior y cuyas dimensiones y ubicación vendrán condicionadas por el articulado del Título sobre "Adecuación Ambiental" y por la normativa de protección.

Art. 4.3. HUECOS DE FACHADA. PROPUESTA DE MODIFICACION.



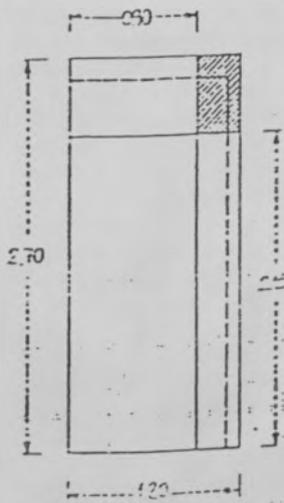
BÁSICO EN AREAS 2 Y 4A.

1. Los huecos de fachada ya sean ventanas, miradores o balcones, o se trate de huecos en la planta baja, se situarán siempre centrados sobre los ejes de la composición, o bien emparejados y dispuestos simétricamente respecto al eje con un ancho mínimo del macizo intermedio de 60 cm. Es obligatoria la correspondencia vertical y horizontal de los huecos de fachada, incluidos los de la planta baja, permitiéndose en éstos huecos intercalados entre los ejes de composición. Las mismas reglas de composición se aplican para las buhardas, buhardillas y ventanas inclinadas en cubierta, que se atenderán al mismo ritmo compositivo que el resto de la fachada.

2. La conformación de los huecos de fachada será siempre vertical.

El formato de los huecos se define según los siguientes tipos:

- Básico. (Hueco de balcón o mirador).
- Ampliado.
- Compuesto.
- Hueco reducido. (Hueco de ventana).



BÁSICO EN AREAS 1A, 1B, 3, 4B, 4C, 5B, 5C Y 6A

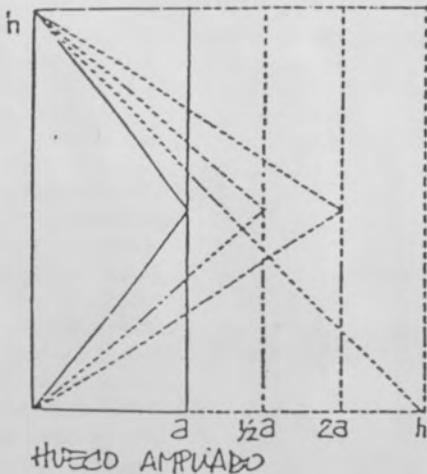
a) EL Hueco Básico tendrá la consideración de elemento fundamental en la composición de la fachada. El total de huecos de balcón con este formato no será inferior al 50% del número total de huecos de la fachada, regulación que es aplicable a todas las Áreas Homogéneas, salvo en la 3 que se permitirá el 25%, y las 5A, 5D, 6B y 6C en que no es de aplicación. El total de huecos de mirador no será superior al 50% del número total

de huecos de fachada, regulación que es aplicable a todas las Áreas Homogéneas, salvo en la 3 que se permitirá el 25%, y las 5A, 5D, 6B y 6C aunque no es de aplicación. Las dimensiones máximas y mínimas para el formato Básico según las distintas áreas y subáreas serán las siguientes:

- $3,10 > \text{altura} > 2,80$, $1,40 > \text{ancho} > 1,10$ en 2 y 4A.

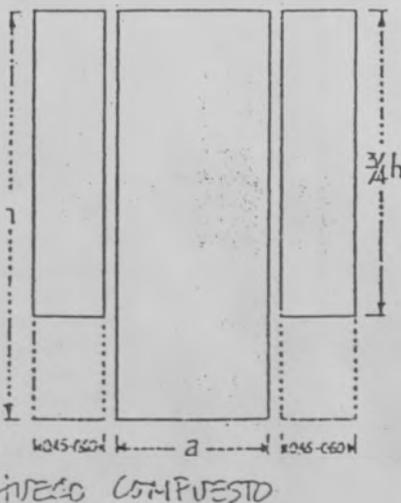
- $2,70 > \text{altura} > 2,15$, $1,20 > \text{ancho} > 0,90$ en el resto, salvo en 5A, 5D, 6B y 6C que no se aplica.

b) El Huevo Ampliado se conforma a partir del huevo básico multiplicado su ancho por 1,5 por 2 o ampliándolo a la altura, manteniendo constante la altura del huevo básico. El huevo Ampliado sólo se permite como elemento de composición en las áreas y subáreas (2, 4A, 5A, 5D, 6B y 6C).



c) El Huevo Compuesto se conforma mediante un huevo básico acompañado en ambos costados por dos huecos menores, separados del Básico por mainel o pilastrilla, cuyo ancho no será menor de 0,45 m. ni mayor de 0,60 m. La altura de los huecos de acompañamiento, estará comprendida entre la altura del huevo básico como máximo y $3/4$ de la misma como mínimo.

El huevo compuesto sólo podrá ser utilizado como elemento de composición de fachada en las áreas y subáreas 2, 4A, 5A, 5D y 6C.



d) El Huevo Reducido o ventana simple no podrá tener un ancho superior a 1,20 m., con formato vertical en relación 4 a 3

como caso extremo, en las edificaciones situadas en las áreas homogéneas 2, 4A y 1B, en las cuales quedará siempre reservado a la última planta. En las restantes áreas el ancho no será superior a 1 m. con formato vertical en relación 4 a 3 como caso extremo pudiendo acompañar en alternancias simétricas o asimétricas al huevo básico o utilizarse en exclusiva en la última planta.

3. Los huecos de fachada, centrados sobre los ejes compositivos o bien emparejados simétricamente respecto a los mismos, quedan regulados en cuanto a su situación y porcentajes por los siguientes apartados:

a) Las distancias mínimas de los huecos a los límites medianeros de la edificación será de 0,80 m. en las áreas 2, 4A y 1B y de 0,60 m. en el resto de áreas y subáreas.

b) El número de formatos distintos en los huecos de una línea horizontal o planta no será superior a 2, ni superior a 3 en el conjunto de la fachada, descontados los huecos de planta baja en todas las zonas y los huecos de entresuelo si existen en las áreas 2 y 4A. En las áreas 5A, 5D y 6C puede utilizarse mayor número de formatos distintos de huevo.

c) La suma total de huecos, en longitud, sobre el desarrollo horizontal en cada piso, no será superior al 40% en el área 1A y al 50% en el resto de las áreas y subáreas, salvo en 5A, 5D y 6C en las que es libre.

4.a) Los cierres opacos de ventanas y balcones podrán ser en forma de contraventanas o de persianas enrollables accionadas desde el interior, siempre que el rollo quede por el interior del muro, con prohibición expresa de las persianas metálicas o de plástico. Se admiten toldos y persianas ligeras colgantes de madera o cerramientos de tela con exclusión de otros materiales. En las áreas homogéneas 2, 4A, 1B y 6C se admiten las persianas de librillo, ya sea de madera o metálicas.

b) Las carpinterías podrán ser de madera o metálicas, pintadas, lacadas, o barnizadas en tonalidades oscuras, con prohibición de anodizados, admitiéndose las carpinterías de plástico con acabados similares a los lacados de pintura en tonos oscuros.

Art. 4.4. COMPOSICION DE FACHADA EN PLANTA BAJA Y LOCALES COMERCIALES.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Se exigirá la Modificación de la composición de la fachada en locales comerciales en plantas baja y primera, para todos aquellos edificios que no cumplan en su estado actual con las normas de composición de este Plan Especial. Dicha modificación deberá llevarse a cabo con los cambios de titularidad o actividad.

2. Se prohíbe la modificación de la composición de la fachada de la edificación mediante materiales sobrepuestos ajenos a la misma o pintura, debiendo atenderse el tratamiento de los frentes comerciales a los mismos materiales que el resto de la fachada.

3. Los huecos deberán mantener los ejes verticales de la composición en todas las áreas. En calles calificadas en el plano 6, Protección y Catalogación, como de valor ambiental de primer orden, singular o monumental, y en todos los edificios catalogados, se prohíbe modificar los huecos originales de la edificación en la planta baja.

El ancho de los huecos será igual o inferior a 2 m., separados siempre por macizos de ancho superior a 60 cm.. Se permite un huevo de ancho no superior a 3,00 m. para entrada a garaje colectivo. No se admitirá más de dos tipos de huevo en una misma fachada en las áreas 1B, 2 y 4A, con exclusión del huevo de portal y garaje.

En las áreas 5A, 5D y 6C los huecos tendrán medidas y disposición libre aunque se mantenga como obligatoria la relación con los ejes verticales de composición de fachada.

La distancia mínima de los huecos de planta baja a el límite medianero con otra edificación será de 0,60 m. en todas las áreas.

La distancia mínima del huevo a la esquina en el encuentro con otra calle o con el chaflán será como mínimo de 0,60 m. en

todas las áreas y subáreas. En las áreas 2 y 4A en caso de que exista entresuelo, los huecos del mismo se integrarán formalmente a los de la planta baja.

4. Los rótulos serán realizados con letras sueltas o de madera. Se permiten las letras pintadas sobre bastidor de vidrio o chapa de hierro fundido y madera, las letras pintadas o grabadas sobre el vidrio del escaparate, letras sobre bastidor de vidrio o en hueco sobre chapa y letras sueltas de latón o madera adosadas al vidrio del escaparate, prohibiéndose los letreros luminosos, salvo los de tubo de gas, siempre que la sección del tubo tenga un diámetro igual o inferior a 1 cm. El tamaño de las letras no será superior a 30 cm.

Los rótulos en letras sueltas o en bastidor podrán situarse adosados a fachada o en forma de banderín o banderola, perpendiculares a la misma siempre en la fachada de la planta baja o del entresuelo, si existe y posee carácter comercial, quedando prohibidos en el resto de plantas o cubierta.

Los adosados a fachada se situarán por encima de los huecos de planta baja, sin ocultar éstos ni los recercados ni molduración de dintel que los acompañen, o bien en los entrepaños ciegos siempre que no alteren la composición arquitectónica.

Los banderines o banderolas se situarán perpendiculares a fachada, por encima de los 2,40 m. sin sobrepasar la cornisa de planta baja, o el forjado de balcones de la planta superior. Su superficie no será superior a 0,50 m.

Los banderines podrán sobresalir hasta 0,70 m. cuando su altura no supere de 0,60 m. Las banderolas de altura superior a 0,60 m., y siempre inferior a 1,10 m., no sobresaldrán más de 0,50 m. sobre la fachada, quedando separadas un mínimo de 10 cm. del paramento.

5. Quedan prohibidas las marquesinas, autorizándose la existencia de toldos de lona con armazón móvil por encima de las alturas reglamentadas en las Normas Urbanísticas. Su forma, composición, rótulos y color no podrán desentonar de la arquitectura en que se insertan ni alterar la composición de fachada u ocultar elementos significativos de la misma.

Su saliente y sus dimensiones no deberán entorpecer la visión y perspectiva del espacio público, ni ocultar edificios, fachadas o conjuntos de valor ambiental.

6. Con independencia de las medidas de protección en locales comerciales que afectan a la composición de fachada y elementos superpuestos a ésta, podrán considerarse como de protección a efectos de su conservación total o parcial los elementos constituyentes de la estructura interior y de la decoración en razón a sus valores artísticos o históricos. A estos efectos, en las solicitudes de licencias de obras o de reforma que afecten a locales comerciales que por sus características artísticas o de antigüedad pudieran contener algún elemento a proteger o conservar, por la oficina técnica municipal se someterá ante la Comisión de Seguimiento del Plan Especial la conveniencia o necesidad de mantener y conservar una parte o la totalidad de las instalaciones comerciales, quien podrá acordar la iniciación de expediente para su inclusión en catálogo.

7.- **SOPORTALES.** El presente Plan Especial prescribe la construcción de soportales en determinadas áreas de su ámbito, denominados "pasaje bajo la edificación" en el correspondiente "Plano de alineaciones y alturas de la edificación". Será obligatoria la composición homogénea de dichos soportales en cada frente de manzana completo, evitando diferencias de tratamiento entre parcelas colindantes.

Para conseguir este objetivo, los soportales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Los materiales a utilizar serán la piedra natural, hormigón visto o enfoscados y estucos.

- Los pies derechos del soportal constarán de los elementos tradicionales característicos de basamento, fuste y capitel o zapata, pudiendo plantearse una elaboración o interpretación más actual de dichos elementos. El fuste tendrá sección cuadrada o circular.

- Los aspectos compositivos del soportal deberán mantenerse en todo el frente de manzana, entre ellos, los materiales, colores, dimensiones, diseño de pies derechos y elementos adintelados, distancias entre ejes compositivos, así como tratamiento de pavimentaciones, techos, iluminación y fachadas interiores del mismo. Los huecos de planta baja, además de adecuarse en cuanto a dimensiones y diseño a las normas de composición generales, deberán coincidir necesariamente con los ejes de los intercolumnios. A causa de la pendiente de la calle podrán desarrollarse escalonamientos coincidentes con los de los edificios, manteniéndose el resto de los aspectos compositivos.

- A fin de garantizar el cumplimiento de estas determinaciones, será preciso que en el Proyecto de construcción de cualquier edificio que cuente con soportal, se incorpore un estudio específico del mismo extendido al conjunto del frente de manzana, en el que se reflejarán expresamente los extremos antes señalados. Este estudio será aprobado por este Excmo. Ayuntamiento y por la Comisión Territorial del Patrimonio y servirá de base para el desarrollo del resto de los edificios que compongan dicho frente.

Art. 4.5. CUERPOS SALIENTES: BALCONES Y MIRADORES.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Los cuerpos salientes de balcones y miradores deberán poseer planta rectangular o compuesta en ángulos rectos, salvo en esquina o en las áreas 2, 4A, 5D y 6C. La longitud de la losa tendrá como máximo el 60% de la distancia entre ejes de la composición y como mínimo la amplitud del hueco con la salvedad del área 5D. Sólomente se admiten balcón corrido en la primera planta de piso.

2. Los cuerpos salientes de balcones o miradores irán siempre centrados sobre los ejes compositivos.

3. El saliente de balcones y miradores medido perpendicularmente a la fachada no podrá exceder de 0,40 m. como máximo en balcones y 0,60 m. en miradores, salvo en 5A, 5D y 6C que será inferior al 10% del ancho de la calle, sin superar 0,60 m. o 1,10 m. respectivamente. En los patios de manzana los vuelos se regirán por lo establecido por las Normas Urbanísticas para el Suelo Urbano de León.

4. La losa en balcones y miradores podrá ser de piedra, natural o artificial, u hormigón, o bien adoptará la solución tradicional de entramado de hierro con cerámica, con apoyos de piedra natural, artificial o de hierro o bien sobre viguetas voladas molduradas o no. El canto visible no excederá de 15 cm. en 1A, 3, 4B, 4C, 5C y 6A, y en las áreas 1B, 2, 4A, 6B, 6C, 5A y 5B no excederá de 20 cm., salvo que quede aligerado mediante molduración. En el área 5D no se limita.

5. Los balcones no podrán estar cerrados con antepechos de fábrica y material opaco, siendo obligatoria la protección mediante elementos metálicos macizos compuestos con sentido vertical o cruzado y rematados en su parte superior mediante pletina o pasamanos, con perfil inferior de atado anclado a la losa o base de apoyo.

Estas disposiciones no serán obligatorias en el área 5D.

6. Los vuelos cerrados sobre fachada, adoptarán la solución de mirador, acristalado en toda su extensión con carpinterías de madera o perfiles metálicos macizos. Deberán ser elementos ligeros adosados a la fachada del edificio, con carpinterías ligeras, pintadas o barnizadas en tonalidades oscuras, prohibiéndose taxativamente los tratamientos anodizados o similares. Se prohíbe el uso de perfiles metálicos huecos, salvo que por su pequeña escuadría permitan lograr composiciones asimilables por su aspecto ligero a las que se consiguen mediante perfiles metálicos macizos. Se prohíben los elementos de fábrica en todas las áreas, salvo las 2, 4A, 5D, 6B y 6C.

7. La longitud de los miradores se limita por el 80% de la altura libre entre forjados.

8. La protección de las superficies horizontales o inclinadas en su parte superior se realizará con el mismo material empleado en la construcción del mirador o con chapa de zinc, prohibiéndose expresamente el uso de láminas asfálticas o sintéticas vistas.

*Art. 4.7. CUBIERTAS.**PROPUESTA DE MODIFICACION.*

1. Las cubiertas se ejecutarán con tejados de faldones inclinados y continuos con pendientes comprendidas entre los 20 y 30 grados, con recogida de agua en canalones de zinc vistos y situados en el borde del alero, o intercalados en la cubierta a nivel de los muros de la fachada, y conducidas las aguas pluviales mediante bajantes a la red de alcantarillado. Cuando las bajantes sean exteriores serán ejecutadas en canalón visto de zinc con conducciones de fundición o protegidas con hierro al menos en los 2m. inferiores.

2. La cubrición del tejado será siempre con teja cerámica curva en su color natural (con excepción de los edificios ubicados en el área homogénea 2 que posean teja cerámica, tratada y vidriada ...) en la gama del rojo al ocre, debiendo ser también cerámicos el resto de los elementos complementarios como cumbreras, remates laterales, etc. Se utilizará el zinc o el plomo para remates o encuentros de los elementos sobresalientes sobre la cubierta, quedando expresamente prohibida la utilización de láminas asfálticas o sintéticas vistas tanto en la cubierta como en el forrado de laterales al descubierto, los cuales deberán ser protegidos en todos los casos mediante revocos de mortero y pintura.

3. La altura de la cumbrera no sobrepasará en más de 4 m. de la altura reguladora de aleros.

En el área 2 se permiten torreones en fachada, de 1 planta y máximo de 3,5 m., con frente máximo de 1/3 de la fachada, y fondo no superior a 5 m.

4. Las antenas de radio y televisión serán siempre colectivas. Se prohíben las antenas individuales y parabólicas en fachadas o balcones. Las antenas colectivas tanto verticales como parabólicas, colocadas en cubierta, no podrán ser visibles desde la vía pública o espacios libres públicos. En caso de que existieran dificultades técnicas para su colocación en la forma indicada, deberá ser sometida la instalación al correspondiente permiso de la Comisión de Patrimonio, en el caso de estar ubicado el edificio en el ámbito del entorno monu- mental.

*Art. 4.8 ILUMINACION DE CUBIERTAS: BUHARDILLAS O BUHARDAS.**PROPUESTA DE MODIFICACION.*

1.- Se prohíben expresamente las buhardillas, mansardas y ventanas inclinadas en los faldones de los edificios que viertan aguas a la Plaza Mayor.

2.- Las buhardas que emerjan sobre cubierta a efectos de iluminación y ventilación de los espacios abuhardillados, deberán situarse según las líneas de composición de la fachada del edificio, en los ejes verticales de los restantes huecos de fachada, o coincidiendo con ejes de simetría, a distancias mínimas de 5 m. entre sus ejes, y de 1,00 m. desde el eje a los linderos.

3. El grueso aparente de los muros laterales de cierre no será superior a 25 cm., y todos los paramentos vistos tendrán el mismo acabado y color que las fachadas. La anchura del hueco deberá estar en consonancia con las necesidades de iluminación y ventilación del espacio interior, y no será superior su anchura a 1,00 m. en el área homogénea 2 y 0,90 m. en las restantes áreas homogéneas. La cubierta de las buhardas se resolverá a dos o tres aguas, empleando los mismos tipos de pendiente que en el resto de la cubierta y rematándose con teja curva de iguales características que el resto del tejado. Los frentes de las buhardas se situarán retranqueados un mínimo de 1,50 m. del frente de fachada.

4. Las buhardas pueden ser sustituidas por ventanas inclinadas, adaptadas a la pendiente de la cubierta, sin que sobresalgan más de 10 cm. del plano de ésta. A su composición se aplicarán las mismas reglas que para los huecos de fachada, y su ordenación estará acorde con las reglas compositivas de ésta.

*Art. 4.9 ALEROS.**PROPUESTA DE MODIFICACION.*

1. Los aleros son de obligada construcción en todas las áreas homogéneas y en las obras de nueva planta que se realicen en

todas las áreas homogéneas incluidas en el Plan Especial con la única salvedad de los casos de edificios objeto de rehabilitación que estén calificados como arquitectura culta o ambiental popular, contruidos originalmente sin aleros, y las áreas 2 y 4A en las que se permitan antepechos como remate de fachada.

2. Su vuelo respecto del paramento de fachada estará comprendido entre los 50 cm. y 1 m. y el costado inferior de las viguetas o canecillos coincidirá con la altura reguladora máxima, tal como se define en el art. 3.4.

3. El alero será siempre horizontal y no podrá ser prolongación del forjado, cuyo grueso no podrá acusarse en fachada a excepción de las viguetas o canecillos de soporte que podrán ser moldurados o tratados con un lenguaje arquitectónico actual.

Art. 4.10. ELEMENTOS DE COMUNICACION VERTICAL. PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. La instalación de ascensores, de obligada ubicación en todos los edificios renovados de más de 4 plantas deberá hacerse de forma que el cuarto de máquinas quede englobado dentro del volumen general del edificio y no emerja más de 1 m. sobre el plano de cubierta.

2. Las escaleras, que hasta un máximo de 4 plantas más espacio habitable bajo cubierta se permite sean iluminadas cenitalmente, dispondrán de un hueco central de lado mínimo 0,80 m., y superficie mínima 1,00 m². Los lucernarios se construirán en el mismo plano de cubierta.

*Art. 4.11. MATERIALES.**PROPUESTA DE MODIFICACION.*

1. En las áreas 2, 4A y 1B, la planta baja poseerá un revestimiento de piedra natural en zócalos, con recercados de madera en el tratamiento de los frentes comerciales. En el resto de las áreas podrá diferenciarse simplemente a través del color, revocos, ...etc.

2. El resto de la fachada podrá ser en piedra natural o con enfoscados que podrán ser coloreados. Podrá emplearse ladrillo visto aplantillado o de alfar con juntas planchadas a haces de ladrillo exclusivamente en edificios singulares o de uso singularizado, utilizándose siempre como complementario a recercados de huecos, zócalos, aleros, esquinas, etc. de piedra natural.

En las áreas 1A, 1B, 2, 3, 4A, 4B, 4C, 5B y 5C, no se admiten más de dos materiales en la resolución del plano de la fachada.

*Art. 4.14. CATALOGACION Y NIVELES DE PROTECCION.**PROPUESTA DE MODIFICACION.*

1. A efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley del Suelo sobre el catálogo de edificios, elementos arquitectónicos y espacios urbanos de valor, y de las normas de protección generales de la edificación que deben acompañar a las Ordenanzas, se establecen seis niveles de protección jerarquizados del 1 al 6, con dos distintos niveles de protección en la categoría 4. Las tres primeras categorías corresponden a edificios incluidos en el Catálogo y las restantes a edificaciones no catalogadas con distintos grados de protección, con las salvedades de los edificios, de niveles 4A y 4B que se considerarán como catalogados a los efectos de aplicación de ayudas o subvenciones a edificios o instalaciones protegidas y los señalados como "Elementos críticos del paisaje urbano" que lo son a efectos de control por la Comisión de Seguimiento del Plan.

2. La definición de niveles para cada uno de los edificios está en correspondencia con la calidad arquitectónica del edificio en cuestión asociada a la calidad del espacio en que se ubica. A estos efectos el fichero y catálogo de la edificación establecen la calidad arquitectónica de cada edificio en las clasificaciones de monumental, histórico o singular, arquitectura culta de primer grado, arquitectura culta de segundo grado, ambiental-popular (distinguiendo las que corresponden a tipologías de edificación de origen medieval o primitivo), y edificios de carácter neutro y nocivo, entendidas estas últimas calificaciones en cuanto a su significación ambiental.

3. A los efectos de la aplicación del artículo 21.1. de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español se considerarán como de protección integral las normas establecidas para los Niveles I, 2 y 3 de estas Ordenanzas.

4. No obstante las "posibilidades de actuación" recogidas en las fichas individualizadas de los niveles de catalogación I, II y III, la intervención sobre los inmuebles podrá desarrollarse de acuerdo con los criterios expuestos en los artículos específicos relativos a cada nivel de protección, si concurren las circunstancias que en ellos se señalan.

Art. 4.15. NIVEL DE PROTECCION I.

PROPUESTA DE MODIFICACION.-

1. Se aplica a los edificios con calificación de monumental, cualquiera que sea la calificación del espacio en que se ubican.

2. El carácter de la protección es en general de conservación y de protección integral, estructural y volumétrica, extendiéndose a la totalidad de elementos arquitectónicos que componen el edificio.

3. El tipo de obras permitido se limitará en principio a las de restauración, conservación y consolidación dirigidas al mantenimiento del edificio. No obstante lo anterior, la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural, Organismo competente, podrá prescribir obras de mayor alcance que las citadas como consecuencia del deterioro o inviabilidad estructural de las diversas partes del inmueble, de las alteraciones que hubiese podido sufrir o por cambios de usos de la edificación, debiéndose conservar en cualquier caso la tipología estructural y los elementos arquitectónicos de valor. Las acciones que se autoricen deberán ampararse en un completo estudio de las circunstancias históricas, arquitectónicas y constructivas que concurren.

4. El Plan Especial establece en la documentación gráfica la volumetría definida por las alineaciones y alturas a la que en principio deberá adecuarse el inmueble. En los casos de discordancia entre dicha volumetría y la que pueda deducirse fehacientemente del análisis de las trazas y elementos originales del edificio, prevalecerá esta última, todo ello siempre de acuerdo con los criterios de la Comisión Territorial del Patrimonio Cultural.

Art. 4.16. NIVEL DE PROTECCION II.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Se aplica a los edificios con calificación de histórico o singular, cualquiera que sea la calificación del espacio en que se ubican.

2. El carácter de la protección se extiende a la conservación de fachadas, de las tipologías estructurales y de la organización espacial cuando correspondan a sus características de origen, o posteriores cuando estén integradas en el conjunto, con eliminación obligada de los añadidos o elevaciones ajenos a las características de origen o no integradas en el conjunto arquitectónico.

3. Las obras permitidas son las de conservación, restauración, y consolidación, así como las de rehabilitación interior y exterior.

4. En los casos en que el interior del edificio no corresponda a la calificación de Histórico o Singular, ni de Arquitectura Culta de 1.º grado, por haberse alterado las características de origen o bien cuando se demuestre la inviabilidad estructural de zonas internas del edificio, se permiten también las obras de reestructuración para la transformación interior del mismo.

En este caso, la intensidad de la reestructuración interior, deberá depender del desarrollo de un estudio individualizado del inmueble en el que se analicen tanto las circunstancias históricas como las estructurales justificando la necesidad de sustitución de fábricas y elementos. En cualquier caso será preceptivo el mantenimiento de las fachadas exteriores, así como aquellos elementos internos en buen estado estructural que presenten interés arquitectónico o espacial. Las obras de reestructuración se dirigirán a la recuperación de las características de la tipología estructural, aspecto que será analizado en el estudio individualizado citado.

5. El Plan Especial establece en la documentación gráfica la volumetría definida por las alineaciones y alturas a la que en principio deberá adecuarse el inmueble. En los casos de discordancia entre dicha volumetría y la que pueda deducirse fehacientemente del análisis de las trazas y elementos originales del edificio, deberá prevalecer esta última.

Art. 4.17. NIVEL DE PROTECCION III.

PROPUESTA DE MODIFICACION.-

1. Se aplica a los edificios con calificación de arquitectura culta de primer grado, así como los calificados de "Tipología Primitiva" señalados con este nivel de protección en el plano 6 y en las fichas de la edificación, cualquiera que sea el carácter del espacio en que se ubican.

2. El grado de protección, se extiende a la conservación estructural y de fachadas, incluyendo los elementos arquitectónicos visibles al exterior, así como de aquellos elementos interiores de valor arquitectónico, o característicos de la tipología primitiva.

3. Las obras permitidas son las de restauración, conservación, consolidación y rehabilitación, admitiéndose también las obras de reestructuración en casos justificados de cambio de uso, mejora de las condiciones de habitabilidad del edificio o patio de manzana y deterioro u obsolescencia manifiesta de la estructura interior, que se acreditará mediante pruebas y dictámenes a estos efectos. Las obras de reestructuración serán proporcionadas a la graduación en que se produzcan las circunstancias anteriores y deberán restituir las características genéricas de la tipología estructural con mantenimiento en todo caso de fachadas así como aquellos elementos internos en buen estado estructural que presenten interés arquitectónico o espacial, como podrían ser escaleras generales, portales o patios.

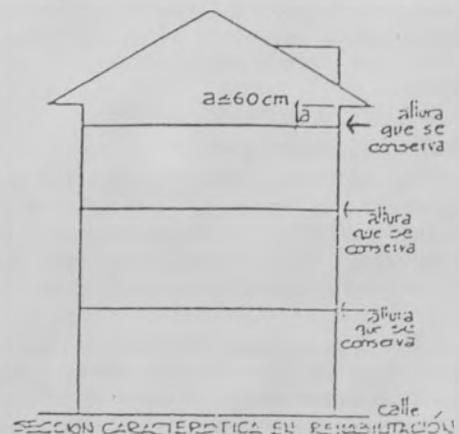
4. En obras de reestructuración, el edificio deberá adecuarse a la volumetría señalada en el plano de alineaciones y alturas de la edificación, bien sea con aumento o disminución, todo ello en la medida que lo permita el grado de reestructuración que afecte al edificio. En cualquier caso será obligatorio respetar las "alineaciones condicionadas" a los distintos tipos de intervención de los edificios que señalan en dicho plano.

Art. 4.18. NIVEL DE PROTECCION IV-A.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

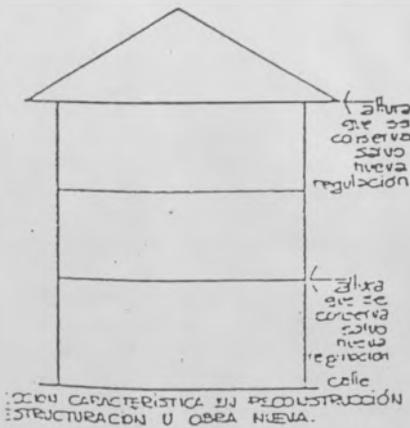
1. Se aplica a los edificios señalados con este nivel en el plano n.º 6 y en las fichas de la edificación, con calificación de arquitectura culta en segundo grado así como los edificios con calificación de ambiental o ambiental popular, situados en unidades espaciales de carácter monumental singular o ambiental de primer orden.

2. El carácter de la protección se dirige en estos edificios al mantenimiento de las tipologías de fachada, cubiertas y elementos visibles al exterior. Su inclusión en el catálogo se justifica exclusivamente a efectos de aplicación de ayudas y subvenciones. La protección incluye en todos los casos la eliminación obligada de los añadidos y elevaciones espúreas.



3. Además de las obras dirigidas al mantenimiento del edificio se permiten las de rehabilitación y reestructuración, estas últimas cuando se justifique debidamente la inadecuación de los espacios interiores a condiciones de higiene y salubridad por necesidades de habitabilidad actuales. Cuando se justifique la imposibilidad de conservación y consolidación de la fachada por estado de ruina, agotamiento o por estar compuesta de materiales tales como adobes y tapias, con presencia o no de entramados de madera, difícilmente solidarizables o compatibles con los actuales sistemas estructurales, se permitirán las obras de reconstrucción, tal como se definen en el artículo correspondiente de estas Ordenanzas, con reposición obligada de los elementos que en él se señalan.

4. En los casos de rehabilitación o conservación de la fachada se permite el aprovechamiento bajo cubierta como espacio habitable independiente o unido a la planta inferior elevando el alero 60 cms. sobre la altura reguladora máxima, tal como ésta se define en el art. 3.4. de acuerdo con el gráfico situado al margen.



5. En las obras de reestructuración y reconstrucción, las alturas de alero, coincidente con el último forjado, así como las del forjado superior de planta baja, cornisa y línea de balcones de primera planta, coincidirán con las existentes salvo que las fichas de la edificación correspondientes al edificio señalen una altura reguladora distinta superior o inferior a las existentes, como se indica en el gráfico situado al margen.

6. En obras de reestructuración, el edificio deberá adecuarse a la volumetría señalada en el plano de alineaciones y alturas de la edificación, bien sea con aumento o disminución, todo ello en la medida que lo permita el grado de reestructuración que afecte al edificio.

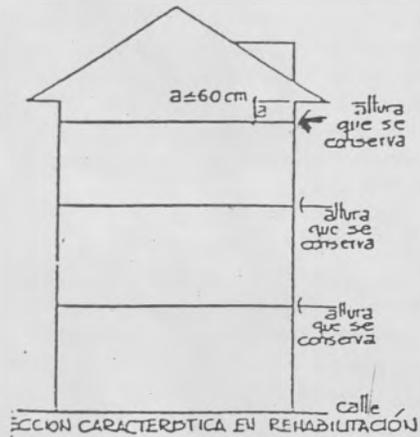
En los casos de reconstrucción, también será obligatoria la readaptación volumétrica a lo señalado en el Plan, entendiéndose para este caso que la reconstrucción habría de considerarse referida únicamente a la reproducción de los aspectos compositivos del actual edificio, tal y como se señala en el art. 2.25 y no tanto a los volumétricos.

**Art. 4.19. NIVEL DE PROTECCION IV-B.
PROPUESTA DE MODIFICACION.**

1. Se aplica a los edificios señalados con este nivel de protección en el plano nº 6 y en las fichas de al edificación con calificación de arquitectura culta de primero y segundo grado, y arquitectura ambiental popular, cuando se sitúan en unidades espaciales de carácter ambiental de segundo orden o espacios sin caracterización.

2. El carácter de la protección se dirige en estos edificios al mantenimiento de las tipologías de fachada, cubiertas y elementos visibles al exterior. Su inclusión en el catálogo se justifica exclusivamente a efectos de aplicación de ayudas y subvenciones. La

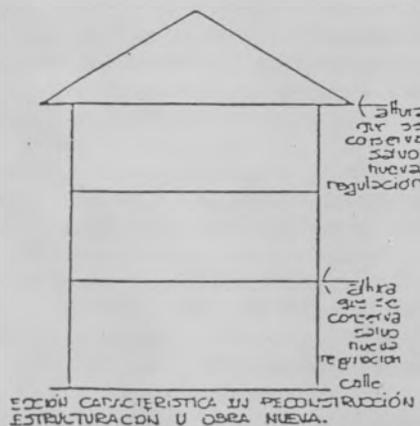
protección incluyen en todos los casos la eliminación obligada de los añadidos y elevaciones espúreas.



3. Además de las obras dirigidas al mantenimiento del edificio se permiten las de rehabilitación y reestructuración, estas últimas cuando se justifique debidamente la inadecuación de los espacios interiores a condiciones de higiene y salubridad por necesidades de habitabilidad actuales. Cuando se justifique la imposibilidad de conservación de la fachada por estado de ruina, agotamiento o por estar compuesta de materiales tales como adobes y tapias, con presencia o no de entramados de madera, difícilmente solidarizables o compatibles con los actuales sistemas estructurales, se permitirán las obras de reconstrucción, tal como se definen en el artículo correspondiente de estas Ordenanzas, con reposición obligada de los elementos que en él se señalan.

4. En los casos de rehabilitación o conservación de la fachada se permite el aprovechamiento bajo cubierta como espacio habitable independiente o unido a la planta inferior y elevar el alero 60 cms. sobre la altura reguladora máxima, tal como ésta se define en el art. 3.4. de acuerdo con el gráfico situado al margen.

5. En las obras de reestructuración y reconstrucción, las alturas de alero, coincidente con el último forjado, así como las del forjado superior de planta baja, cornisa y línea de balcones de primera planta, coincidirán con las existentes salvo que las fichas de la edificación correspondientes al edificio señalen una altura reguladora distinta superior o inferior a las existentes, como se indica en el gráfico situado al margen.



6. En edificaciones caracterizadas como de arquitectura culta de segundo grado y ambiental-popular, cuando se ubican en espacios sin caracterización, se permiten también los tipos de obra nueva o de nueva planta.

7. En obras de reestructuración, el edificio deberá adecuarse a la volumetría señalada en el plano de alineaciones y alturas de la edificación, bien sea con aumento o disminución, todo ello en la medida que lo permita el grado de reestructuración que afecte al edificio.

En los casos de reconstrucción, también será obligatoria la readaptación volumétrica a lo señalado en el Plan, entendiéndose para este caso que la reconstrucción habría de considerarse referida únicamente a la reproducción de los aspectos compositivos del actual edificio, tal y como se señala en el art. 2.25 y no tanto a los volumétricos.

Art. 4.20. NIVEL DE PROTECCION V. PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Es de aplicación a los edificios señalados con este nivel de protección en el plano nº 6 y en las fichas de la edificación con calificación de carácter neutro o nocivo así como solares situados en unidades espaciales de carácter monumental singular o ambiental de primer orden.

2. El carácter de la protección obliga a la adaptación de sus fachadas y cubiertas a las normas especificadas en los artículos 4.1. a 4.7. sobre composición de fachadas y cubiertas, cuerpos y elementos arquitectónicos, huecos y color. Se permiten además de las obras de mantenimiento del edificio con las condiciones anteriores, las de rehabilitación, reestructuración y obra nueva.

Art. 4.23 CONDICIONES DE PROTECCION EN OBRAS EN EL VIARIO Y ESPACIOS PUBLICOS.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1.-Los Proyectos de Ordenación o Remodelación de calles y plazas tendrán en cuenta la función peatonal o de coexistencia vehículo-peatón que se les asigna en este Plan Especial, y a efectos de su tratamiento en materiales o color, el carácter monumental, singular o ambiental del espacio, respetando en cualquier caso la organización del tráfico, aparcamientos y áreas de carga o descarga y carriles de autobús señalados en el Plan.

2.-Se exigirá el enterramiento subterráneo de todas las conducciones eléctricas en alta o baja tensión, así como las de alumbrado público, líneas telefónicas y de televisión por cable, mediante el respectivo Convenio con las Compañías Suministradoras, debiéndose simultanear las obras que sean precisas para las mejores del alcantarillado, agua, gas y con las de pavimentación que correspondan a operaciones de reforma o reparación.

3.-Cualquier obra nueva o de reconstrucción, reestructuración o rehabilitación, preverá sus instalaciones de contadores, empalmes, caja, etc., así como las necesarias para conectar con las instalaciones de electricidad y telefonía del subsuelo en el momento oportuno.

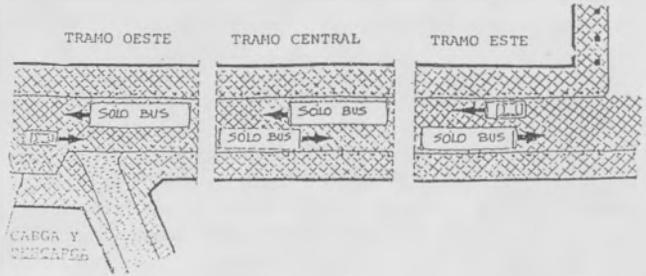
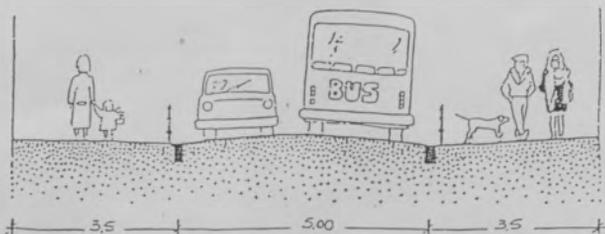
Art. 4.24. CONDICIONES DE URBANIZACION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DE CALLES Y PLAZAS.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

La adecuación en el tratamiento de los espacios públicos de calles y plazas con el entorno urbanístico hace necesario el establecimiento de normas sobre diseño y materiales a utilizar en cada tipo de espacios.

La definición de los diversos tratamientos dependerá, para cada tipo de vías, no solo de su funcionalidad sino también de las características ambientales y la valoración de la edificación en sus márgenes.

Los tratamientos a realizar para cada tipo de vía serán:



1. Calles Exteriores.- Se trata de aquellas calles que tienen cierta importancia en el esquema de ordenación de la ciudad y que se encuentran en la zona de transición entre la Ciudad Antigua, con otras áreas de la ciudad.

En la mayor parte de los tramos se utilizarán idénticos materiales y el diseño de acerado similar al de la zona de la ciudad donde se encuentra, ya sea del Ensanche o de los barrios al Sur de la Ciudad Antigua.

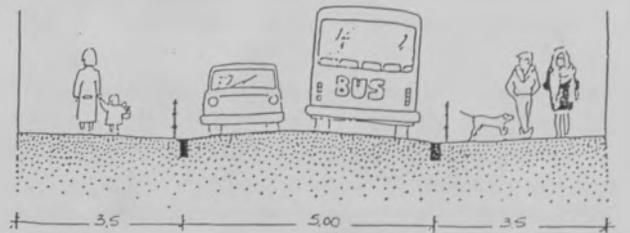
Especial consideración deberá tomarse con el tratamiento del tramo de Ramón y Cajal donde se encuentra la muralla romana, en el que la elección de materiales y el diseño de la acera y espacios entre cubos de la muralla debe procurar su integración dentro de la Restauración de la propia muralla y su entorno.

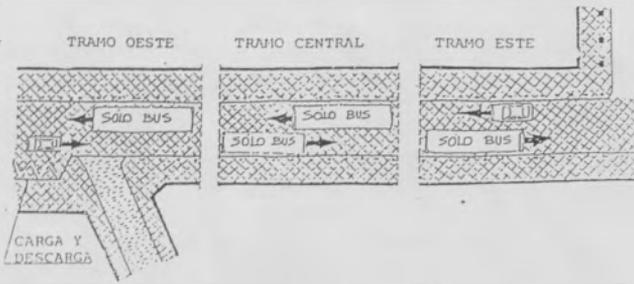
Las calles donde se sitúen paradas de autobús deberán tener siempre una zona de acceso diáfano sin vehículos estacionados que permita a los viajeros la subida o bajada con comodidad y mayor seguridad, y al mismo tiempo sirva como ampliación de acera en aquellos casos en que la anchura de éstas les permita compatibilizar adecuadamente las colas de espera con el tránsito de viandantes.



2. Calle Ancha.- Tendrá un tratamiento especial que integre adecuadamente los diferentes usos en cada tramo. La anchura entre alineaciones permite la delimitación de una banda de rodadura de 5 m. de anchura que canalice el paso de autobuses (microbuses) y tráfico local y unas bandas peatonales que deberán tener una anchura de 3,5 m., situadas al mismo nivel de calzada, y protegidas por bolderos que impidan el aparcamiento de vehículos ocupando los laterales.

Para la disposición de áreas de carga y descarga se utilizarán los tramos de ensanche existentes por retranqueo de la edificación.





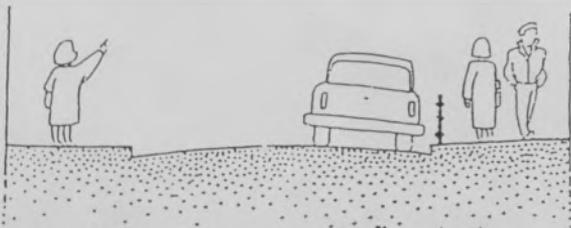
3. Calles con separación de tránsito.- La separación de tránsito y la diferente funcionalidad se conseguirá mediante la diferenciación de niveles y materiales entre las aceras y la calzada. En el ámbito del Plan Especial la mayor parte tienen el carácter de itinerarios de acceso local, que aseguran la distribución del tráfico rodado a cada zona del Plan.

La anchura de las aceras debe ser mayor de 1,5 m. aunque en algún tramo se puede utilizar un estándar más reducido, aunque nunca menor de 1,25 m. para poder canalizar el tránsito peatonal con cierta seguridad. En caso de no conseguir estos estándares mínimos, en el proyecto de acondicionamiento, deberá valorarse como más conveniente la posible pavimentación con tratamiento de coexistencia.

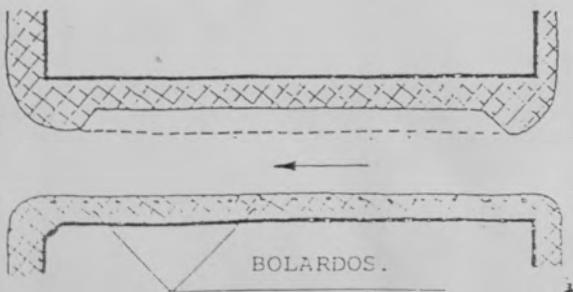
Los materiales a utilizar en estas calles podrán ser:

- Aceras: losas de piedra, loseta granítica y bordillos de piedra caliza de Boñar.
- Calzada: adoquín granítico o similar, adoquín prefabricado, u hormigón blindado (encachado de piedra y mortero).

Deben evitarse las calzadas de pavimentos asfálticos, considerándose esta posibilidad en calles de borde, en zonas de transición con otros barrios donde no se requieran condicionantes especiales de tipo ambiental.



SECCION TIPO CON CALZADA Y ACERAS DIFERENCIADAS



Al igual que en el resto de las calles locales, en aquellos tramos donde sea previsible la ocupación de aceras por vehículos deberán utilizarse bolardos u otros sistemas que impidan la invasión de los espacios peatonales y estanciales.

4. Calles y Espacios Peatonales.- La pavimentación se realizará de forma uniforme y a la misma cota en todos los puntos de

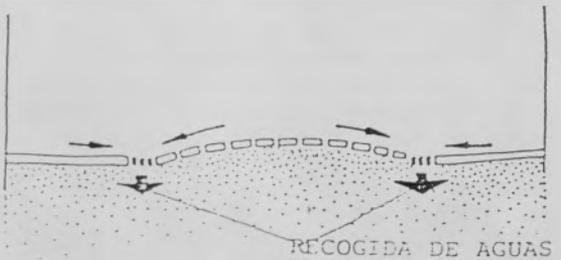
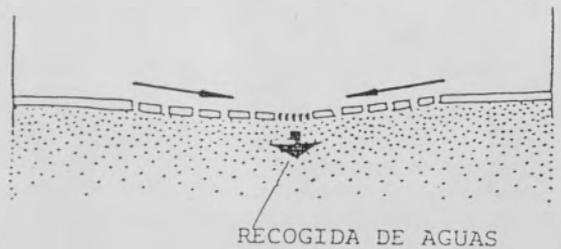
la sección transversal de calle. En las áreas estanciales se adaptarán a la topografía mediante escalones o rampas, siempre teniendo en cuenta la supresión de barreras arquitectónicas.

Los materiales de pavimentación podrán ser adoquines graníticos o similar adoquín prefabricado, embaldosado con piedra caliza, de Boñar, o el tradicional de encachado de piedras con mortero (hormigón blindado).

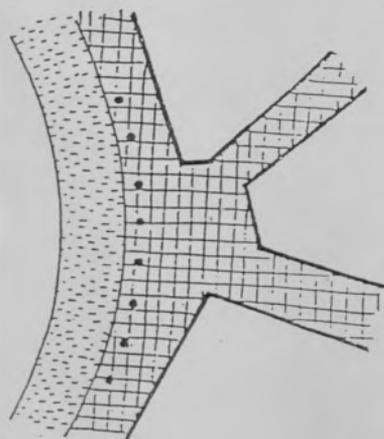
En las zonas estanciales bordeadas por edificaciones con portales de viviendas o de establecimientos comerciales, se dejará una zona entre 0,80 y 1,20 m. de anchura con distinto tratamiento que el resto, como banda de servicio de la edificación.

En los casos en que se requiera acceso rodado eventual o de emergencia esta banda deberá tener una anchura entre 2,50 y 3 m.

La recogida de aguas podrá hacerse con absorbedores centrales o lateral en la unión de la zona central con las bandas de servicio de la edificación.



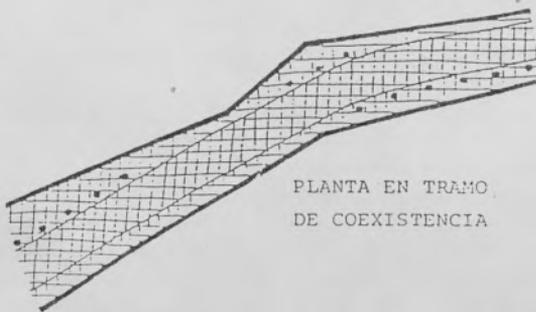
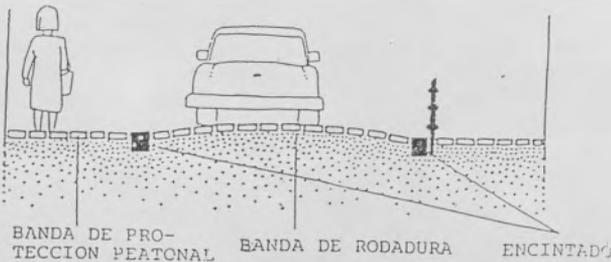
El adecuado funcionamiento de estas calles o zonas hace necesario en algunos casos la utilización de bolardos de piedra o de fundición que impidan la utilización del espacio peatonal por vehículos.



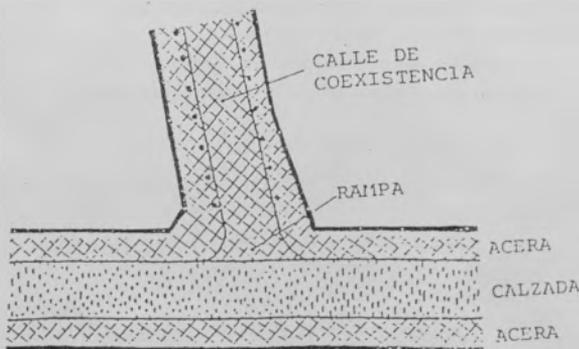
5. Calles de Coexistencia.- Son aquéllas en que es prioritario el tránsito peatonal, aunque mantienen un tráfico rodado restringido por su carácter local: son calles de acceso directo a las edificaciones. También se dará este tratamiento en algunos tramos de los itinerarios de acceso local, cuando excepcionalmente transcurren por espacios monumentales o singulares, para hacer más compatible los usos con el carácter ambiental o histórico de la zona.

En ellas no existirá diferenciación de nivel -idéntica cota- entre las bandas de servicio de la edificación peatonal y la banda de rodadura. La unión entre bandas de usos distintos se delimitará mediante encintado o cambio de pavimento en textura y coloración.

Los materiales a utilizar serán similares a los de las calles peatonales.



La entrada a calles de coexistencia desde el viario segregado se delimitará mediante cambio de pavimento en textura y color y con la correspondiente rampa o bordillo achaflanado para subir al nivel de la calle de coexistencia desde la calle con separación de tránsito.



Art. 5.2.- Condiciones y Normas para la Protección Arqueológica.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. Ante cualquier solicitud de licencia de obras que implique movimientos de tierras, o que en alguna medida afecte al

subsuelo, deberá presentarse por el solicitante, Informe Arqueológico, suscrito por técnico arqueólogo designado o autorizado por el Ayuntamiento, Informe que deberá estar fundamentado en la realización y estudio de las catas o sondeos necesarios. Para ello dicho técnico redactará el oportuno proyecto de intervención arqueológica, que deberá someterse al organismo competente, para la tramitación de la correspondiente autorización administrativa de excavación arqueológica, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 16/1985 y Normativa de Excavaciones Arqueológicas y Paleontológicas de Castilla y León.

2. Dicho Informe deberá emitirse en un plazo máximo de 2 meses, desde el momento en que el solar o terreno edificable o urbanizable quede libre de edificaciones y de escombros, convenientemente vallado, y en disposición de facilitar el acceso de personas y vehículos a su interior.

3. En caso de informe negativo a efectos de nuevas medidas de protección arqueológica, comenzará de inmediato la tramitación reglamentaria de la licencia de obras. En caso de informe positivo el Ayuntamiento dará cuenta a la Dirección General de Patrimonio de la necesidad de investigaciones arqueológicas, y fecha prevista para el comienzo de las mismas. En el plazo de 15 días la Dirección General de Patrimonio podrá manifestar su opinión e instrucciones al respecto. Transcurrido este plazo sin comunicación se entenderá no existe inconveniente para la excavación.

Art. 5.4.- Normas para la conservación de hallazgos arqueológicos.

PROPUESTA DE MODIFICACION.

1. La titularidad jurídica de los restos arqueológicos descubiertos -tanto muebles como inmuebles- será pública, de acuerdo con lo contenido en el Artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, no pudiendo reclamarse aquélla por el titular de los terrenos en que tiene lugar su descubrimiento.

2. Si la naturaleza de los restos inmuebles descubiertos aconsejara, por su interés o relevancia y consiguiente utilidad pública, su conservación en el lugar del hallazgo, dando lugar a la modificación total o parcial de las condiciones de uso y aprovechamiento de los terrenos, regirá la correspondiente indemnización o compensación que podrá hacerse en edificabilidad, autorizando la construcción de viviendas independientes en la planta bajo cubierta, pudiéndose para ello elevar el alero 60 cms. sobre la altura reguladora máxima previa justificación razonada y valoración de la carga que se impone al inmueble.

3. Los bienes muebles y toda la documentación resultante de los trabajos de investigación arqueológica realizada, previa inclusión en el Inventario Arqueológico, serán depositados para su custodia, conservación, exposición y puesta en valor, en un Museo Municipal de Historia de la Ciudad, que se creará al efecto, o en el centro que la Administración competente en la ejecución del Plan Especial determine.

Lo que se ha público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

León, 15 de julio de 1996.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

7278

238.375 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, se aprobó la Oferta de Empleo Pública para 1996.

PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO .- OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA 1996

ACUERDO.- Atendido que el artículo 91.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales formularán públicamente su oferta

de empleo, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal, y que la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público.

Vista la plantilla de funcionarios y relación de puestos de trabajo del Proyecto de Presupuesto General para 1996

Propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la Oferta de Empleo Público para 1996 con el siguiente detalle:

FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

- Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30/84, B/C. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Administrativa. Denominación: Coordinador Asuntos Económicos. Número de vacantes: Una.

- Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30/84, C. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Administrativa. Denominación: Administrativos. Número de vacantes: Una.

- Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30/84, D. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Auxiliar. Denominación: Auxiliares. Número de vacantes: Dos.

ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

- Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30/84, A. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica Superior. Denominación: Asesor Jurídico. Número de vacantes: Una.

- Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30/84, B. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnico Medio. Denominación: Aparejador o Arquitecto Técnico. Número de vacantes: Una.

- Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30/84, B. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnico Medio. Denominación: Analista-Programador. Número de vacantes: Una.

- Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30/84, B. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Técnico Medio. Denominación: Jefe Servicios Sociales. Número de vacantes: Una.

- Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30/84, D. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Denominación: Cabo Policía Local. Número de vacantes: Una.

- Grupo, según el artículo 25 de la Ley 30/84, D. Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales:

Denominación: Policía Local. Número de vacantes: Una.

PERSONAL LABORAL.-

A) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

- Nivel de titulación: Diplomado universitario o equivalente. Denominación del Puesto: Informador Juvenil. Número de vacantes: Una.

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad. Denominación del Puesto: Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Número de vacantes: Catorce. (duración según convenio del Inerso)

- Nivel de titulación: Diplomado universitario o equivalente. Denominación del Puesto: Profesor de Adultos. Número de vacantes: Dos. (duración según convenio con Diputación)

Comunicar al Gobierno Civil el presente acuerdo a los efectos oportunos y de publicación de la Oferta de Empleo Público en el *Boletín Oficial del Estado*.

La provisión de los puestos incluidos en la Oferta Pública se realizará en el presente ejercicio presupuestario, mediante las

oportunas convocatorias y con las determinaciones que se establezcan en las Bases presentes.

La validez del presente acuerdo queda condicionada a la entrada en vigor del Presupuesto Municipal Ordinario para 1996.

San Andrés del Rabanedo 23 de julio de 1996.-El Concejal Delegado de Personal, Manuel Vega Valdés.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, se aprueban las Bases que han de regir la provisión de plazas de funcionarios incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1996.

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA UNITARIA PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE FUNCIONARIOS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DE 1996

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión de las plazas vacantes de la Plantilla de Funcionarios incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo correspondiente al año 1996, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y que figuran en los correspondientes Anexos a estas Bases.

Las plazas se proveerán por los procedimientos de selección que se indican en los Anexos, en los que también se indican las características de las plazas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, artículo 91.2, 100 y 202 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y R.D.Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

2.- A quienes resulten nombrados les será de aplicación la legislación vigente en materia de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.- Estas Bases se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León*, y un anuncio extractado en el *Boletín Oficial del Estado*, con indicación al menos del número y fecha del primero de ellos en el que hayan sido publicadas íntegramente.

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convocan se publicarán en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

4.- Las Bases de la presente convocatoria y sus Anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, Tribunales Calificadores, Comisiones de Valoración y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de oficio o en vía de recurso.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

1.- Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

- Ser español/a.
- Tener cumplidos los 18 años y no haber cumplido los 55, o la específica que se señale en el Anexo correspondiente.
- No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- Estar en posesión de la Titulación exigida para ingreso en el grupo correspondiente.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.
- En los casos de promoción interna, los requisitos y condiciones mínimas señalados en las correspondientes convocatorias.

2.- Todas las condiciones y los méritos alegados en su caso, estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Solicitudes.

1.- Cada uno de los procesos selectivos, correspondientes a las diferentes plazas, será objeto de su correspondiente convocatoria, publicándose los anuncios iniciales relativos a las mismas en extracto, tanto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, como en el BOE y en el Tablón de Edictos Municipal.

2.- Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y se presentarán en el Registro General del mismo en el modelo que se facilitará en dicha dependencia durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio extractado de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.- A la solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas que, respectivamente, se señalen en el Anexo correspondiente.
- c) Los documentos fehacientes acreditativos de los méritos que se aleguen, (originales o fotocopias compulsadas) si se trata de Concurso o Concurso-Oposición, en relación con los baremos que figuran en los respectivos Anexos, y "Currículum Vitae", donde se exija. El Tribunal decidirá sobre la suficiencia de los documentos, dando en su caso un plazo no superior a 10 días hábiles para completar o corregir los documentos insuficientes o erróneos.

4.- Las solicitudes también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando las listas de admitidos y excluidos, que se harán públicas en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Tablón de Edictos Municipal, concediéndose a los aspirantes un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme al artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanación de errores u omisiones, entendiéndose caducado este derecho por el transcurso del plazo sin efectuar aquélla. Igualmente, en la resolución se indicará fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, si se trata de Oposición, o de reunión del Tribunal o Comisión de Valoración a efectos de la resolución del Concurso-oposición o de Concurso, respectivamente, así como su composición.

Asimismo, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, podrán quienes están legitimados para ello, alegar sobre la posible obligación de abstención o la recusación de los miembros del Tribunal o Comisión de Valoración.

QUINTA.- Tribunales Calificadores y Comisiones de Valoración.

1.- Los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas que se convocan, serán nombrados por el Alcalde y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos para el acceso a las plazas convocadas. El nombramiento incluirá el de sus respectivos suplentes.

2.- Cada Tribunal estará integrado por un Presidente, un Secretario, y al menos cuatro Vocales, pudiendo disponer la

incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, con voz y sin voto, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales, colaboran con el Tribunal. Su nombramiento corresponderá al Presidente del Tribunal.

3.- En todo caso los Tribunales serán presididos por el Alcalde de San Andrés del Rabanedo, o Concejal en quien delegue, que tendrá voto de calidad, y actuará de Secretario con voz y sin voto, el Secretario General del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, o funcionario en quien delegue.

No obstante, cuando a este último le corresponda ser Vocal, se designará como Secretario otro funcionario del Ayuntamiento.

4.- Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, los Tribunales están autorizados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas tanto en todo lo no previsto en estas Bases, como en el uso de la facultad de interpretación de las mismas.

5.- Respecto a las Comisiones de Valoración se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y al correspondiente Anexo específico.

SEXTA.- Pruebas selectivas y su desarrollo.

1.- Las pruebas selectivas a celebrar para el acceso a las distintas plazas que se convocan, se señalan en los Anexos respectivos de estas Bases.

2.- En los sistemas de Oposición, uno de los ejercicios tendrá carácter práctico. En los sistemas de Concurso-Oposición, la fase de concurso, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

3.- Los procesos selectivos de las distintas plazas que se convocan se desarrollarán a partir de la publicación de las listas de admitidos y excluidos en el tablón de Edictos, que se referirán al lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal o Comisión de Valoración y lugar de reunión de estos, en su caso, conforme se establece en la Base Cuarta.

4.- En cualquier caso, desde la terminación de un ejercicio o prueba que exija la actuación de los aspirantes y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

5.- En los ejercicios o pruebas que requieran la actuación de los aspirantes, éstos serán convocados para cada uno en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Se realizará un segundo llamamiento inmediatamente terminado el primero. Cuando el Tribunal acuerde convocar a los aspirantes para la lectura pública de los ejercicios escritos, la no comparecencia de los mismos se entenderá como retirada y determinará su eliminación.

6.- Una vez comenzado el proceso selectivo, la publicación de los sucesivos anuncios deberá hacerse en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

SEPTIMA.- Sistema de calificación.

1.- Todos los ejercicios (que podrán constar de una o varias pruebas) de los distintos procesos selectivos, serán eliminatorios, salvo que se disponga otra cosa en el Anexo correspondiente.

Los ejercicios de los sistemas de Oposición o de la fase de oposición, en los sistemas de Concurso-Oposición, se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, que serán calificados por el Tribunal como "No aptos".

2.- La puntuación de cada aspirante, en cada uno de los ejercicios o pruebas, en los sistemas de Oposición, y en las fases de oposición de los sistemas de Concurso-Oposición, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del

Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión. No obstante lo anterior, cuando la calificación más alta y/o más baja de algún miembro del Tribunal difiera en 4 o más puntos de la respectiva calificación inmediata de otro miembro del Tribunal, se eliminarán ambas, es decir, la más alta y la más baja, en la que se dé la diferencia de puntos señalada.

3.- En los sistemas de Oposición, la calificación final vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios superados, que determinará la clasificación definitiva.

4.- En los sistemas de Concurso-Oposición, la calificación final vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios de la fase de oposición, a la que se sumará la obtenida en la fase de concurso, y dicha calificación final determinará la clasificación definitiva.

5.- En caso de empate en la calificación final, se realizará un ejercicio de carácter voluntario, sobre cuestiones del programa o sobre materias objeto de la plaza a cubrir, conforme determine el Tribunal. La no presentación en el ejercicio voluntario de desempate supone una clasificación de "0" puntos en dicho ejercicio. La puntuación obtenida en el ejercicio voluntario de desempate será independiente de las obtenidas en la calificación final, no pudiendo acumularse a ésta, y sólo será tenida en cuenta para determinar el número de orden respectivo de los aspirantes que hubiesen obtenido la misma puntuación, y, en consecuencia, el orden para la adjudicación de las plazas, en su caso.

OCTAVA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.

1.- Concluidas las últimas pruebas de cada proceso selectivo, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el resultado de las mismas, y las finales por orden de puntuación y clasificación, con propuesta de nombramiento en número no superior al de plazas convocadas.

De la superación de las pruebas selectivas, no derivará derecho alguno en favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta de nombramiento o contratación que formule el Tribunal.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para todas o algunas de las plazas, por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado éstos la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Alcaldía de que se declaren desiertas.

2.- Los aspirantes propuestos presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que se hagan públicas las relaciones de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la Base segunda de esta convocatoria, así como en los Anexos correspondientes a cada plaza.

3.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos o personal laboral con contrato indefinido, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados, debiendo presentar certificación del Organismo de procedencia acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, y acreditando también aquellas otras que, no constanding en dicha certificación, resultasen exigibles conforme a la Base Segunda, a la que también se alude en el apartado anterior.

4.- Quienes dentro del plazo indicado o en el de prórroga de otros 10 días naturales, solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presentase la documentación o resultase de ésta que no reúnen alguna de las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

5.- La Alcaldía dictará Resolución de nombramiento a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador, los cuales deberán tomar posesión, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que les fuese notificada la citada Resolución. Si no lo hiciesen en el plazo indicado sin causa justi-

ficada, quedará sin efecto alguno la mencionada Resolución y perderán todos los derechos que pudieran corresponderles por la superación de las pruebas selectivas y la propuesta de nombramiento a su favor.

6.- Los nombramientos se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial del Estado*.

NOVENA.- Documentación.

Transcurrido el plazo hábil para recurrir contra el nombramiento y dos meses más sin que se hubiere interpuesto recurso, se procederá, de oficio y mediante diligencia que constará documentada en el expediente, a la destrucción de las solicitudes y ejercicios escritos en cualquier sistema selectivo, así como de la documentación aportada al Concurso o Concurso-Oposición por los aspirantes que, al concluir dicho plazo, no hubieran solicitado su devolución.

Si se hubiese interpuesto recurso contra la resolución de nombramiento o la contratación, el plazo para proceder a la destrucción a que se hace referencia en el apartado anterior será el de dos meses, a contar desde que la resolución o la sentencia, en su caso, sea firme.

DECIMA.- Régimen jurídico.

Lo establecido en estas Bases Generales, lo es sin perjuicio de lo que, específicamente, se determine en sus respectivos Anexos, que tendrán carácter preferente respecto de lo previsto en aquéllas.

En todo lo no previsto en ellas o en sus respectivos Anexos, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

UNDECIMA.- Recursos.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales y Comisiones de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Andrés del Rabanedo, 23 de julio de 1996.-El Alcalde, Manuel González Velasco.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de Julio de 1996, se convoca Concurso para la provisión de una plaza de Coordinador de Asuntos Económicos.

BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE FUNCIONARIOS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AÑO 1996

ANEXO

Denominación de la plaza: COORDINADOR DE ASUNTOS ECONOMICOS

PRIMERA.- Descripción de la plaza.

Número de plazas: Una.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Grupo:B/C.

Nivel Retributivo: El que consta en los Presupuestos.

Titulación: Bachiller Superior o equivalentes, homologados por el MEC.

Sistema de Provisión: Concurso.

Derechos de examen: Dos mil pesetas.

Categoría del Tribunal: Tercera.

SEGUNDA.- Funciones.

Coordinación y organización del área de Asuntos Económicos de este Ayuntamiento.

Responsabilidad de los equipamientos, medios materiales y personales de que disponga o se dote el área.

Todas aquéllas tareas relacionadas con la gestión de los servicios enmarcados en dicha área, sin perjuicio de las competencias exclusivas reservadas por norma reglamentaria al Interventor Municipal.

CUARTA.- Requisitos específicos de los aspirantes.

Antigüedad mínima de 2 años en el Cuerpo o Escala de procedencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

QUINTA.- Tribunal Calificador.

Tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- Un Funcionario de carrera de la Corporación designado por la Alcaldía.

- Un Funcionario de carrera designado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Un Funcionario de carrera, Asuntos Económicos, designado por el Excmo. Ayuntamiento de León.

- Un representante sindical.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

SEXTA.- Concurso.

Se valorarán los siguientes méritos:

1.- MERITOS DE CARACTER GENERAL

1.1.- Grado Personal

La valoración del grado personal consolidado por el funcionario, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P = D/6$

Donde:

P = Puntuación

D = Nivel del grado personal consolidado por el funcionario.

La valoración máxima por este concepto no podrá ser superior a 5 (Cinco) puntos.

1.2.- Trabajo desarrollado

La valoración del trabajo desarrollado por el funcionario se realizará en función del tiempo de permanencia en plazas o puestos de trabajo similares al de la convocatoria, 0,1 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Por pertenecer a distinta categoría integrada en el mismo grupo, 1 punto.

Por pertenecer al grupo inmediatamente inferior 1 punto.

Por antigüedad en la plantilla del Ayuntamiento de San Andrés 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

Por servicios reconocidos prestados a otras Administraciones Públicas, 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 5 puntos.

2.- MERITOS DE CARACTER ESPECIFICO

2.1.- Experiencia

La experiencia en plazas o puestos de la Administración, cuyo cometido coincide en todo o en parte con el que se concurra, se valorará a razón de 0,15 puntos por cada mes o fracción superior a quince días, hasta un máximo de 10 puntos.

2.2.- Titulación.

Se valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

Título de Grado Medio y equivalentes homologados por el MEC: 1,0 puntos.

Título de Grado Superior, Licenciado o equivalente homologado por el MEC: 1,5 puntos.

Título de Doctor: 2,0 puntos.

El Tribunal podrá someter a los candidatos a un entrevista sobre las funciones del puesto de trabajo, méritos específicos alegados y comprobación de los mismos, puntuable con un máximo de 5 puntos.

La puntuación global será el resultado de la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas.

Las puntuaciones otorgadas así como la valoración final deberá reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en los artículos 36 a 50 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

San Andrés del Rabanedo, 23 de julio de 1996.-El Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

* * *

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis se convoca Concurso-Oposición libre para la provisión de una plaza de Jefe de Servicio de Servicios Sociales.

BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE FUNCIONARIOS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AÑO 1996

ANEXO III

Denominación de la plaza: JEFE DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS SOCIALES

PRIMERA.- Descripción de la plaza.

Número de plazas: Una.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnicos Medios.

Grupo: B.

Nivel retributivo: El que figura en los Presupuestos.

Titulación: Diplomado en Trabajo Social.

Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

Derechos de examen: Dos mil pesetas.

Categoría del Tribunal: Segunda.

SEGUNDA.- Funciones.

Le incumben al Jefe de Servicio de los Servicios Sociales, bajo la dirección del Concejal responsable del Area, entre otros, los siguientes cometidos:

* Organización y coordinación técnica de las áreas de Bienestar Social de este Ayuntamiento.

* La responsabilidad de los equipamientos, los medios materiales y personales de que dispongan o se doten los Servicios Sociales.

* Gestión de los recursos económicos asignados.

* Todas aquellas tareas relacionadas con la gestión técnica de los servicios que queden enmarcados en dichas áreas.

TERCERA.- Tribunal Calificador.

Tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- El Concejal de Personal o Concejal en quien delegue.

- Un representante de la Junta de Castilla y León.

- Un representante de la Diputación Provincial.

- Un funcionario de carrera.
- Un representante sindical.
- El Concejal del Area o Servicio o, concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

CUARTA.- Fase de Concurso.

Será previa a la fase de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Méritos académicos.

a) Por estar en posesión de titulación universitaria post-graduada relacionada con la organización o gestión de Servicios Sociales, 2 puntos.

b) Por cursos de especialización relacionados con materias objeto de la plaza, 0,30 puntos, hasta un máximo de 2.

c) Por desempeñar cargos de representación, relacionados con la profesión, en instituciones públicas o privadas, 0,10 puntos por año, hasta 1 punto.

2. Servicios.

a) Por cada año de servicios como Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social, prestados en cualquier administración local, autonómica o central, 0,20 puntos, hasta un máximo de 2 puntos, computándose como año completo la fracción de seis meses.

b) Por la impartición de cursos, relacionados con la profesión 0,5 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Por desempeñar puesto de trabajo como jefe de servicio, jefe de sección o similar, 0,20 puntos por año hasta 1 punto.

QUINTA.- Fase de Oposición: Ejercicios.

Constará en la realización de los siguientes ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

-Primer ejercicio. Consistirá en resolver por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, un test de un mínimo de 150 preguntas del Programa.

-Segundo ejercicio. De carácter práctico, consistirá en el desarrollo escrito de un Proyecto de Organización de un Servicio, relacionado con cualquier área de Bienestar Social, para lo que el Tribunal estipulará un tiempo no inferior a dos horas, ni superior a cuatro.

SEXTA.- Programa.

GRUPO I: ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Antecedentes - Estructura y contenido.

Tema 2.- Organización territorial del Estado: Esquema general - Principios Constitucionales - La Administración Local - Las Comunidades Autónomas.- Los Estatutos de Autonomía: Su significado: Elaboración - Contenido -Reforma .

Tema 3.- Estatuto de Autonomía de Castilla y León: Estructura y contenido.

Tema 4.- La Administración Pública en el ordenamiento español: Concepto y acepciones - Elementos - Regulación - Concepto y clases de órganos.

Tema 5.-El acto administrativo: Concepto - Orígenes - Clases - Elementos del acto administrativo.

Tema 6.- Los recursos administrativos:Concepto - Clases de recursos -Recurso ordinario - Recurso de revisión - Reclamaciones económico-administrativas.

Tema 7.- La responsabilidad de la administración pública: Daños causados por la actividad administrativa ilegítima - Daños causados por la actividad legítima -La responsabilidad en el derecho positivo.

Tema 8.- El régimen local español: Concepto de la administración local - Evolución -Principios constitucionales - Regulación legal.

Tema 9.- El Municipio: Evolución - Concepto - Elementos esenciales - El término municipal - La población - El empadronamiento - Organización municipal: Concepto - Clases de Organos - Competencias.

Tema 10.- La función pública local: Organización-Organos y grupos - Clases de funcionarios.

Tema 11.- El procedimiento administrativo local: Concepto y principios - Registro de entrada y salida de documentos - Comunicaciones y notificaciones-Publicación.

Tema 12.- Haciendas locales: Clasificación de los ingresos - Ordenanzas fiscales.

Tema 13.- El presupuesto: Concepto-Naturaleza.- Doctrina clásica y concepciones modernas - El presupuesto español - Estructura presupuestaria.

Tema 14.- Los presupuestos locales: contenido - Estructura presupuestaria - Aprobación y entrada en vigor - Liquidación - Modificaciones presupuestarias.

GRUPO II: TEMAS ESPECIFICOS

Tema 1.- El Estado del Bienestar Social: Evolución histórica - Aspectos económicos, jurídicos, y políticos del Estado de Bienestar Social.

Tema 2.- Crisis y críticas al Estado de Bienestar Social - Su reformulación.

Tema 3.- Ambitos de intervención del Bienestar Social - Sistemas públicos de cobertura de necesidades.

Tema 4.- Política Social: Fundamentos teóricos - Contenido sociológico -Neoliberalismo y neomarxismo - Debates alternativos.

Tema 5.-La planificación de la Política Social: Modelo racionalista - Estrategia incrementarista - Enfoque combinado.

Tema 6.- Modelos de Políticas Sociales: Evaluación y maximización .

Tema 7.-La política social en la Unión Europea: Organización y funcionamiento-Instituciones de la U.E.

Tema 8.- Desarrollo de políticas sociales en los países de la Europa Occidental.

Tema 9.-La política social del Tratado de la Unión Europea.

Tema 10.-Programas Comunitarios: RECHAR II - LEADER II - ADAP - NOW - HORIZON - YOUTHSTART - PYME - RETEX - URBAN ...

Tema 11.- La política social en España: Evolución histórica - Políticas de igualdad - Políticas compensatorias y de inserción social.

Tema 12.- La política de protección social en España y la convergencia comunitaria.

Tema 13.-El sistema público de Servicios Sociales en España: Antecedentes remotos de la Acción Social - Historia y evolución.

Tema 14.- Los Servicios Sociales en la Administración Pública: Competencias de la administración Central - Plan Concertado para el desarrollo de prestaciones básicas.

Tema 15.-Los Servicios Sociales en la Administración Pública: Competencias de las Comunidades Autónomas - Competencias de Ayuntamientos y Diputaciones.

Tema 16.- La legislación autonómica de Servicios Sociales: Análisis y estudio comparado de las leyes de servicios sociales de las Comunidades Autónomas.

Tema 17.- La ley de Servicios Sociales de Castilla y León.

Tema 18.- Los Servicios Sociales: Definición - Organización y clasificación - Concepto y definición de recursos - Los recursos sociales.

Tema 19.- Los Servicios Sociales comunitarios o básicos: Principios básicos - Objetivos - Funciones.

Tema 20.- Los Programas básicos y Equipamientos en Servicios Sociales básicos.

Tema 21.- Los Servicios Sociales específicos: Objetivos - Funciones.

Tema 22.-Tercera Edad: Concepto - Problemáticas - Necesidades - Plan sectorial de Personas Mayores en Castilla y León.

Tema 23.- Disminuidos: Concepto - Principales problemáticas - Necesidades e integración social - Plan sectorial de Discapacitados en Castilla y León.

Tema 24.- Drogodependientes: Concepto, definición y tipologías - Diferentes lecturas de las toxicomanías: la económica, la social, la política -II Plan sectorial de Drogodependencias en Castilla y León - Ley de Drogodependencias de C. y L.

Tema 25.- Problemática social de la Mujer - Políticas de igualdad - Plan de Mujer en Castilla y León.

Tema 26.-Infancia: Problemáticas más importantes y frecuentes- Areas de intervención desde Servicios Sociales - Plan sectorial para infancia en Castilla y León.

Tema 27.-Plan sectorial para juventud en Castilla y León.

Tema 28.- Minorías étnicas: Concepto - Problemática - Necesidades - Plan integral de Minorías Etnicas en C. y L.

Tema 29.- La pobreza: Concepto - Principales problemáticas - Indomiciliados y transeúntes - Plan de lucha contra la exclusión social en Castilla y León.

Tema 30.-Competencias transversales y coordinación de las distintas entidades en la ejecución de los Planes Regionales de Acción Social.

Tema 31.-Trabajo Social: Orígenes y evolución histórica - Conceptos y definición.

Tema 32.- Objetivos del Trabajo Social: Objeto, sujeto y contenido del Trabajo Social - Objetivos generales y específicos - Etapas y metas - Modelos.

Tema 33.- El Trabajo Social como tecnología: Definición y concepto - Relación con las ciencias sociales básicas - Ética y deontología profesional.

Tema 34.- Niveles de intervención en Trabajo Social: Individual - grupal - comunitario. Técnicas aplicables.

Tema 35.- Metodología del Trabajo Social: Método y métodos; sus clases - Técnicas en Trabajo Social.

Tema 36.-Instrumentos y medios utilizados en Trabajo Social.

Tema 37.-Investigación en Trabajo Social: Definición - Utilidad e idoneidad - Técnicas aplicables.

Tema 38.- La información: Recogida y acumulación - Sistemas de información - Programa SIUSS.

Tema 39.- Planificación y gestión de los Servicios Sociales. Aspectos económicos.

Tema 40.- El proceso de Planificación: Características de la planificación - Dimensiones de la planificación - Tipos de planificación y Fases.

Tema 41.- La Programación: Concepto - Elementos que la componen - Técnicas en el proceso de intervención de Trabajo Social en una programación.

Tema 42.- Ejecución: Técnicas de intervención; nivel individual, nivel grupal, nivel comunitario.

Tema 43.-La Evaluación: Definiciones - Finalidad - Objetivos - Núcleos de evaluación - Niveles de evaluación - Tipos de evaluación - Métodos, instrumentos y técnicas.

Tema 44.-La evaluación de programas en Servicios Sociales - Elementos a tener en cuenta - Indicadores.

Tema 45.- La Coordinación: Definición, finalidad, fases y metodología.

Tema 46.- Trabajo Interdisciplinar: Relación con el Trabajo Social

Tema 47.- Tipos básicos de Organizaciones - Configuración de las organizaciones de Servicios Sociales. Función gerencial en los Servicios Sociales.

Tema 48.- La Dirección en organizaciones de Servicios Sociales: Modelos de dirección - Dirección de tarea - Dirección de personas.

Tema 49.- Papeles del Directivo: Liderazgo-Tipos

Tema 50.- Coordinación y Dirección de equipos de trabajo - Reuniones de trabajo - Tipos de reuniones - Evaluación de éstas.

Tema 51.- Supervisión en Trabajo Social: Modalidades de supervisión - Contenido - La Supervisión como técnica de gestión.

Tema 52.- Organización del trabajo administrativo en los Servicios Sociales.

Tema 53.- Aspectos económicos de la planificación y gestión de los Servicios Sociales: Conceptos económicos - Análisis de coste.

Tema 54.- Técnicas presupuestarias: Presupuesto tradicional - Presupuesto por programas - Presupuesto en base 0.

Tema 55.- Indicadores de distribución de recursos en base a las necesidades sociales y de los territorios.

Tema 56.- Gestión económica y presupuestaria en Servicios Sociales - El control de la gestión.

San Andrés del Rabanedo, 23 de julio de 1996.-El Alcalde-Presidente, Manuel González Velasco.

* * *

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, se convoca Concurso-Oposición libre para la provisión de una plaza de Asesor Jurídico de Administración Especial.

BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE FUNCIONARIOS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AÑO 1996

ANEXO I

Denominación de la plaza: ASESOR JURIDICO

PRIMERA.- Descripción de la plaza.

Número de plazas: Una.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnicos Superiores.

Grupo: A.

Nivel retributivo: El que figura en los Presupuestos.

Titulación: Licenciado en Derecho.

Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

Derechos de examen: Tres mil pesetas.

Categoría del Tribunal: Primera.

SEGUNDA.- Funciones.

* Efectuar la defensa legal de la Corporación ante toda clase de Tribunales en sus diferentes instancias y jurisdicciones.

* Preparar los asuntos y asistir como letrado o asesor jurídico a la Corporación en sus demandas, recursos y cuantas reclamaciones contra terceros interponga ante los órganos jurisdiccionales o administrativos correspondientes.

* Asesoramiento y emisión de dictámenes de Derecho que se recaben.

* Asumir con carácter accidental las funciones de Secretario municipal y de cualquier funcionario con Habilitación de carácter Nacional adscrito a la Secretaría, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éstos, cuando así lo disponga por la Corporación.

TERCERA.- Requisitos específicos de los aspirantes.

Estar dado de alta en un Colegio Profesional de Abogacía.

CUARTA.- Tribunal Calificador.

Tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- Un Funcionario de carrera de la Corporación designado por la Alcaldía.

- Un Funcionario de carrera designado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Un Funcionario de carrera, Asesor Jurídico, designado por el Excmo. Ayuntamiento de León

- Un representante sindical.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

QUINTA.- Fase de Concurso.

Será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Méritos académicos.

a) Grado de Doctor en Derecho: 2,00 puntos

b) Certificado de suficiencia investigadora: 1,25 puntos

c) Expediente académico de la licenciatura en Derecho:

c.1) Promedio de Matrícula de Honor o Sobresaliente: 0,50 puntos

Criterios para determinar la concurrencia de los méritos a que hace referencia el apartado b): Estar en posesión de los 32 créditos por haber asistido a los cursos de Doctorado.

Criterios para hallar el promedio del apartado c): Matrícula de Honor: 10; Sobresaliente: 9; Notable 7. Si el promedio no fuese número entero, se puntuará por exceso cuando la fracción fuese 0,50 o superior, y por defecto si fuese inferior a 0,50.

2. Méritos profesionales.

a) Ejercicio de la Abogacía: 0,2 puntos por cada año completo de ejercicio, con un máximo de 2 puntos.

b) Dirección o defensa de Administraciones Públicas en acciones o pleitos ante los Juzgados y Tribunales de Justicia: 3 puntos, a valorar discrecionalmente por el Tribunal, en términos comparativos entre los concursantes y en función de los criterios especificados más abajo.

c) Asesoramiento y dictámenes en Derecho para Administraciones Públicas, como abogado: 1,5 puntos, a valorar discrecionalmente por el Tribunal, en términos comparativos entre los concursantes y en función de los criterios especificados más abajo.

d) Dirección o defensa de particulares, en acciones o pleitos seguidos en los Juzgados y Tribunales de Justicia, contra todo tipo de Administraciones Públicas: 2 puntos, a valorar discrecionalmente por el Tribunal, en términos comparativos entre los concursantes y en función de los criterios especificados más abajo.

e) Por haber desempeñado puesto de iguales o similares características en Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas: 4 puntos, a valorar discrecionalmente por el Tribunal, en términos comparativos entre los concursantes y de acuerdo con los criterios que a continuación se detallan.

Respecto de los apartados 'b', 'c' y 'd', se tendrá en cuenta por el Tribunal los siguientes criterios para su valoración: el número de los asuntos, la diversidad y especial complejidad de los mismos, su mayor o menor conexión con el Derecho Local, la entidad de la administración, su tramitación, la diversidad de los Juzgados y Tribunales ante los que, en su caso, se hubieran sustanciado, etc.

Respecto del apartado 'e', se tendrá en cuenta la existencia de contrato de arrendamiento de servicios, de consultoría, o de relación laboral o funcionarial, el objeto de dicha relación, la entidad o importancia de las Administraciones para las que se hayan prestado los servicios, la diversidad de las mismas, la labor de dirección en el pleito, etc.

Para la acreditación de los méritos profesionales, será necesario certificación del Secretario del Ayuntamiento o Administración Pública de que se trate, o del correspondiente Juzgado o Tribunal.

3. Otros méritos.

a) Enseñanza Reglada de temas incluidos en el programa objeto del ejercicio de la fase de oposición: se valorará discrecio-

nalmente por el Tribunal, de 0 a 2 puntos, en base a criterios comparativos entre los distintos concursantes.

b) Enseñanza no reglada de temas incluidos en el programa objeto del ejercicio de la fase de oposición: se valorará discrecionalmente por el Tribunal, de 0 a 1,5 puntos, en base a criterios comparativos entre los distintos concursantes.

c) Libros y artículos publicados, otras publicaciones, labor investigadora: se valorará discrecionalmente por el Tribunal, de 0 a 1,5 puntos, en base a criterios comparativos entre los distintos concursantes.

SEXTA.- Fase de Oposición: Ejercicios.

Consistirá en la realización de dos ejercicios, ambos de carácter eliminatorio y obligatorio. El primero tendrá carácter público y será leído por los opositores ante el Tribunal. Respecto del segundo, quedará a criterio del Tribunal tanto su carácter público, como su lectura por los opositores el seno del propio Tribunal.

-Primer Ejercicio. Consistirá en la elaboración de un tema de carácter general relacionado con el programa, pero sin coincidir necesariamente con ningún epígrafe concreto del mismo. El ejercicio tendrá una duración máxima de tres horas, y será propuesto por el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo.

-Segundo Ejercicio. Consistirá en la resolución de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo, que versará, necesariamente, sobre alguna de las materias del programa.

SEPTIMA.- Programa.

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución. Pluralidad de significados. La Constitución como texto normativo. La Constitución Española.

Tema 2. La Ley: Concepto y caracteres. Las leyes estatales en el sistema español. Normas de Gobierno con fuerza de ley. Los tratados internacionales como norma de Derecho interno.

Tema 3. Las relaciones entre el ordenamiento estatal y los ordenamientos autónomos. Leyes estatales y autonómicas de relación.

Tema 4. El Reglamento: la potestad reglamentaria: Formación y fundamento. Distinción de figuras afines. La relación entre la Ley y el Reglamento.

Tema 5. El ordenamiento comunitario. Formación y caracteres. Tratados y Derechos derivados. Derecho comunitario y Derecho de los países miembros. Derecho Comunitario y Comunidades Autónomas.

Tema 6. La Corona. Posición constitucional del Rey. Las funciones del Rey.

Tema 7. Las Cortes Generales. Posición de las Cortes Generales en el sistema constitucional. Composición, estructura y funciones.

Tema 8. Organos de control dependientes de las Cortes Generales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 9. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la Justicia. La organización del Poder Judicial.

Tema 10. El Gobierno, funciones y composición. Organos de apoyo del Gobierno y su Presidente.

Tema 11. Las Comunidades Autónomas. La distribución territorial del Poder en los Estados contemporáneos. El caso español: Evolución histórica y situación actual.

Tema 12. Las Comunidades Autónomas (II). Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La organización política y administrativa de las Comunidades. Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 13. La Administración institucional, origen, tipología y régimen jurídico.

Tema 14. La actividad organizatoria. La potestad organizatoria. Los principios de organización administrativa.

Tema 15. La Función pública. Los diversos sistemas de función pública y sistema español.

Tema 16. Las libertades públicas, Origen, evolución y naturaleza de los derechos fundamentales. El régimen Constitucional de libertades en España.

Tema 17. La Jurisdicción constitucional. Origen y sistemas comparados. El Tribunal Constitucional español. Naturaleza, organización y funciones.

Tema 18. La Jurisdicción constitucional (II). Los diversos procesos ante el Tribunal Constitucional. La eficacia de las sentencias.

PARTE ESPECIAL

I. DERECHO ADMINISTRATIVO.

Tema 1. La relación jurídico-administrativa. Las personas jurídicas públicas: Clases, Capacidad de las personas públicas.

Tema 2. El administrado: Concepto y clases. Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Las motivaciones jurídicas del administrado: En especial, los derechos subjetivos y los intereses.

Tema 3. La potestad administrativa. Potestades regladas y discrecionales. Discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad: Fiscalización de la discrecionalidad.

Tema 4. El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos. Requisitos: Motivación y forma.

Tema 5. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecutoriedad. Efectos: Demora y retroactividad. Notificación de resoluciones y actos administrativos: Contenido, plazos y práctica de las notificaciones. La notificación defectuosa. La publicación de disposiciones generales y de actos administrativos.

Tema 6. La invalidez del acto administrativo y de las disposiciones generales. Supuestos de nulidad de pleno derecho y de anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo: Transmisibilidad, conversión, conservación y convalidación.

Tema 7. Disposiciones generales de los procedimientos administrativos y adecuación de las normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los ciudadanos. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones: Los registros. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

Tema 8. Iniciación del procedimiento: Obligación de la Administración de resolver. Contenido de la resolución expresa: Principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. Actos presuntos, positivos y negativos, y certificación para su eficacia. El desistimiento y la renuncia. La caducidad y la perfección de los procedimientos.

Tema 10. Los procedimientos de ejecución: Título y medios. Los procedimientos de revisión. Revisión de oficio de actos nulos y anulables, la acción de nulidad, la suspensión de la ejecución de acto sujeto y revisión. Revocación de actos no declarativos de derechos y de gravamen. Rectificación de errores materiales o de hecho. Reclamaciones de errores materiales o de hecho. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales. Límites a la revisión.

Tema 11. Recursos administrativos: Principios generales. Actos susceptibles de recursos administrativos; disposiciones generales y actos administrativos impugnables directamente en sede jurisdiccional: La comunicación previa. Suspensión de la ejecución del acto recurrido. Resolución del recurso: Expresa, por silencio y por procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje. El recurso ordinario. El recurso de revisión.

Tema 12. Principios de ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador.

Tema 13. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Su naturaleza, extensión y límites. Organos y competencias de los mismos.

Tema 14. Las partes en el proceso contencioso-administrativo. El objeto del recurso contencioso-administrativo. El procedimiento en primera o única instancia.

Tema 15. Las peculiaridades del proceso contencioso-administrativo en materia de protección de derechos fundamentales. Otros procesos especiales: en materia de personal y en materia electoral. El Procedimiento de revisión de las sentencias de instancia: casación y revisión.

Tema 16. La Administración y la Jurisdicción ordinaria. Los Interdictos y la Administración.

Tema 17. Los contratos de la Administración en general. Naturaleza y clases. La figura del contrato administrativo. Contratos administrativos y contratos privados de la Administración en el ordenamiento vigente. Elementos de los contratos.

Tema 18. El procedimiento de contratación general: Presupuestos del procedimiento y preparación del contrato. La libertad de concurrencia. Los procedimientos de selección de contratistas.

Tema 19. Contenido y efectos de los contratos administrativos. Las prerrogativas de la Administración. El equilibrio financiero de los contratos. La revisión de precios.

Tema 20. La invalidez de los contratos administrativos. La doctrina de los actos separables. La resolución de los contratos administrativos: Causas, modalidades y efectos.

Tema 21. La expropiación forzosa. Naturaleza y justificación de la potestad expropiatoria. Los sujetos de la potestad expropiatoria. La causa expropiandi. El contenido de la expropiación.

Tema 22. Procedimiento expropiatorio general. La declaración de necesidad de la ocupación de los bienes de derechos objeto de la expropiación. La indemnización o justo precio. La garantía del justiprecio frente a demoras y depreciación monetaria. El pago. La declaración de urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

Tema 23. Garantías jurisdiccionales. La reversión del bien expropiado. Expropiaciones especiales. Los convenios expropiatorios.

Tema 24. La responsabilidad de la Administración Pública, Evolución. Presupuestos. Efectividad de la reparación. La acción de responsabilidad. La responsabilidad por actos administrativos.

Tema 25. Formas de acción administrativa. El fomento, en especial las subvenciones. La Policía administrativa. El Servicio Público.

Tema 26. Aguas terrestres. Naturaleza jurídica. Aprovechamientos comunes y especiales de las aguas públicas. Organización administrativa en materia de aguas terrestres.

Tema 27. Montes. Régimen jurídico. Catálogo de montes públicos y su relación con el Registro de la Propiedad. Deslinde y aprovechamiento.

Tema 28. Minas. Régimen jurídico. Reservas mineras. Policía. La concesión.

Tema 29. Carreteras. Régimen jurídico. Régimen de las travesías. Las autopistas.

Tema 30. Policía de orden y la seguridad pública. El orden público. Régimen vigente. Uso y tenencia de armas y explosivos. Policía de la circulación y tráfico. El orden público y las derechos fundamentales.

Tema 31. El patrimonio histórico-artístico y cultural. Archivos, bibliotecas y museos. El patrimonio documental y bibliográfico.

Tema 32. Agricultura y ganadería. Acción administrativa en materia agrícola y ganadera. Mejora de la vivienda rural. Organización administrativa de España.

II. ADMINISTRACION LOCAL

Primera parte.

Tema 1. La Administración Local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía: Su significado y alcance.

Garantía institucional de la autonomía local. La doctrina del Tribunal Constitucional.

Tema 2. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Organos titulares. Reglamento orgánico y ordenanzas: Distinción, procedimiento de elaboración aprobación. La publicación de las normas locales.

Tema 3. Límites de la potestad reglamentaria local. Impugnación ante los Tribunales. Los bandos: Naturaleza, publicación, límites e impugnación.

Tema 4. Las elecciones locales. Evolución en el derecho histórico español y principios de la legislación electoral vigente. Los partidos políticos en la representación local. El distrito electoral. Electores y elegibles. La Administración y el procedimiento electoral.

Tema 5. El procedimiento electoral. Proclamación de miembros electos de las Corporaciones Locales. Régimen de recursos. Pérdida de la condición de miembros de la Corporación. Destitución de Presidentes de Corporaciones Locales.

Tema 6. El Municipio. Concepto. El Municipio como Entidad básica de la organización territorial del Estado, como Entidad representativa de los intereses locales y como organización prestadora de los servicios públicos.

Tema 7. El territorio municipal. Creación y supresión de Municipios. Alteración de términos municipales. Organización territorial del Municipio: Desconcentración y descentralización, distritos y barrios. Entidades inframunicipales.

Tema 8. La población municipal. Clasificación. El empadronamiento. Derechos de los vecinos. La participación vecinal en la Administración Local. Derechos de los extranjeros.

Tema 9.- La organización municipal: Principios fundamentales. Los órganos básicos: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Comisión de Gobierno. Los órganos complementarios. El estatuto de los miembros de las Entidades locales.

Tema 10. El Alcalde: Evolución histórica. Competencias. Los Tenientes de Alcalde. Otros órganos unipersonales en la gestión desconcentrada del Municipio: Su relación con el Alcalde. Régimen jurídico de la actividad del alcalde, recursos y responsabilidad.

Tema 11. El Ayuntamiento Pleno: Composición y competencias. La Comisión de Gobierno: Composición, nombramiento y competencias. Las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distritos y otros órganos de gestión desconcentrados.

Tema 12. Los regímenes municipales especiales. El régimen de concejo abierto. Los regímenes de creación autonómica. Los Municipios con Estatutos jurídicos especial. Las Entidades locales territoriales de ámbito inferior al municipal.

Tema 13. Organos de gobierno y administración de la provincia: Organos básicos y complementarios. El Pleno: Composición y elección. El Presidente, los Vicepresidentes y la Comisión de Gobierno. Atribuciones de los distintos órganos de gobierno.

Tema 14. Régimen de sesiones y acuerdos de las Corporaciones locales. Normas reguladoras. Las sesiones. Sus clases, requisitos y procedimientos de constitución y celebración.

Tema 15. Los acuerdos de las Corporaciones locales: Clases y forma de acuerdos. Sistemas de votación y cómputo de mayorías. Informes del Secretario y del Interventor. Actas y certificaciones. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 16. Especialidades de publicación y notificación de los actos y acuerdos en la Administración Local. Peculiaridades del procedimiento local; en especial, el uso del castellano y otras lenguas oficiales.

Tema 17. Las relaciones entre la administración Local y otras Administraciones Públicas: Principios generales. Fórmulas de cooperación, colaboración y coordinación. Técnicas de control. La disolución de las Entidades Locales.

Tema 18. Régimen de impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales en caso de conflicto con la Administración del Estado y la de las Comunidades autónomas. La impugnación por las Corporaciones locales de las disposiciones y actos de otras Administraciones Públicas que lesionen su autonomía.

Tema 19. Las peculiaridades de la revolución y la revisión de oficio de los actos administrativos locales. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra actos de las Corporaciones Locales.

Tema 20. La contratación local: Principios generales y peculiaridades de régimen local. Especial consideración de la extinción de contratos y de las garantías y responsabilidades en la contratación.

III. ADMINISTRACION LOCAL.

Segunda parte.

Tema 1. Clases de bienes locales. Los bienes de dominio público. Peculiaridades de su régimen jurídico en el ámbito local. Medios de protección del dominio público local. Problemática de los bienes comunales.

Tema 2. Bienes patrimoniales de las Entidades locales. Adquisición y enajenación de los bienes propios. Administración, uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales.

Tema 3. Los montes y la Administración Local. Los montes vecinales en mano común.

Tema 4. Obras municipales: Regulación actual. Clasificación de obras. Ejecución del proyecto. La responsabilidad derivada de las obras.

Tema 5. Intervención de los entes Locales en la actividad privada: Principios y límites. Medios de intervención. Régimen Jurídico de las licencias.

Tema 6. El servicio público en la esfera local. Municipalización y provincialización de servicios locales. Significado y valoración histórica. Presupuestos, requisitos y procedimientos para la municipalización y provincialización.

Tema 7. Modos de gestión de los servicios públicos locales. La gestión directa y la gestión indirecta.

Tema 8 Fórmulas de cooperación en la prestación de servicios. En especial los consorcios. La acción de fomento en la esfera local.

Tema 9. La función pública local: Clases de funcionarios. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional: Categoría y atribuciones. Selección y formación; dependencia orgánica y funcional. Peculiaridades de su régimen jurídico.

Tema 10. Los funcionarios propios de las Corporaciones locales. Peculiaridades de su régimen jurídico. Libertades políticas y sindicales en la función pública local.

Tema 11. Personal no funcionario de las Corporaciones locales: Clases y régimen jurídico.

Tema 12. La responsabilidad administrativa de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Responsabilidad civil y penal de las autoridades y funcionarios locales.

Tema 13. Competencias locales en materia de abastos. Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios. Policía alimentaria.

Tema 14. Competencias locales en materia de educación y cultura. Competencias sanitarias. Policía sanitaria y mortuoria. Beneficencia y asistencia social.

Tema 15. Servicios públicos de suministro: Competencias de las Entidades locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

Tema 16. Competencias locales en materia de salubridad. Saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Vertidos y contaminación: de las aguas. Defensa del medio ambiente.

Tema 17. Competencias locales en materia de vías de comunicación, circulación y transportes urbanos. Estaciones de autobuses. La reglamentación del servicio de taxis.

Tema 18. Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

Tema 19. Fórmulas específicas de cooperación de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas a la gestión de los servicios de las Entidades locales. Asistencia y cooperación de las Diputaciones provinciales con los Municipios, en especial en materia de obras y servicios.

Tema 20. Legislación aplicable en materia de Haciendas locales. Competencias de las Entidades locales en materia tributaria. La Ley de las Haciendas locales. Derecho transitorio. La coordinación de las Haciendas estatal, autónoma y local.

Tema 21. Imposición y ordenación de los tributos locales. Las Ordenanzas fiscales: Contenido y procedimiento de elaboración. Reclamaciones en materia tributaria.

Tema 22. Ingresos locales no impositivos. Ingresos de derecho privado. Subvenciones y otros ingresos de derechos público. Las tarifas de los servicios públicos.

Tema 23. Tasas y contribuciones especiales: Régimen jurídico. Precios públicos.

Tema 24. Los impuestos locales. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tema 25. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tema 26. El crédito local. Operaciones de crédito. El Banco de Crédito Local de España. Operaciones de crédito con la banca oficial, privada y Cajas de Ahorro. Otras fuentes de financiación extraordinarias.

Tema 27. Presupuestos de las Entidades locales: Principios, integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto.

Tema 28. Principios generales de ejecución del presupuesto. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Transferencias de crédito. Liquidación del presupuesto.

Tema 29. Autorización de gastos y ordenación de pagos. Programas de inversiones. Régimen presupuestario de las empresas dependientes de los entes locales.

Tema 30. Control e intervención de las entidades locales. Cuentas. Sujeción al régimen de contabilidad pública. Cierre del ejercicio económico. Censura de cuentas. La gestión recaudatoria de las Corporaciones Locales.

IV. DERECHO URBANÍSTICO

Tema 1. La Ley sobre la Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo de 1990: Principios informantes. Legislación urbanística de las Comunidades autónomas. El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística de 1992.

Tema 2. Régimen urbanístico de la propiedad del suelo: Principios generales. La clasificación y la calificación del suelo como técnica de vinculación objetiva del suelo a destinos urbanísticos. Concepto de solar. Régimen del suelo no urbanizable y urbanizable.

Tema 3. Régimen del suelo urbano y urbanizable. Derechos y deberes básicos de los propietarios. Aprovechamiento permitido por el planeamiento, aprovechamiento tipo y aprovechamiento susceptible de adquisición por los propietarios. Aprovechamiento de referencia en ausencia de aprovechamiento tipo. Consecuencias del incumplimiento de los deberes urbanísticos.

Tema 4. Valoración de los terrenos según el tipo de suelo. Valoración de terrenos a sistemas generales, dotaciones públicas y en actuaciones expropiatorias. Valoración de obras y otros bienes y derechos. Valoración del suelo urbano sin aprovechamiento tipo.

Tema 5. La ordenación territorial: Clases de planes de ordenación. Naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento. El régimen de su impugnación.

Tema 6. El Plan General de ordenación urbana: Objeto determinaciones y documentación. Los estándares urbanísticos. Sistemas generales y sistemas locales.

Tema 7. El planeamiento de desarrollo. Programas de actuación urbanística. Planes parciales: Objeto, determinaciones y documentación. Planes especiales: Clases. Estudios de detalle.

Tema 8. Areas de reparto: Su delimitación. Aprovechamiento tipo: Su cálculo.

Tema 9. Elaboración y aprobación de los planes. Suspensión del otorgamiento de licencias. La participación ciudadana en la elaboración del planeamiento. Iniciativa y colaboración en el planeamiento. Competencias administrativas en la elaboración de los planes y en su aprobación. Procedimiento de aprobación. Publicación y publicidad de los planes.

Tema 10. Vigencia, revisión y modificación de los planes. Efectos de su aprobación.

Tema 11. Municipios carentes de planeamiento urbanístico: Clasificación y régimen del suelo. Los proyectos de delimitación del suelo urbano. Normas de aplicación directa.

Tema 12. Ejecución del planeamiento. Presupuestos de la ejecución. Unidades de ejecución: Criterios y procedimiento en su delimitación. El proyecto de urbanización: Naturaleza y procedimiento de aprobación. Las obras municipales ordinarias.

Tema 13. Sistemas de actuación: Criterios en su elección. El sistema de compensación: Sus fases.

Tema 14. El sistema de cooperación y la reparación. El sistema de expropiación.

Tema 15. Actuaciones asistemáticas en suelo urbano. Las transferencias de aprovechamientos. Actividad mediadora de la Administración.

Tema 16. Obtención de terrenos dotacionales. Obtención de sistemas generales y locales. La ocupación directa.

Tema 17. Expropiaciones y regímenes de venta forzosa. El registro de solares y terrenos sin urbanizar. Reversión de las expropiaciones.

Tema 18. Supuestos indemnizatorios por modificación o revisión de planes; por vinculaciones singulares; y en los supuestos de anulación de licencias, demora injustificada en su otorgamiento o denegación improcedente.

Tema 19. Intervención administrativa en la edificación y uso de suelo. Actos sujetos o licencia. Competencia y procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas. Especial referencia a la subrogación y al otorgamiento de licencias por silencio administrativo positivo.

Tema 20. Protección de la legalidad urbanística. Competencias en el ejercicio de la Inspección urbanística. Diferentes medidas frente a las infracciones urbanísticas.

Tema 21. Tipificación de las infracciones urbanísticas. Personas responsables. Reglas para aplicación de las sanciones prescripción.

Tema 22. La acción pública en materia urbanística. La tutela a través de los Tribunales ordinarios.

San Andrés del Rabanedo, 23 de julio de 1996.-El Alcalde, Manuel González Velasco.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, se convoca Concurso-Oposición para la provisión de una plaza de Analista-Programador.

BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISION DE PLAZAS DE FUNCIONARIOS INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO DEL AÑO 1996

ANEXO II

Denominación de la plaza: ANALISTA PROGRAMADOR PRIMERA.- Descripción de la plaza.

Número de plazas: Una.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnicos Medios.

Grupo: B.

Nivel retributivo: El que figura en los Presupuestos.

Titulación: Diplomado Universitario en Informática.

Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

Derechos de examen: Dos mil pesetas.

Categoría del Tribunal: Segunda.

SEGUNDA.- Funciones.

Las funciones a desempeñar consistirán en el análisis y programación de las aplicaciones informáticas del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y las que se determinen por los Organos competentes del mismo.

TERCERA.- Tribunal calificador.

Tendrá la siguiente composición:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- El Concejal responsable del Area de Personal o Concejal en quien delegue.

- El Jefe de Servicio o, en su defecto, un Técnico o experto designado por la Alcaldía.

- Un funcionario de carrera designado por la Junta de Castilla y León.

- Un representante sindical de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

CUARTA.- Fase de concurso.

Será previa a la fase de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Méritos académicos.

a) Por estar en posesión de la titulación de Licenciado en Informática: Un punto.

b) Cursos de 30 o más horas relacionados con las funciones propias de la plaza, impartidos por Centros Oficiales: 0'25 puntos por Curso.

La puntuación máxima de posible obtención por los méritos a que se refiere el presente apartado no podrá exceder de cuatro puntos.

2. Experiencia profesional.

a) Por cada año o fracción de servicios efectivos desempeñando un puesto informático de Analista Programador en cualquier Administración Pública: 0,50 puntos.

b) Por cada año o fracción de servicios efectivos desempeñados en empresas privadas en funciones idénticas o similares a las requeridas en la presente convocatoria, que deberán estar suficientemente acreditados:

En puesto del mismo nivel al de la plaza convocada: 0,25 puntos.

En puesto de superior nivel al de la plaza convocada: 0,40 puntos.

La puntuación máxima de posible obtención por los méritos a que se refiere el presente apartado no podrá exceder de cuatro puntos.

3. Otros méritos.

Los aspirantes podrán alegar otros méritos que indiquen mayor cualificación informática (docencia en centros oficiales, publicaciones,...), a valorar por el Tribunal hasta un máximo de dos puntos.

Cuando se alegue tiempo de servicios prestados, se computará como año completo si excede de seis meses y no se tendrá en cuenta el plazo inferior a seis meses.

QUINTA.- Fase de oposición: Ejercicios.

Consistirá en la realización de los siguientes ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

-Primer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito durante un período máximo de dos horas un tema de carácter general planteado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba, relacionado con las materias contenidas en el Programa, aunque no se atenga a un epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de exposición de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

-Segundo ejercicio. Consistirá en la realización escrita, en un plazo de dos horas, de un cuestionario combinado de cincuenta preguntas, de las cuales veinticinco serán planteadas con respuestas múltiples y el resto versarán sobre aspectos concretos del contenido del programa, a realizar conjuntamente en el mismo ejercicio.

-Tercer ejercicio. De carácter práctico, consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de dos horas, una aplicación sobre los temas que figuran en la tercera parte del Programa que el Tribunal proponga inmediatamente antes de comenzar el ejercicio.

SEXTA.- Programa.

GRUPO I: ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios generales.

Tema 2: Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Tema 3: Sometimiento de la administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 4: El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 5: El Régimen Local español. Sistema de fuentes.

Tema 6: Estructuras locales en España. Tipología. Competencias.

Tema 7: Organización Municipal. Competencias.

Tema 8: El procedimiento administrativo local. Principios generales. Fases del procedimiento. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 9: La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. La Seguridad Social.

Tema 10: Las Haciendas Locales. Marco constitucional y sistema de fuentes. Principales recursos de las Haciendas Locales.

Tema 11: Tributos propios de las Haciendas Locales: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 12: Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 13: Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

GRUPO II: INFORMATICA BASICA

Tema 1: Informática. Ordenadores. Conceptos y Evolución Histórica.

Tema 2: Métodos de codificación. Representación de la información.

Tema 3: Ordenadores. Configuración. Unidad Central de Procesamiento. Memorias.

Tema 4: Unidades de Entrada. Unidades de Salida. Unidades de Entrada/Salida.

Tema 5: Equipos para soporte Magnético. Unidades de Comunicación.

Tema 6: Conceptos de Sistemas Operativos. Multiprogramación. Tiempo Compartido. Multiproceso. Tiempo Real.

Tema 7: Programas de Control. Gestión de Sistemas. Gestión de Datos. Gestión de Trabajos.

Tema 8: Programas de Proceso. Traductores. Programas de Servicio. Programas de Aplicación.

Tema 9: Lenguajes de Programación. Niveles y clases de lenguajes de programación.

Tema 10: Modos de explotación de ordenadores. Variantes. Características Principales.

Tema 11: Estructuras de la Información. Ficheros y archivos. Tipos y Operaciones.

Tema 12: Organización y explotación de ficheros.

Tema 13: Redes de Area Local.

Tema 14: Señales de Información y Control.

Tema 15: Elementos Físicos: Sistemas de transmisión, comunicación y equipos terminales.

Tema 16: Elementos Lógicos: Protocolo de acceso a la Red y Extremo a Extremo.

Tema 17: Redes portadoras y de Valor añadido.

Tema 18: Jerarquía de Redes.

Tema 19: Modos de respuestas. Transferencia de datos.

Tema 20: Configuración del Medio. Tipo de Transmisión. Métodos de acceso.

Tema 21: Equipos de procesamiento de información en una Red de Area Local Industrial.

Tema 22: Normas de los tres primeros niveles O.S.I.

Tema 23: CSNA/CD: IEEE 802.3

Tema 24: Token Ring: IEEE 802.5

Tema 25: Bus con paso de testigo: IEEE 802.4

Tema 26: FDDI: ANSI X3T9.5

Tema 27: RDSI

Tema 28: DQDB

Tema 29: Redes de Area Extensa.

Tema 30: Redes de Area Metropolitana.

Tema 31: Interconexión de Redes.

Tema 32: El acceso a Internet. Protocolo TCP/IP

Tema 33: Otro tipo de Redes. Evolución Futura.

Tema 34: Seguridad de Redes.

Tema 35: Multiconferencia.

Tema 36: Audioconferencia.

Tema 37: Videoconferencia.

Tema 38: Multimedia. Características. Componentes.

GRUPO III: PROGRAMA TERCER EJERCICIO

Tema 1: Diseño de un menú de pantalla utilizando el programa de utilidad y ayuda al diseño de pantallas.

Tema 2: Creación de una estructura lógica de directorios y subdirectorios en el servidor de una red de Area Local.

Tema 3: Creación de un guión de entrada para un usuario o grupo de usuarios.

Tema 4: Cambio de los derechos de un usuario sobre los archivos de un directorio.

Tema 5: Crear un formulario tipo que combine datos de un negociado que contenga al menos diez campos.

Tema 6: Crear una aplicación que utilice un archivo que contenga los siguientes datos: nombre del abonado, dirección, localidad y código postal.

Tema 7: Realización de un listado de un fichero que contenga datos sobre los empleados de una empresa.

Tema 8: Programa que depure los errores que puedan existir en la introducción de una fecha no pudiendo ser esta mayor que la actual.

Tema 9: Confeccionar una subrutina que calcule los trienios de antigüedad de cada registro de un fichero de empleados, considerando fracción de trienio, un trienio más, y rellenar una tabla con empleados que tengan de un trienio a diez.

Tema 10: Diseño de un programa que permita consultar a través de una pantalla los datos de un fichero creado previamente.

Tema 11: Crear un archivo de impresora con definición externa.

Tema 12: Realización de un programa que permita capturar una cola.

Tema 13: Definir una aplicación que permita añadir, suprimir y visualizar datos de una base de datos.

Tema 14: Desarrollo de una aplicación que cubra las necesidades de los diferentes negociados del Ayuntamiento.

San Andrés del Rabanado, 23 de julio de 1996.-El Alcalde, Manuel González Velasco.

7551

198.125 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de emplazamiento

Conforme ha dispuesto S.S.^a en autos de juicio de cognición número 271/96, seguido a instancia de la Clínica San Francisco, S.A., representada por el Procurador señor Revuelta de Fuentes, sobre reclamación de cantidad, contra don Fernando Santamaría Lorenzana, cuyo paradero actual se desconoce, por lo que por medio de la presente se emplaza al referido demandado para que dentro de los nueve días siguientes comparezca en autos, bien por sí o mediante Procurador habilitado, apercibiéndole que de no ser así se declarará su rebeldía procesal siguiendo el curso de los autos y sin más citación ni audiencia que las establecidas en la ley.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido la presente en la misma ciudad a 3 de junio de 1996.-La Secretaria Judicial (ilegible).

6101

2.125 ptas.

* * *

Cédula de citación de remate

Conforme tiene acordado el Ilmo. señor Magistrado-Juez, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 136/96, seguido a instancia de la Procuradora señora Izquierdo Fernández, en nombre y representación de Mecanización Asturiana de Empresas, S.A., sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se cita de remate a la demandada Hiperalimentación, S.L., cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro de los nueve días hábiles siguientes, comparezca en autos mediante Procurador habilitado al objeto de oponerse a la ejecución, apercibido que de no ser así será declarada su rebeldía procesal siguiendo el curso de los autos sin más citarle ni oírle salvo las prevenciones que la Ley indique.

Asimismo, se ha procedido al embargo de los siguientes bienes, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero:

-Dos registradoras Cassio mod. 4250.

-Tres balanzas LSM-CB 15 Kgs. marca Mobba.

-L.456 visor externo 150 Kgs. marca Mobba.

-Carros de compra.

-Pasillos de registro y control.

-Estanterías metálicas modulares.

-Iluminación eléctrica, luces de energía y falso techo.

Y para que sirva a los efectos acordados a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León a 16 de mayo de 1996.-Firma (ilegible).

6247

3.250 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 86/96 y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a 5 de junio de 1996. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado señor Rayón Martín, contra M.^a Araceli Fernández Fernández, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 3.125.054 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de M.^a Araceli Fernández Fernández, y con su producto pago total al ejecutante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de las 2.325.054 pesetas reclamadas, intereses de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 12 de junio de 1996.—Firma (ilegible).

6272 3.500 ptas.

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido, hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 420/94, a instancia de don Restituto Fernández Santos, representado por el Procurador señor González Varas, con la dirección Letrada del señor Gutiérrez López, contra don Juan José Cerezo Pardo, doña Teresa Fernández Canal y don Rafael Carlos Cerezo Pardo, en los que con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación de don Restituto Fernández Santos, contra don Juan José Cerezo Pardo, doña Teresa Fernández Canal y don Rafael Carlos Cerezo Pardo, debo declarar y declaro:

—La inexistencia, por simulación absoluta, de los contratos de compraventa suscritos por los demandados sobre las fincas descritas en el hecho primero de esta resolución y otorgadas en escritura pública ante el Notario de Salamanca don Aníbal Gallego García, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, con número de protocolo 915 y 916.

—La nulidad de las inscripciones registrales llevadas a cabo en el Registro de la Propiedad de tales transmisiones en cuanto a la finca registral número 2.251 del tomo 2.096, del libro 27 del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, folio 123, inscripción cuarta, y en cuanto a la finca registral número 2.252 inscrita en igual tomo, libro y folio 126, también inscripción cuarta.

Y ello con imposición de costas a los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, recurso de apelación en el término de cinco días.

León a 6 de junio de 1996.—E/. Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

6135 4.250 ptas.

Don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 235/96 se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de finca,

promovido a instancia de Adonino Alvarez Fernández y María González Tascón, vecinos de Santa Lucía de Gordón (León), que se sustanciará con el Ministerio Fiscal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a cuantas personas ignoradas e inciertas puedan tener interés en este procedimiento para que comparezcan en el mismo a alegar cuanto a su derecho conviniere dentro del plazo de diez días.

La finca objeto de inmatriculación es la siguiente:

Finca situada en el término municipal de Santa Lucía de Gordón (León), en la calle La Cantera, número 4, que linda: Derecha e izquierda entrando, con calle; fondo, con herederos de Jacinto Cimadevilla Arias y frente, con calle de su situación. Tiene una superficie de unos 280 metros cuadrados aproximadamente.

Dado en León a 6 de mayo de 1996.—E/. Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

6035 2.625 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil 6/96, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis. Vistos por la Ilma. señora Magistrada-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio verbal civil 6/96, instados por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, asistida del Letrado señor Martínez Miguel y representada por la Procuradora señora Izquierdo Fernández, contra doña Elena Martín Martín.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la Procuradora doña M.^a Luisa Izquierdo Fernández, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra doña Elena Martín Martín, debo de condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la suma de 47.535 pesetas más los intereses legales y costas. Dada la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en León a 10 de junio de 1996.—Doy fe.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

6248 3.750 ptas.

Doña María Pilar Robles García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 142 de 1996, instados por Banco Bilbao-Vizcaya, representado por el Procurador señor Muñiz-Alique, contra doña Josefa García Abril y herederos de don Manuel Puertas López, en reclamación de 890.080 pesetas de principal, y otras 500.000 pesetas más calculadas para intereses y costas, en los que por resolución de fecha del presente he acordado citar de remate a los herederos de don Manuel Puertas López a fin de que en el término de nueve días puedan oponerse a la ejecución si les conviniere personándose en forma, habiéndose practicado el embargo sin previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de citación a los herederos de don Manuel Puertas López, expido el presente edicto que firmo en León a 12 de junio de 1996.—La Magistrada-Juez, M.^a del Pilar Robles García.—La Secretaria, M.^a Begoña González Sánchez.

6280 2.250 ptas.

Doña María Pilar Robles García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 644 de 1983, instados por Banco Industrial del Mediterráneo, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz-Alique contra don Mariano Gómez del Castillo y doña M.ª de la Paz Tourón Alvarez, ambos en paradero desconocido en reclamación de 408.824 pesetas de principal más otras 200.000 pesetas de costas, en los que por resolución de fecha del presente he acordado notificar a los demandados en paradero desconocido la mejora de embargo practicada en las actuaciones reseñadas sobre "el crédito que el ejecutado ostenta contra don Manuel Martínez Mendoza y doña M.ª Isidora Marón Pérez, por importe de ocho millones novecientos doce mil pesetas e intereses anual al 14%, reconocido y representado por escritura de hipoteca constituida por expresados señores a favor de don Mariano Gómez del Castillo, otorgada ante el Notario de León don Carlos Burdiel, sobre la siguiente finca: Urbana. Finca número cinco. Vivienda sita en la planta tercera de la casa de San Andrés del Rabanedo (León), calle General Cisneros, n.º 20, y demás descripción que consta en la primera inscripción de la finca n.º 7.352 del libro 81 de San Andrés el Rabanedo, folio 229, tomo 1.740 del archivo, del Registro de la Propiedad n.º 2 de León", todo ello hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Y para que sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido, expido el presente que firmo en la ciudad de León a 13 de junio de 1996.—La Magistrada-Juez, María Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

6281 3.625 ptas.

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe, que en este Juzgado se siguen autos de juicio cognición 116/95, promovidos a instancia de Mapfre Finanzas, S.A., representada por el Procurador señor Fernández Cieza, contra don Timoteo González Alvarez, en paradero desconocido, sobre reclamación de 105.832 pesetas de principal, más otras 75.000 pesetas para intereses y costas, y donde con fecha del presente se ha dictado resolución, acordando de pleno el embargo sobre los siguientes bienes: Vehículos: LE-63337-E, LE-8097-E, O-1100-S. Retenciones: Parte proporcional del salario percibido por el demandado en la empresa Viveros José Dalmay, sita en La Coruña, cantidades devengadas a favor del demandado de la Hacienda Pública, por devoluciones del IRPF, IVA o cualquier otro tributo. Saldos a favor del demandado en las siguientes entidades bancarias, en cualesquiera de sus sucursales: Caja España, Caja Rural, Caja Postal, Caja de Asturias, Banco de Santander, Banco Bilbao-Vizcaya, Banco Central Hispano, Banco Exterior, Banco Herrero, Banco de Asturias, Banco Zaragozano y Banco de Comercio.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido, expido el presente en León a 11 de junio de 1996.—La Secretaria, Begoña González Sánchez.

6323 3.000 ptas.

Doña María Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 109 de 1996 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a 28 de mayo de 1996. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio declarativo de cognición 109/96, instados por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez y asistido del Letrado

señor Rayón Martín contra doña María Dolores García Díez en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra doña María Dolores García Díez, debo de condenar y condeno a dicha demandada a abonar a la actora la suma de 286.581 pesetas, más los intereses legales de demora pactados desde el cierre de la cuenta y costas del juicio. Dada la rebeldía de la demandada notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente que firmo en la ciudad de León a 5 de junio de 1996.—La Secretaria, María Begoña González Sánchez.

6036 4.000 ptas.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número tres de León, de conformidad con la propuesta de providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio de divorcio 288/96, en los que por la demandante doña M.ª Rosario Fernández Santamarta, representada por el Procurador señor Pérez Pérez se ha pedido emplazar al demandado don Guillermo García González, cuyo domicilio se desconoce y en cuya providencia se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que en el plazo de veinte días comparezca y conteste a la demanda en dicho Juzgado, con el apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por rebelde sin más citarle ni oírle.

Y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 5 de junio de 1996.—La Magistrada Juez (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

6037 2.000 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 41/96, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a veintinueve de mayo de 1996.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de faltas número 41/96, entre partes, de una, como denunciante, Clemente Villaverde Soria, en cuanto representante legal de Supermercado El Arbol, mayor de edad y con domicilio en León, y, de otra, como denunciados, Manuel Serrano Requena y Pedro Domingos Prados Méndez, mayores de edad y vecinos de León, sobre hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Que debo condenar y condeno a Pedro Domingo Prados Méndez a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas.

Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Serrano Requena de la presente falta a que los presentes autos se refiere.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá copia testimoniada para su unión a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a Manuel Serrano Requena, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo el presente en León a 6 de junio de 1996.—La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

6136 4.125 ptas.

Don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 84/95, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 294.—En la ciudad de León a 30 de mayo de 1996.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos bajo el número 84/95, entre partes, de una, como demandante, Forjados Páramo, S.A., con domicilio social en La Bañeza, carretera Madrid-La Coruña, s/n, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María Lourdes Díez Lago y defendida por el Letrado don Elías Fernández Fanjul, y, de otra, como demandada, Constructora Galbo, S.L., con domicilio social en León, calle Burgo Nuevo, 17, carente de representación procesal en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de la entidad Forjados Páramo, S.A., contra la también entidad Constructora Galbo, S.L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad de ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete (134.947) pesetas, cantidad que devengará desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de esta resolución el interés legal e incrementado en dos puntos hasta la total ejecución de este pronunciamiento de condena, con expresa imposición de costas a la demandada.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo la presente que firmo en León a 10 de junio de 1996.—E/. José Enrique García Presa.—La Secretaria (ilegible).

6138 5.250 ptas.

Don José Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 47/95 entre las partes que se dirá, habiéndose dictado:

Sentencia número 123

En León a trece de febrero de mil novecientos noventa y seis.

La señora doña Irene Alvarez Basterrechea, ssta. Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 47/95 a instancia de María del Valle Mateo Jiménez, dirigida por el Letrado don Javier Saurina Rodríguez, contra los demandados don Teodoro Bartolomé Moral, Jesús Manuel de la

Fuente Rojo y Harinera Leonesa, S.A., declarados rebeldes, sobre reclamación de cantidad.

III.—Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por la dirección de doña María del Valle Mateo, debo condenar y condeno a Teodoro Bartolomé Moral, Jesús Manuel de la Fuente Rojo y Harinera Leonesa, S.A., a pagar al actor la suma reclamada de 320.881 pesetas, más los intereses legales devengados conforme al anterior fundamento tercero, con imposición de costas a los demandados.

Dada la rebeldía de éstos, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 a 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la parte actora solicite, en virtud del artículo 769, que se efectúe personalmente.

Contra la presente, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, admisible en ambos efectos, por escrito con firma de Abogado y en la forma que establece el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al acto de comunicación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquesele.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en León a 20 de mayo de 1996.—E/. Enrique García Presa.—La Secretaria (ilegible).

6264 4.875 ptas.

Don José-Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 626/95 se siguen autos de expediente de dominio sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad número dos de León de las fincas que se deslindan a continuación, expediente promovido por doña Pilar Martínez López, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y vecina de San Cibrián de Ardón (León).

1.—Bodega o cueva subterránea en el casco de Ardoncino, término municipal de Chozas de Abajo (León), al sitio de "Prado redondo" que tiene una superficie aproximada de cien metros cuadrados con un pequeño merendero en su parte anterior y que linda: al frente con camino de la Melguera; derecha entrando, cuesta; izquierda con don José-Luis Trigal Juan, y al fondo lindarán.

2.—Tierra rústica de cereal regadío, clase 3.ª, en el núcleo de Ardoncino, municipio de Chozas de Abajo, al sitio de "Prado redondo". Polígono 43, parcela 5.357.1 (antes Polígono 72, parcela 384) del Catastro Inmobiliario que tiene una superficie de un área y noventa centiáreas y que linda: al Norte con terreno comunal; al Este, con otra finca de quien promueve este expediente, doña Pilar Martínez López; al Sur con terreno comunal y al Oeste con don Liborio López Martínez.

En cuanto a la finca número 1, bodega o cueva subterránea, no se encuentra amillarada ni catastrada.

En cuanto a la finca número 2 o tierra rústica de cereal regadío en el Catastro Inmobiliario, se halla ya integrada bajo una misma parcela (la número 5.357 del Polígono 43).

No hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad ninguna de las dos fincas cuya inmatriculación se pretende.

Y para que sirva de citación a cuantas personas ignoradas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado a alegar cuanto a su derecho convenga, expido el presente.

Dado en León a 12 de junio de 1996.—E/. José-Enrique García Presa.—La Secretaria (ilegible).

6325 4.875 ptas.

Don José-Enrique García Presa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 450/95, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña M.^a Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de Hierros Otero Miranda, S.A., contra don José Luis Mourelo Menéndez, sobre reclamación de 373.802 pesetas de principal y 160.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 548.-En León a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-Vistos por la Ilma. señora doña Irene Álvarez Basterrechea, en sustitución del Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de la Procuradora doña María Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de Hierros Otero Miranda, S.A., dirigido por el Letrado don José-Luis Miranda Zapico, contra don José Luis Mourelo Menéndez, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.-Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don José Luis Mourelo Menéndez, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 373.802 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dado en León a 11 de junio de 1996.-E/. José-Enrique García Presa.-El Secretario (ilegible).

6326

4.750 ptas.

* * *

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cuatro de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 16/96 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.-En la ciudad de León a quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilmo. señor don José-Enrique García Presa, Magistrado-Juez de Instrucción número cuatro de León, los presentes autos de juicio de faltas número 16/96, entre partes, de una, como denunciante Juan José Rodríguez Muñoz, mayor de edad y vecino de La Robla, y de otra, como denunciados, Francisco, José Angel y M.^a Teresa Díez Arroyo, mayores de edad y vecinos de La Robla, y M.^a del Carmen Martínez Silva y Javier López Ferrero, mayores de edad y vecinos de Alcedo de Alba, sobre lesiones en agresión, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Que debo condenar y condeno a Francisco, José Angel y María Teresa Díez Arroyo, María del Carmen Martínez Silva y Javier López Ferrero, a la pena de 20 días de arresto menor, a cada uno de ellos, costas y que indemnicen a Juan José Rodríguez Muñoz en la cantidad de 28.000 pesetas por las lesiones.

Y debo condenar y condeno a M.^a del Carmen Martínez Silva y María Teresa Díez Arroyo, como autoras de una falta del artículo 582-2.º del Código Penal a la pena de 5 días de arresto menor.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a M.^a Teresa Díez Arroyo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo el presente en León a 12 de junio de 1996.-La Secretaria, Vicenta de la Rosa Prieto.

6327

4.375 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Doña Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de cognición número 60/96, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.-En León a siete de junio de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilmo. señor don Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León, los presentes autos de juicio de cognición número 60/96, seguido a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez y defendido por el Letrado señor Rayón Martín, contra doña María Araceli Fernández Fernández, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., contra María Araceli Fernández Fernández, condeno a esta última a satisfacer a la actora la cantidad de cuatrocientos noventa y una mil seiscientos treinta y tres pesetas (491.633) e intereses de demora pactados, así como al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada María Araceli Fernández Fernández, cuyo paradero actual se desconoce, haciéndosele saber que la anterior sentencia no es firme pudiéndose interponer contra la misma recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, se libra el presente en León a 7 de junio de 1996.-La Secretaria, Pilar del Campo García.

6139

3.875 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 14/96 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 19 de abril de 1996. La Ilma. señora doña Elena de Paz Bécara, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número seis de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 14/96 sobre lesiones en agresión, en el que han intervenido como partes, además del representante del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, los siguientes, como denunciante María Elena González García y como denunciado Aníbal Rodríguez Macías.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Aníbal Rodríguez Macías, con declaración de oficio respecto de las costas procesales.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a Aníbal Rodríguez Macías, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a 31 de mayo de 1996.-El Secretario, Máximo Pérez Modino.

6039

2.750 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en demanda de juicio de cognición número 183/96-S, que se tramita en el mismo, a instancia de Lemaplas, S.A., representado por el Procurador don Luis María Alonso Llamazares, contra Francana, S.L., "Cosas de Casa", sobre reclamación de cantidad, se emplaza mediante la presente a dicha demandada, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, previniéndoles que, de no hacerlo, le parará el juicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

León a 5 de junio de 1996.—El Secretario Judicial (ilegible).

6114 1.875 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número siete de León, y con el número 161/94-A, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra don Agustín López García, el que tuvo su último domicilio conocido en calle Cipriano de la Huerca, número 17, 3.º A de León, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 852.041 pesetas de principal y otras 300.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas.

Y por medio del presente se notifica a dicho demandado que con fecha cinco de junio de 1996, se celebró en dichos autos tercera subasta sobre vehículo marca Fiat, tipo turismo, modelo Uno 70 SX, bastidor ZFA1460006160876, matrícula LE-5517-P; habiéndose ofrecido por el Procurador de la parte actora la cantidad de 1.000 pesetas (mil pesetas) y resultando inferior al tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber el precio ofrecido para que, si le conviniera, dentro de los nueve días siguientes a la publicación pueda pagar al acreedor liberando sus bienes o presentar persona que mejore la postura o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá ser aprobado por el Juez, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá a la aprobación del remate mandando llevarlo a efecto.

Dado en León a 7 de junio de 1996.—E/. María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

6140 3.875 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Magistrada-Juez de Primera Instancia número siete de León en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio de cognición número 17/96, promovido a instancia de "P.S.P. Empresa de Servicios, S.A.", representada por la Procuradora señora Muñoz Fernández, contra don José Antonio Tejada Morán, con último domicilio en calle Bordadores, s/n, Polígono 10, León, como empleado de la Compañía Telefónica Nacional de España, S.A., sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al demandado anteriormente expresado, a fin de que en el improrrogable término de nueve días, se persone en los autos y conteste a la demanda si a su derecho lo estimare conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber

que deberá comparecer asistido de Letrado y que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría y en caso de comparecer se le concederán tres días para contestar.

Dado en León a 7 de junio de 1996.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

6265 2.750 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a 2 de mayo de 1996. Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 140/96, seguidos a instancia de Banco Pastor, S.A., representado por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y dirigido por el Letrado don José María Suárez González, contra don Félix Hernández Gómez y Ana María Barreiro Martínez, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Félix Hernández Gómez y Ana María Barreiro Martínez, y con su producto pago total al ejecutante Banco Pastor, S.A., de las novecientas sesenta y dos mil doscientas cuarenta y ocho pesetas (962.248 pesetas) reclamadas de principal, más los intereses pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 10 de junio de 1996.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

6207 4.000 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace constar: Que en autos números 570 y 571/96, seguidos a instancia de Carlos José Pedrosa Moreno y otro, contra Aromacor Construcciones y Obras, S.L. y otros, sobre salarios, S.S.ª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día uno de octubre, a las diez quince horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Aromacor Construcciones y Obras, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 4 de julio de 1996.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

7198 1.750 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON - 1996